



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 4423-2022-CG/GRJU-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIDAD TERRITORIAL DE SALUD
SATIPO, SATIPO, JUNÍN**

**“PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN
DE LÁMPARAS CIALÍTICAS DE TECHO PARA SALA DE
OPERACIONES DEL HOSPITAL MANUEL ANGEL HIGA
ARAKAKI DE LA RED DE SALUD SATIPO”**

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I DE III

29 DE AGOSTO DE 2022

JUNIN - PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional**



0729



4423-2022-CG/GRJU-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4423-2022-CG/GRJU-SCE

**“PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS
CIALÍTICAS DE TECHO PARA SALA DE OPERACIONES DEL HOSPITAL
MANUEL ANGEL HIGA ARAKAKI DE LA RED DE SALUD SATIPO”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
LA UNIDAD TERRITORIAL DE SALUD SATIPO PARA LA ADQUISICION DE LAMPARAS CIALITICAS CONTRATO A CONSULTOR QUE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA, QUIEN A SU VEZ, FORMULÓ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESTRICTIVAS ORIENTADAS A UNA MARCA DETERMINADA; ASIMISMO, DETERMINÓ EL VALOR ESTIMADO EN EXCESO, OTORGANDO LA BUENA PRO A CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN LAS BASES, EL CUAL, SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, ADEMÁS, OTORGÓ CONFORMIDAD CUANDO LOS EQUIPOS NO CUMPLEN CON DICHAS ESPECIFICACIONES, OMITIENDO COMUNICAR PARA APLICACIÓN DE PENALIDADES; SITUACION QUE NO PERMITIÓ A LA ENTIDAD OBTENER MEJORES OFERTAS AL LIMITAR LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUAL DE TRATO Y COMPETENCIA ENTRE LOS PARTICIPANTES, ASI COMO, UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/36 900,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	76
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	76
V. CONCLUSIONES	77
VI. RECOMENDACIONES	79
VII. APÉNDICES	79

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4423-2022-CG/GRJU-SCE

“PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS CIALÍTICAS DE TECHO PARA SALA DE OPERACIONES DEL HOSPITAL MANUEL ANGEL HIGA ARAKAKI DE LA RED DE SALUD SATIPO”

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Territorial de Salud - Satipo, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG), con la orden de servicio n.° 01-L460-2021-016, acreditado mediante oficio n.° 925-2021-CG/GRJU de 6 de octubre de 2021 y modificado con oficio n.° 000575-2022-CG/GRJU de 11 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación para la adquisición de lámparas cialíticas de techo para sala de operaciones del Hospital Manuel Ángel Higa Arakaki de la Red de Salud Satipo, se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, las bases administrativas y las disposiciones contractuales.

3. Materia de Control y alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al “proceso de contratación para la adquisición de lámparas cialíticas de techo para sala de operaciones del Hospital Manuel Ángel Higa Arakaki de la Red de Salud Satipo”, de cuya evaluación previa se tienen los siguientes hechos irregulares:

Funcionarios y servidores de la Unidad Territorial de Salud Satipo, contrataron a consultor para la elaboración de especificaciones técnicas pese a que no cumplía con los Términos de Referencia y elaboró dichas especificaciones técnicas direccionadas y con restricciones; a su vez, se evidenció inadecuada determinación del valor estimado; asimismo, admitieron, evaluaron y calificando la oferta del Consorcio Lara Medical Solutions S.A.C y TEVIMED S.A.C., mediante Adjudicación Simplificada N.° 014-2019-OEC-RSS, para la adquisición de Lámparas Cialíticas de Techo, soslayando los requisitos del requerimiento técnico mínimo y bases administrativas, conllevando al otorgamiento de la buena pro a pesar que no le correspondía.

Asimismo, para la suscripción de contrato el Consorcio incurrió en diversos incumplimientos de requisitos, además, un integrante del Consorcio se encontraba impedido para contratar con el estado, al ser su accionista mayoritario quien elaboró expediente técnico el cual contenía las especificaciones técnicas; pese a ello, suscribieron el contrato, y finalmente en la ejecución contractual este no entregó los equipos con las especificaciones requeridas en las bases

administrativas, y haciendo caso omiso a ello, otorgaron la conformidad para el pago total sin efectuar ningún descuento por penalidad.

Aspectos que, no permitieron a la Entidad obtener mejores ofertas al limitar la libertad de concurrencia, igual de trato y competencia entre los participantes, así como, un perjuicio económico por el importe total de S/36 900,00, debido al no cobro de penalidades y pago en exceso por la inadecuada determinación del valor estimado.

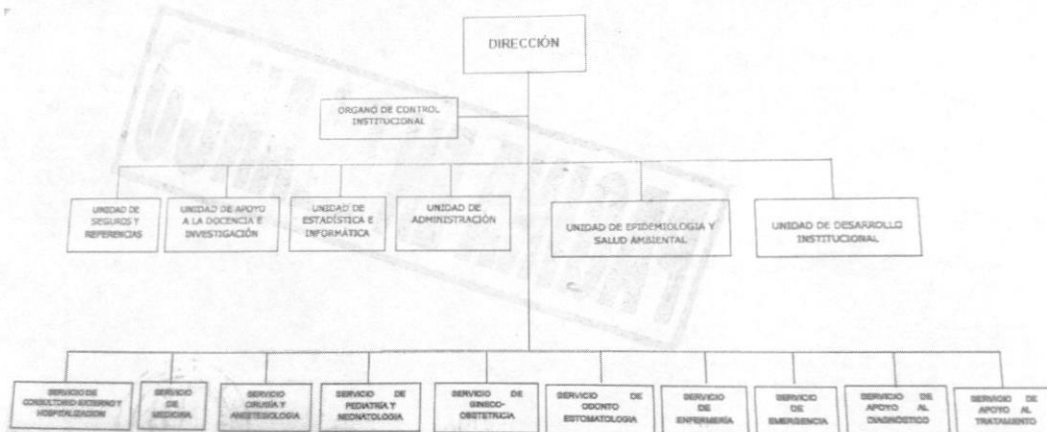
Alcance

El servicio de control específico a la Unidad Territorial de Salud - Satipo comprende las actuaciones del 2 de mayo de 2019 al 28 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Unidad Territorial de Salud - Satipo es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Junín del Gobierno Regional de Junín.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad Territorial de Salud - Satipo:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acuerdo Regional n.º 464-2017-GRJ/CR de 29 de diciembre de 2017.

Elaboración: Comisión de control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.º 295-221-CG, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA UNIDAD TERRITORIAL DE SALUD SATIPO PARA LA ADQUISICION DE LAMPARAS CIALITICAS CONTRATO A CONSULTOR QUE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA, QUIEN A SU VEZ, FORMULÓ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESTRICTIVAS ORIENTADAS A UNA MARCA DETERMINADA; ASIMISMO, DETERMINÓ EL VALOR ESTIMADO EN EXCESO, OTORGANDO LA BUENA PRO A CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN LAS BASES, EL CUAL, SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, ADEMÁS, OTORGÓ CONFORMIDAD CUANDO LOS EQUIPOS NO CUMPLEN CON DICHAS ESPECIFICACIONES, OMITIENDO COMUNICAR PARA APLICACIÓN DE PENALIDADES; SITUACION QUE NO PERMITIÓ A LA ENTIDAD OBTENER MEJORES OFERTAS AL LIMITAR LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUAL DE TRATO Y COMPETENCIA ENTRE LOS PARTICIPANTES, ASI COMO, UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/36 900,00.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Unidad Territorial de Salud Satipo, en adelante "Entidad" sobre el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-OEC-RSS para la "Adquisición de Lámparas Cialíticas de techo para Sala de Operaciones del Hospital Manuel Ángel Higa Arakaki de la Red de Salud Satipo – región Junín", se evidenció la contratación del señor Henry Gerald López Sosa para elaborar las especificaciones técnicas de las Lámparas Cialíticas, en adelante "equipos"; quien no cumplió con acreditar la experiencia requerida en los Términos de Referencia; asimismo, dichas especificaciones técnicas fueron elaboradas con restricciones y direccionadas hacia una marca determinada.

Así también, se tiene que el valor estimado para la adquisición de los equipos, determinado mediante Cuadro Comparativo, no fue acorde al criterio empleado por la Entidad, sobre el importe de la cotización de menor precio, lo que ocasionó un pago en exceso al Consorcio Lara Medical Solutions S.A.C y Tevimed S.A.C.¹ en adelante "Consortio" por S/ 19 000,00. Aunado a ello, las cuatro (4) cotizaciones efectuadas no cumplen ni sustentan las especificaciones técnicas solicitadas; siendo así, en el procedimiento de selección se admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio, quien no cumplió con acreditar los requerimientos solicitados en las bases administrativas; es más, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), en adelante OEC, no verificó que uno de los integrantes de dicho Consorcio, Lara Medical Solutions S.A.C, se encontraba impedido de contratar con el estado, ya que el socio mayoritario previamente elaboró las especificaciones técnicas para el proceso; además suscribió contrato con el Consorcio, pese a que no cumplió con presentar la documentación en las condiciones requeridas.

Asimismo, durante la ejecución contractual suscribieron la conformidad de la recepción de los equipos conjuntamente con quien elaborase las especificaciones técnicas; pese a que estos no se encontraban acorde a las especificaciones técnicas solicitadas; lo cual, ocasionó la no aplicación de penalidades correspondientes, pagándose por ello, el íntegro del importe contractual, sin efectuar ningún descuento por aplicación de penalidad por cada día de retraso; por lo que, a la fecha el máximo de penalidad acumulada asciende a S/ 17 900,00; además, el Consorcio no efectuó el mantenimiento preventivo a los equipos en el mes de marzo 2021 y febrero 2022, conforme a su carta de compromiso.

Por los hechos expuestos, se evidencia que el accionar consciente y voluntario de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes en atribución a sus funciones previstas en el Manual de organización y Funciones (MOF) y contratos, inobservaron lo establecido en el TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA "Normas para la Contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín", Directiva

¹ Integrado por: Lara Medical Solutions S.A.C y TEVIMED S.A.C.

n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, Bases del procedimiento de selección del A.S 014-2019-OEC-RSS y el Contrato N.º 017-2019-RED DE SALUD SATIPO-JUNÍN y Términos de Referencia para la contratación de consultor para elaboración de expediente técnico; los cuales, no permitieron a la Entidad obtener mejores ofertas al limitar la libertad de concurrencia, igual de trato y competencia entre los participantes, y a consecuencia de ello, un perjuicio económico por el importe total de S/36 900,00, debido al pago en exceso por la inadecuada determinación del valor estimado y el no cobro de penalidades, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1
Determinación del perjuicio económico

Nº	Concepto	Importe en S/
1	Por inaplicación de penalidades por entrega de equipos no acorde a las especificaciones técnicas, hasta el máximo del 10% del monto contractual.	17 900,00
2	Por el pago en exceso, al no establecer el valor estimado de acuerdo a la cotización de menor precio, según el criterio empleado para su determinación.	19 000,00
Importe total		36 900,00

Fuente: Expediente de contratación y comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1. Contratación de servicios por terceros para elaboración de expediente técnico para Lámpara Cialítica de Techo para el hospital Higa Arakaki de la Red Satipo - Región Junín".

Mediante informe n.º 197-2019-ADMIN-HOSPITAL / MAHA-SATIPO de 14 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4**), la Dirección General y Dirección Administrativa del Hospital Manuel Ángel Higa Arakaki de la Red de Salud Satipo, en adelante el "Hospital", realizaron el requerimiento a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Satipo, de dos (2) equipos para el Servicio de Anestesiología y Centro Quirúrgico.

Del mismo modo, con informe n.º 10-ANESTESIOLOGÍA-"MAHA "SATIPO / 2019 de 12 de junio de 2019, el señor Ángel Carlos Alejo Huayta, jefe del servicio de Anestesiología y Centro Quirúrgico, realizó el requerimiento de dos (2) equipos a la dirección del Hospital, indicando que presenta averías, adjuntando el Anexo 03, elaborado por el referido profesional conteniendo especificaciones técnicas iniciales², así como, el informe n.º 050 J.P.G.F-HMAHA-SATIPO-2019 de 10 de junio de 2019, suscrito por el jefe de la Unidad de Servicios Generales, con el asunto Evaluación de equipo de iluminación (Cialítica de techo) (**Apéndice n.º 5**).

Por lo que, la Entidad decide contratar un profesional para que elabore las especificaciones técnicas para la adquisición de diversos equipos, entre ellos, las lámparas cialíticas, emitiéndose para ello, el informe n.º 692-2019-GRJ-DRSJ-RSS-H/MAHA de 9 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 6**), mediante el cual, el señor Eder Pérez Nestares, director del Hospital solicitó a la dirección ejecutiva de la Red de Salud la contratación de dicho profesional; por lo que, luego se solicitó el

² Mediante oficio n.º 09-2022-CG/GRJU-SCE/UTES de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 7**), se requirió a la Entidad: "informar y documentar los motivos por las que, se modificó las especificaciones técnicas propuestas inicialmente mediante informe n.º 10-ANESTESIOLOGIA-"MAHA "SATIPO"/2019 de 12 de junio de 2019 (se adjunta), puesto que, conforme las especificaciones técnicas del expediente técnico elaborado por el señor Henry López Sosa (se adjunta), estas difieren; asimismo, informe si esta modificación contó con la aprobación del área usuaria y si esta es procedente"; en atención a ello, con oficio n.º 012-2022-GRJ -DRSJ-RSS-ODA de 14 de junio de 2022, el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Satipo adjuntó el informe n.º 24-ANESTESIOLOGIA -MAHA SATIPO/2022 de 7 de junio de 2022, mediante el cual, el señor Ángel Carlos Alejo Huayta, médico anestesiólogo del área usuaria, indicó que su persona no presentó ningún informe de modificación de especificaciones técnicas. Respuesta que no atiende las interrogantes efectuadas por la comisión de control. (**Apéndice n.º 8**)

servicio mediante Pedido de Servicio n.º 00978 de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 9**), suscrito por la señora Gladys Dávila Esteban, especialista del Centro Quirúrgico.

De esta forma, se observa que en el acápite 1, del numeral 7 de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico "Equipamiento a adquirir Ambulancia Rural Tipo I, Ecógrafo de Multipropósito de Alta Resolución, Equipo de Rayos X Estacionario Digital, Lámpara Cialítica de Techo para el Hospital Higa Arakaki de la Red Satipo, región Junín" (**Apéndice n.º 10**), se estableció el perfil para el especialista en electrónica, solicitándose entre otros:

"(...)

01 especialista en Electrónica

Perfil:

- *Experiencia laboral mínima: 5 años en el sector público y/o Entidades privadas; desempeñándose en supervisión y mantenimiento de equipos biomédicos.*
- (...)"

Asimismo, para la elaboración del expediente técnico, el señor Henry Gerald López Sosa, de "Representaciones HLS"³ presentó la Cotización n.º 001 de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 11**), por la suma ascendente a S/24 000,00; de igual forma, el señor Juan Carlos Gapura Castillo presentó la Cotización n.º 027INGJCGC-19 de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 12**) por el importe de S/29 500,00. En consecuencia, mediante el "Anexo n.º 6 - Cuadro Comparativo Cotización n.º 001-2019/SERVICIOS" de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 13**), declararon como ganador a Representaciones HLS, siendo suscrito dicho cuadro por:

- ✓ Señora Mila Patricia Ninaquispe Marín, cotizadora.
- ✓ Señor Mario Antonio Yobani Rojas Ricse, jefe de Adquisiciones.
- ✓ Señor Pablo Homero Córdor Figueroa, jefe de la unidad de Logística.

Al respecto, el acápite 6.3.1, numeral 6.3, numeral VI de la Directiva⁴ General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA "Normas para la Contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el gobierno regional Junín" de 3 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 14**), señala: "El resumen de las cotizaciones se emitirá utilizando el formato del Cuadro Comparativo de Cotizaciones, establecido en el Anexo N° 06, donde se **evaluará el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, precio y plazo de entrega**; el mismo que será evaluado por el encargado de la Coordinación de Adquisiciones y el Sub Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras." (el énfasis es agregado)

No obstante, revisado la propuesta (Curriculum Vitae documentado) (**Apéndice n.º 15**) del señor Henry Gerald López Sosa de "Representaciones HLS", se evidenció que no cumplió con acreditar la experiencia laboral mínima de 5 años en el sector público y/o Entidades privadas, desempeñándose en supervisión y mantenimiento de equipos biomédicos; puesto que, solo acreditó 0,25 años, conforme se muestra a continuación:

³ Según consulta en SUNAT, representaciones HLS es un nombre comercial, mas no es persona jurídica.

⁴ Conforme el oficio n.º 451-2022-GRJ/GR de 15 de julio de 2022, el Gobernador Regional de Junín indicó que no existe el acto resolutorio que aprobó la citada Directiva; puesto que, son aprobadas solo con la firma del funcionario, según lo establece el numeral 6.2.2 de la Directiva General n.º 006-2011-CR/JUNÍN-GGR/ORDITI de 3 de noviembre de 2011.

Cuadro n.º 2
Evaluación de la propuesta del postor

Descripción	Documento de contrato			Plazo de contrato		Total días	Observación
	Entidad	Contratación para/ como:	Fecha de emisión	Desde	Hasta		
Orden de Servicio n.º 9353 (folio 128)	Gobierno Regional Lima	Servicio especializado en equipos biomédicos	05/12/2018	-	-	-	No especifica plazo de ejecución contractual; asimismo, no indica supervisión y mantenimiento de equipos biomédicos.
Orden de Servicio n.º 404 (folio 127)	Gobierno Regional Junín - Red de Salud Pichanaki	Elaboración de Plan de Mantenimiento de equipos de red salud Pichanaki y sus establecimientos de salud en el mes de diciembre.	10/12/2018	-	-	-	No especifica plazo de ejecución contractual; asimismo, no indica supervisión de equipos biomédicos.
Contrato de Locación de servicios LS n.º 056-2018-RSS de 24 de agosto de 2018. (folio 124-126)	Unidad Territorial Satipo	Servicio especializado de apoyo en ingeniería electrónica - Red Salud Satipo	24/08/2018	01/08/2018	31/10/2018	92	Ninguna
Constancia de prestación de servicios (folio 123)	Ministerio de Salud- Dirección de Red de Salud Lima Norte V Rimac - SMP - LO	O/S 1412 - Servicio especializado en electrónica	29/12/2017	01/06/2017	-	-	No especifica plazo de ejecución contractual; asimismo, no indica supervisión y mantenimiento de equipos biomédicos.
		O/S 1412 - Servicio especializado en electrónica		01/07/2017	-	-	
		O/S 1412 - Servicio especializado en electrónica		01/08/2017	-	-	
		O/S 1928 - Servicio especializado en electrónica		01/09/2017	-	-	
		O/S 1472 - Servicio especializado en electrónica		01/10/2017	-	-	
		O/S 2255 - Servicio especializado en electrónica		01/11/2017	-	-	
		O/S 2255 - Servicio especializado en electrónica		01/12/2017	-	-	
Constancia de prestación de servicios (folio 122)	Ministerio de Salud- Dirección de Red de Salud Lima Norte V Rimac - SMP - LO	O/S 3030 - Elaboración del Plan de mantenimiento de equipos de los establecimientos de salud Red Rimac.	26/06/2017	01/12/2016	-	-	No especifica plazo de ejecución contractual; asimismo, no indica supervisión y mantenimiento de equipos biomédicos.
		O/S 3030 - Elaboración del Plan de mantenimiento de equipos de los establecimientos de salud Red Rimac		02/01/2017	-	-	
		O/S 3030 - Elaboración del Plan de mantenimiento de equipos de los establecimientos de salud Red Rimac		01/02/2017	-	-	
		O/S 3030 - Elaboración del Plan de mantenimiento de equipos de los establecimientos de salud Red Rimac		01/03/2017	-	-	
Certificado de Trabajo (folio 121)	Medispec Perú SAC- Tecnología en salud	Ingeniería de soporte Técnico	24/07/2017	01/08/2016	30/11/2016	-	No indica supervisión y mantenimiento de equipos biomédicos.

Documento de contrato				Plazo de contrato		Total días	Observación
Descripción	Entidad	Contratación para/ como:	Fecha de emisión	Desde	Hasta		
Constancia de prestación de servicios n.º 105-2016 (folio 120)	Ministerio de Salud- Dirección de Red de SJM - VMT	O/S 175 - Servicio de especialista en técnica electrónica (2 meses)	20/12/2016	02/01/2016	-	-	No especifica plazo de ejecución contractual; asimismo, no indica supervisión y mantenimiento de equipos biomédicos.
		O/S 287 - Servicio de especialista en técnica electrónica (1 meses)		04/01/2016	-	-	
		O/S 383 - Servicio de especialista en técnica electrónica (1 meses)		05/01/2016	-	-	
		O/S 614 - Servicio de especialista en técnica electrónica (1 meses)		06/01/2016	-	-	
✓ Constancia n.º 025 (folio 119) ✓ Memorandum n.º 287-2015-OSG-OEA/INO de 18 de setiembre de 2015 (folio s/n entre folios 80 y 90)	Ministerio de Salud- Instituto Nacional de Oftalmología	Asistente Especialista en Electrónica en la Oficina de Servicios Generales del INO.	16/02/2016	01/12/2011	31/01/2015	-	No indica supervisión y mantenimiento de equipos biomédicos, si bien, en el memorandum n.º 287-2015-OSG-OEA/INO de 18 de setiembre de 2015, se le encarga la supervisión de los equipos biomédicos, no obstante, esta fecha no se encuentra dentro del periodo contractual que señala la Constancia y no indica el periodo de cese de encargado.
Constancia de Trabajo (folio 118)	SBS Service S.R.L.	Técnico Biomédico	18/11/2011	01/04/2011	-	-	No especifica plazo de ejecución contractual; asimismo, no indica supervisión y mantenimiento de equipos biomédicos.
Certificado por servicios no personales (sin foliar)	SAGEN OUTSOURCING GROUP S.A.C.	Técnico B en el servicio de Mantenimiento de Equipos Biomédicos y Complementarios	19/07/2011	-	-	-	No especifica plazo de ejecución contractual; asimismo, no indica supervisión de equipos biomédicos.
Certificado de Trabajo (folio 117)	Servicios Integrados de Limpieza S.A. SILSA	Técnico Biomédico en la Red Asistencial Eduardo Rebagliati	04/05/2010	01/11/2009	31/12/2010	-	No indica supervisión y mantenimiento de equipos biomédicos.
Certificado de Trabajo (folio 116)	Técnicas Unidas de Mantenimiento o Integral, Medicina y Equipos Diversos S.A.C.	Técnico Electrónico, asignado al área de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Biomédicos de la Red Asistencial Almenara - EsSalud	03/11/2009	14/01/2009	31/10/2009	-	No indica supervisión de equipos biomédicos.
Total días						92	
Total años						0,25	

Fuente: Propuesta del señor Henry Gerald López Sosa, de "Representaciones HLS"

Elaborado por: Comisión de control.

Pese a no cumplir el señor Henry Gerald López Sosa con lo requerido en los Términos de Referencia, el señor Mario Antonio Yobani Rojas Ricse, jefe de Adquisiciones y el señor Pablo Homero Córdor Figueroa, jefe de la unidad de Logística emitieron la orden de servicio n.º 810 notificada el 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 16**), a favor del citado profesional, por el importe de S/24 000,00 (monto que incluye la elaboración de especificaciones técnicas para otros equipos).

Por ello, mediante carta n.º 01-2019-HGLS de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), el señor Henry Gerald López Sosa remitió a la Entidad el Expediente Técnico de Lámpara de Techo



para Sala de Operaciones Hospital Manuel Angel Higa Arakaki de la Red Satipo - Región Junín" (**Apéndice n.º 18**), conteniendo las especificaciones técnicas, costo de los equipos y el estudio de mercado que contiene las cotizaciones de la empresa Isyro S.A.C, Lara Medical Solutions S.A.C. y TEVIMED S.A.C., observándose que luego de haber evaluado las tres (3) cotizaciones, seleccionó el costo unitario de la empresa Isyro S.A.C, por el monto de S/90 000,00, ascendiendo en dos (2) bienes el importe total de S/180 000,00, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 1
Determinación del precio unitario y costo total

EMPRESA	LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C	ISYRO	TEVIMED	PRECIO UNIT. REFERENCIAL (MINIMO)	PRECIO UNIT. REFERENCIAL (PROMEDIO)	PRECIO UNIT. REFERENCIAL (MAXIMO)	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
MARCA	SUMIT SURGICAL	MINDRAY	SUMIT SURGICAL					
MODELO	VEGA-606	Hyllite 650	VEGA					
PRECIO REFEREN.	80,000.00	90,000.00	98,000.00	S/ 80,000.00	S/ 90,000.00	S/ 98,000.00	2.00	S/ 180,000.00
PAIS	INDIA	CHINA	INDIA					
FECHA COTIZACION	20/09/2019	20/09/2019	43,728.00					
								S/ 180,000.00

Fuente: Página 11 - Expediente Técnico de Lámpara Cialítica
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en dicho expediente técnico se observó que las especificaciones técnicas elaboradas y presentadas por el señor Henry Gerald López Sosa, se encuentran estructuradas por secciones, como son: Literal A "Características generales", B "Sistema de Iluminación, C "Sistema Mecánico de Posicionamiento, D "Accesorios", E "Requerimiento de Energía" y G "Otras Condiciones", los cuales, se encuentran suscritos por el referido profesional, así como, por el señor Francisco Manuel Canales Huiman, Ing. Eléctrico y el señor Eder Pérez Nestares, director del Hospital.

Imágenes n.ºs 2 y 3
Especificaciones Técnicas

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		F REQUERIMIENTO DE ENERGÍA	
LÁMPARA DE TECHO PARA SALA DE OPERACIONES		F001 FUENTE DE ALIMENTACIÓN: 220V/50Hz (CON TOLERANCIA SEGÚN EL CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD)	
A CARACTERÍSTICAS GENERALES		G OTRAS CONDICIONES	
A01	LÁMPARA DE TECHO CON 2 BRAZOS ARTICULADOS, DOS BRAZOS DE ILUMINACIÓN Y UNO CON MONITOR DE VIGILANCIA.	G01	EL POSTOR ENTREGARÁ EL DOCUMENTO DE GARANTÍA DEL EQUIPO POR UN PERÍODO DE 36 MESES (03 AÑOS) COMO MÍNIMO, INICIÁNDOSE A PARTIR DE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL EQUIPO.
A02	LA LÁMPARA DEBE COMPARTIR CARGA MECÁNICA CON SISTEMA DE SUSPENSIÓN, MONITOR EN RED Y SENSOR DE CONTROL QUE PERMITA CONTROLAR SOLO CON MOVIMIENTO.	G02	A LA ENTREGA DEL EQUIPO SE EJECUTARÁ UN PROTOCOLO DE PRUEBAS EN PRESENCIA DEL PERSONAL ENCARGADO DEL USO Y OPERACIÓN DEL EQUIPO, DONDE SE DEMUESTRE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.
A03	LOS CUERPOS LUMINOSOS DEBEN DISTORSIONAR MINIMAMENTE EL FLUJO LUMINAR DEL QUIRÓFANO.	G03	EL POSTOR SE COMPROMETE A REALIZAR EL EQUIPO, OPERATIVO EN TODOS LOS PARÁMETROS SOLICITADOS PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE.
A04	CUERPOS LUMINOSOS DE FACIL LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.	G04	EL POSTOR ADJUNTARÁ UN DOCUMENTO DONDE SE COMPROMETE A REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO PERIÓDICO DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE, SIN COSTO ADICIONAL ALGUNO DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA.
A05	CON DISEÑO QUE PERMITA LA INSPECCIÓN DEL TERAPISTA/ODONTÓLOGO EN EL TECHO EN CUALQUIER POSICIÓN POR DENTRO DE LA CARA (NOTA: DE SER VIABLE, TÉCNICAMENTE DURANTE EL PROCESO DE INSTALACIÓN PUEDE OPTARSE POR INSTALARSE EL TRANSFORMADOR FUERA DEL QUIRÓFANO EN UN LUGAR MÁS APROPIADO, PREVIA COORDINACIÓN CON EL ÁREA TÉCNICA DEL HOSPITAL).	G05	UN (01) PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, DETALLANDO LAS ACTIVIDADES A REALIZAR CON FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO CADA 6 MESES.
A06	CON AMPLIO CAMPO OPERATIVO DE TRABAJO.	G06	EL POSTOR, INCLUIRÁ AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL EQUIPO LO SIGUIENTE:
A07	ILUMINACIÓN LED HOMOGÉNEA DE TODO CAMPO.	G06.1	DOS (02) MANUALES DE USUARIO EMITIDO POR EL FABRICANTE EN IDIOMA ESPAÑOL.
B SISTEMA DE ILUMINACIÓN		G06.2	DOS (02) MANUALES DE SERVICIO EMITIDO POR EL FABRICANTE EN IDIOMA ESPAÑOL.
B01	TECNOLOGÍA DE ILUMINACIÓN LED HOMOGÉNEA DE TODO CAMPO.	G06.3	DOS (02) VIDEOS DE CAPACITACIÓN DE SERVICIO EN PÉNDULO.
B02	INTENSIDAD: 175,000 X 3.3 LX/0.3 M2.	G07	CAPACITACIÓN EN EL USO Y OPERACIÓN MÍNIMA DE 24 HORAS, DENTRO DEL PRIMER MES, DIRIGIDA A PERSONAL ASISTENCIAL ENCARGADO DE SU USO.
B03	REDUCCIÓN DE SOMBRAS CREADAS POR EL CIRUJANO.	G08	EL POSTOR ADJUNTARÁ UN DOCUMENTO DONDE SE COMPROMETE, EN EL CASO DE QUE FALLE EL EQUIPO DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA, DESPUÉS DE 60 DÍAS CALENDARIO COMO MÁXIMO, DEBERÁ ENTREGAR UN EQUIPO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS DURANTE EL TIEMPO QUE TARDE EL PERÍODO DE REPARACIÓN.
B04	DIÁMETRO DEL PUNTO: 100-150CM +/- 10 %	G09	SERÁ RESPONSABILIDAD DEL POSTOR, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO BAJO SU COBERTURA DURANTE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA. LAS FALLAS QUE PRESENTE EL EQUIPO SERÁN DE RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR Y SERÁN ASUMIDAS POR ÉSTE, SALVO QUE DEMUESTRE QUE HAN SIDO OCASIONADAS POR EL USUARIO.
B05	DIÁMETRO DE PROFUNDIDAD: 10-25CM O MENOR.	G10	TODAS LAS INTERVENCIÓNES, TRABAJOS Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO EN EL AMBIENTE DESTINADO, ASÍ COMO LAS PRUEBAS HASTA LA PUESTA EN SERVICIO Y OTRAS LABORES, ESTARÁN INCLUIDOS EN LA PROPUESTA DEL POSTOR.
B06	ÍNDICE DE REPRODUCCIÓN COLOIMÁTICA (CRI) RA MAYOR O IGUAL 95.	G11	PLAZO DE ENTREGA 45 DÍAS CALENDARIO.
B07	ENFOQUE: MANUAL.		
B08	VISTA UTIL: LÍNEA MAYOR O IGUAL A 50 000 HRS.		
B09	ILUMINANCIA DEL LED: 18 X 3.3 O MENOR.		
B10	DIÁMETRO DE LA LUZ: 600MM O MÁS.		
B11	CONTROL DE INTENSIDAD: 10-100 TOQUE DIGITAL O MENOR.		
B12	FUNCIÓN ESPECIAL: FUNCIÓN DE MEMORIA DUAL.		
C SISTEMA MECÁNICO DE POSICIONAMIENTO			
C01	SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON BRAZO ARTICULADO DE ROTACIÓN.		
C02	SISTEMA DE AJUSTE VERTICAL DE AMBOS CUERPOS LUMINOSOS.		
C03	RANGO DE AJUSTE VERTICAL DE AMBOS CUERPOS LUMINOSOS.		
D ACCESORIOS			
D01	EL TIPO DE TECHO.		
D02	EL AJUSTE DE BRAZOS PARA LÁMPARA DE DOBLE CÚPULA Y EL TERCERO PARA EL MONITOR.		
D03	PERNO EN J PARA COLGAR EL TIPO DEL TECHO.		
D04	MANDO DE ENFOQUE.		
D05	CONTROL REMOTO INALÁMBRICO.		
D06	TABLA DE CONTROL.		
F REQUERIMIENTO DE ENERGÍA			

Fuente: Expediente Técnico de Lámpara Cialítica.
Elaborado por: Comisión de control

Es así que, conforme el numeral 2.1 del informe técnico n.º 005-2021-CG-JACO de 29 de diciembre de 2021, remitido a la Gerencia regional de Control Junín mediante oficio n.º 001-2022-JACO de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 19, folio 47**), por el señor Jimmy Arnulfo Camones Obregón, especialista de la comisión de control; en donde señala que: "Teniendo en

cuenta las especificaciones técnicas (...) se procederá con la evaluación y análisis acerca de cada una de ellas, siendo ello importante para la **detección de especificaciones restrictivas, para ello se presenta el cuadro N.º 2 con la finalidad de establecer si las especificaciones técnicas propiciaban la libre participación de postores que representan a los diferentes FABRICANTES.**" (el énfasis y subrayado es agregado)

En virtud de dicha evaluación, el especialista determinó que las especificaciones técnicas contienen requerimientos restrictivos en cuanto a los ítems: A02, A03; B02, B04, B05, B09, B10, B11, B12 y D03, conforme se encuentra expuesto en el cuadro n.º 2 "Evaluación y Análisis a las Especificaciones Técnicas de las Bases" del referido informe técnico, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Evaluación a las especificaciones técnicas por el especialista de la comisión de control

Ítem	Especificaciones técnicas lámpara cialítica de techo	Restrictivo	Evaluación y análisis de especificaciones técnicas
A02	La lámpara debe componer cámara inalámbrica con sistema de grabación, monitor en HD y sensor de control que permita controlar solo con movimiento	SI	Los catálogos, brochures y los documentos que describen información técnica de las lámparas cialíticas contiene información referente a ello, en consecuencia, solicitar información técnica especializada de un MONITOR en HD mediante un sensor de movimiento es una especificación del tipo restrictiva, ya que normalmente los monitores en HD tienen como interfaces de usuario, pantallas táctiles y pantallas de control, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)
A03	Los cuerpos luminosos deben distorsionar mínimamente el flujo laminar del quirófano	SI	No todos los fabricantes usan la misma terminología, por ejemplo, existe compatibilidad con sistemas de flujo laminar, otros precisan diseños hueco en la lámpara logrando efecto purificador del flujo laminar, existen muchas formas de expresar efectos relacionados al flujo laminar del quirófano, que no están siendo considerados como posibles opciones, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)
B02	Intensidad: 170,000 x 2 lux o mejor	SI	La intensidad de todos los fabricantes del mundo puede llegar hasta 160,000 lux, en ese aspecto se precisa que los fabricantes con la mejor tecnología del mundo llegan hasta los 160,000 lux. Las lámparas cialíticas deben de generar una iluminancia sobre el campo quirúrgico entre 20,000 y 100,000 lux. La intensidad de 170,000 lux carece de justificación técnica y funcional, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)
B04	Diámetro del punto: 100-150mm +/- 10%	SI	Los diámetros de punto varían entre los diferentes fabricantes, pudiendo ser: 11-18cm, 7-13cm, u otros valores; solicitar un rango en específico excluyente, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)
B05	Diámetro de profundidad :10-25 cm o mejor	SI	Los diámetros de profundidad varían entre los diferentes fabricantes, pudiendo ser 11-18cm, 28-33cm, 19-29cm, 20-25cm, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)
B09	Números de leds: 88 x 2 o mejor	SI	La cantidad de led, es información que por lo general no se encuentra detallado en los catálogos y/o brochures de los fabricantes, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)

Ítem	Especificaciones técnicas lámpara cialítica de techo	Restictivo	Evaluación y análisis de especificaciones técnicas
B10	Diámetro de la luz: 690mm o mas	SI	Los diámetros de la luz oscilan desde 49cm o 490mm en adelante, lo ideal hubiera sido indicar de 490mm o más, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)
B11	Control de intensidad: 10 - 100 toque digital o mejor	SI	Solicitar un control de intensidad digital, carece de sentido cuando el control se realiza desde el mango permite tener el control de la intensidad de las lámparas cialíticas, además el parámetro 10-100 toque digital no es una característica común entre los diferentes fabricantes, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)
B12	Función especial: función de memoria dual	SI	Considerando que el control de intensidad y del campo luminoso se realiza de manera manual, carece de sentido solicitar una memoria de tipo dual.
D03	Perno en j para colgar el tubo de techo	SI	Los diferentes fabricantes tienen diferentes mecanismos de sujeción de las lámparas cialíticas, como suspensiones especiales, sistema cardan entre otros, por lo descrito existe vulneración a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia (Vulneración Ley N° 30225, artículo 2)

Fuente: Cuadro n.º 2 del informe técnico n.º 005-2021-CG-JACO de 29 de diciembre de 2021, especialista de la comisión de control.

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, el especialista de la comisión de control en su informe técnico (**Apéndice n.º 19, folios 40 y 41**) indicó que las especificaciones técnicas se encontraban direccionadas hacia la marca SUMIT SURGICAL, modelo: VEGA 606 (SSI-621+621), en los ítems B08, B02, B04, B05, B09, B10, B11, y B12, según se detalla a continuación:

(...)

Cabe precisar que una forma de determinar la mejor calidad en tecnología de lámparas cialíticas está relacionada con su SISTEMA DE ILUMINACION (tiempo de VIDA de los LED "diodo emisor de luz"), los mejores fabricantes del mundo han logrado conseguir un tiempo de vida de 60,000 horas a más , teniendo en cuenta lo descrito, se realiza el cuadro comparativo se realiza entre la marca SUMIT SURGICAL y los 4 mejores fabricantes del mundo, los cuales deberían también cumplir las especificaciones técnicas restrictivas del cuadro N° 2, los resultados del cuadro comparativo (cuadro N° 6) servirán para determinar la existencia o no, de la libre participación de postores y libre concurrencia.

Se precisa que la columna pintada de amarilla identificada con FABRICANTE 1 DIRECCIONADO TECNICAMENTE "son las especificaciones técnicas del proceso de adquisición A.S N.º 014-2019-OEC-RSS", las mismas que le corresponden a la marca SUMIT SURGICAL, Modelo: VEGA 606 (SSI-621+621), en la parte final de las columnas de los 5 fabricantes se brindara la información de grado de cumplimiento en porcentaje teniendo en cuenta las 10 características restrictivas detectadas en las especificaciones técnicas. (el énfasis y subrayado es agregado)

CUADRO N.º 6- CUADRO COMPARATIVO DE LAMPARAS CIALITICAS

DETALLES	FABRICANTE 1 DIRECCIONADO TECNICAMENTE	FABRICANTE 2	FABRICANTE 3	FABRICANTE 4	FABRICANTE 5
MARCA	SUMIT SURGICAL	ETKIN	KARL STORZ	KLS MARTIN	MAQUET
MODELO	VEGA 606 (SSI-621+621)	ELITE SERIES	LEDVISION 203	marLED E15	VOLISTA



CARACTERISTICA COMUN	B08: Vida útil led mayor o igual a 50000 hrs.	60,000 HORAS	60,000 HORAS	60,000 HORAS	60,000 HORAS
CARACTERISTICA RESTRICITIVA 1	B02: Intensidad: 170.000 x 2 lux o mejor	Intensidad: 160.000 x 2 lux (NO CUMPLE)	Intensidad: 160.000 x 2 lux (NO CUMPLE)	Intensidad: 160.000 x 2 lux (NO CUMPLE)	Intensidad: 160.000 x 2 lux (NO CUMPLE)
CARACTERISTICA RESTRICITIVA 2	B04: Diámetro del punto : 100-150mm +/- 10%	Diámetro del punto : 11-18cm (NO CUMPLE)	Diámetro del punto : 7-13cm (NO CUMPLE)	Diámetro del punto NO PRECISA (NO CUMPLE)	Diámetro del punto NO PRECISA (NO CUMPLE)
CARACTERISTICA RESTRICITIVA 3	B05: Diámetro de profundidad :10-25 cm o mejor	Diámetro de profundidad :11 cm (NO CUMPLE)	Diámetro de profundidad :28-33 cm (NO CUMPLE)	Diámetro de profundidad : 19-29cm (NO CUMPLE)	Diámetro de profundidad :20-25 cm (NO CUMPLE)
CARACTERISTICA RESTRICITIVA 4	B09: Números de leds: 88 x 2 o mejor	No precisa la cantidad de LEDS (NO CUMPLE)	No precisa la cantidad de LEDS (NO CUMPLE)	No precisa la cantidad de LEDS (NO CUMPLE)	No precisa la cantidad de LEDS (NO CUMPLE)
CARACTERISTICA RESTRICITIVA 5	B10: Diámetro de la luz: 690mm o mas	Diámetro de la luz: 110 cm (SI CUMPLE)	Diámetro de la luz: 70 cm (SI CUMPLE)	Diámetro de la luz: 49 cm (NO CUMPLE)	Diámetro de la luz: 50 cm (NO CUMPLE)
CARACTERISTICA RESTRICITIVA 6	B11: Control de intensidad:10 - 100 toque digital o mejor	No precisa (NO CUMPLE)	No precisa (NO CUMPLE)	No precisa (NO CUMPLE)	No precisa (NO CUMPLE)
CARACTERISTICA RESTRICITIVA 7	B12: Función especial: función de memoria dual	No precisa (NO CUMPLE)	No precisa (NO CUMPLE)	No precisa (NO CUMPLE)	No precisa (NO CUMPLE)
CUMPLIMIENTO	100%	14.28%	14.28%	0%	0%

Fuente: Información de FABRICANTES (páginas WEB) de lámparas cialíticas y sus representantes a nivel internacional
Elaborado por: Experto de Comisión de control.
(...)"

Como se aprecia, el especialista de la comisión de control evidenció que las especificaciones técnicas del expediente técnico elaboradas por el señor Henry Gerald López Sosa, contenían diez (10) restricciones establecidas en las especificaciones técnicas; a su vez, se encontraban direccionadas hacia una marca determinada, como viene hacer la marca SUMIT SURGICAL, modelo: VEGA 606 (SSI-621+621); lo cual, restringió la libertad de concurrencia, igual de trato y competencia entre los participantes y obtener mejores ofertas en el procedimiento de selección, establecidos en el literal a), b) y e) del artículo 2° del Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225⁵ en adelante "Ley de Contrataciones del Estado", que indica:

"(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)"

Cabe precisar que, el área usuaria es la responsable de definir las características técnicas, según lo indica el acápite 5.1.9. del numeral del 5.1 de la Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA (Apéndice n.º 9): "Los Órganos de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Junín, son los responsables de definir con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus objetivos y metas" (el énfasis y subrayado es agregado); asimismo, en el acápite 6.8.2 y 6.8.3 del numeral 6.8 de la directiva, establece que la conformidad la otorga del área usuaria previa verificación de las condiciones contractuales, conforme indica:

(...)
6.8.2 La conformidad del bien o servicio deberá ser emitido por el funcionario del área usuaria (...)
6.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere. (el énfasis y subrayado es agregado)
(...)"

Asimismo, respecto a la formulación de las especificaciones técnicas el artículo 16º de Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Las especificaciones técnicas, (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)" (el énfasis y subrayado es agregado)

Además, el acápite 29.3 y 29.4 del artículo 29º del Reglamento⁶ de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Reglamento", indica: "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos." y "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, (...)." (el énfasis y subrayado es agregado)

Como se aprecia las especificaciones técnicas elaboradas por el señor Henry Gerald López Sosa contenían restricciones y se encontraban direccionadas hacia la marca SUMIT SURGICAL, modelo: VEGA 606 (SSI-621+621); a pesar de ello, la señora Gladys Dávila Esteban, especialista del Centro Quirúrgico suscribió el "Acta de Conformidad" de 14 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 20), por la elaboración del servicio de elaboración de Expediente Técnico de Lámpara Cialítica, por un monto de S/4 000,00, de acuerdo a la orden de servicio n.º 810 de 26 de agosto de 2019 e indicando que el servicio fue culminado satisfactoriamente.

Siendo así, mediante comprobante de Pago n.º 6357 de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 21), se efectuó el pago por S/24 000,00 (pago que incluye otros servicios prestados por el señor Henry Gerald López Sosa); asimismo, se observó que dichas especificaciones técnicas contenidas en dicho expediente técnico cuentan con la firma del señor Eder Pérez Nestares, en su calidad de director del Hospital, atribuciones que se encuentran contempladas en los acápites 1 y 2 del numeral 10 de los Términos de Referencia del servicio (Apéndice n.º 10), que indica:

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018

1. La supervisión de la consultoría, estará a cargo del Hospital Manuel A. Higa Arakaki – Red de Salud Satipo.
2. La validación del producto, condición básica para la respectiva aprobación, será del Hospital Manuel A. Higa Arakaki – Red de Salud Satipo, el cual emitirá su conformidad correspondiente.
(...)”

Finalmente, mediante Resolución Directoral N° 260-19-DE/RSS de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), se aprobó el Expediente Técnico para la “Adquisición de Equipo ecógrafo multipropósito de multifrecuencia de alta resolución, equipos de rayos x, ambulancia tipo II y Lámpara Cialítica; en el EESS de apoyo Manuel Higa Arakaki - Satipo, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín”, correspondiente al proyecto de inversión con código único de inversiones n.º 2463014. Inversión efectuada mediante Identificación de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR).

2. En la Adjudicación Simplificada N.º 014-2019-OEC-RSS (Adquisición de Lámparas Cialíticas de techo para sala de operaciones del hospital Manuel Ángel Higa Arakaki de la Red de Salud Satipo – región Junín), se determinó en exceso el valor estimado, a su vez, se admitió, evaluó, calificó y otorgo la buena pro a Consorcio que no cumplió en acreditar los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en las bases.

- 2.1 Determinación del valor estimado en exceso por S/20 000,00, al no considerar el criterio empleado del menor precio de la cotización, y declaratoria de desierto de la primera convocatoria.

Mediante informe n.º 0197-2019-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UL.ADM de 15 de octubre de 2019, el señor Pablo Homero Córdor Figueroa, jefe de la unidad de Logística, solicita a la dirección de la Entidad, modificación del Plan Anual de Contrataciones, con la finalidad de incluir cinco (5) procedimientos de selección, incluidos los equipos con un valor estimado de S/180,000,00. Luego, mediante Resolución Directoral n.º 267-19-DE/RSS de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), la dirección de la Entidad, resolvió modificar el Plan Anual de Contrataciones - PAC de la Unidad Ejecutora 406, correspondiente al ejercicio presupuestal 2019, para incluir cinco (05) procedimientos de selección, entre los cuáles se encuentran los equipos.

Siendo así, la jefatura de la unidad de Logística realizó el Formato de Cuadro Comparativo (bienes) de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 24**), consignando información de cuatro (4) empresas, y como puede observarse en la imagen siguiente, no se consignó información sobre el teléfono y email de Lara Medica Solutions S.A.C.; asimismo, indica que la metodología utilizado para determinar el valor estimado, fue el precio más bajo de las cotizaciones actualizadas, el cual, asciende al importe total de S/180 000,00, como se muestra a continuación:



Imagen n.º 4
Cuadro Comparativo

FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS								VALOR REFERENCIAL (V.R.)		
ISYRO S.A.C.		TEVIMED S.A.C.		BERAMEO S.A.C.		LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.		PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.R.	VALOR UNITARIO	VALOR REFERENCIAL DEL ÍTEM
RUC:	20621610338	RUC:	20636943364	RUC:	20514287112	RUC:	20604404291			
CONTACTO:	ROSANA VASQUEZ HERNANDEZ	CONTACTO:	ELSA VASQUEZ HERNANDEZ	CONTACTO:	ELDER BECERRA RAMOS	CONTACTO:	DELIA MACASSO RUIZ			
TÉLEFONO:	977940261	TÉLEFONO:	989372282	TÉLEFONO:	999032287	TÉLEFONO:				
E-MAIL:	lmsys@comail.com	E-MAIL:	ventastevimed@gmail.com	E-MAIL:	ventas@beramed.com.pe	E-MAIL:				
PRECIO UNITARIO (Consiguar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL (Consiguar moneda del valor referencial)	PRECIO UNITARIO (Consiguar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL (Consiguar moneda del valor referencial)	PRECIO UNITARIO (Consiguar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL (Consiguar moneda del valor referencial)	PRECIO UNITARIO (Consiguar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL (Consiguar moneda del valor referencial)	PARA HALLAR EL VALOR ESTIMADO SE UTILIZÓ EL PRECIO MÁS BAJO DE LAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS	S/. 180,000.00	S/. 180,000.00
90,000.00	180,000.00	98,000.00	196,000.00	98,000.00	196,000.00	90,000.00	180,000.00			

Fuente: Expediente técnico
Elaborado: Comisión de control

Al respecto, como se aprecia el señor Pablo Homero Córdor Figueroa, jefe de la unidad de Logística, determinó el valor estimado para la adquisición de los equipos por el importe total de S/180 000,00 (S/90 000,00X2), utilizando la metodología para determinar el valor estimado del precio más bajo, indicando que: "Para hallar el valor estimado se utilizó el precio más bajo de las cotizaciones actualizadas"; los cuales, corresponden según el cuadro a las empresas Lara Medical Solutions S.A.C e ISYRO S.A.C, quienes a su vez, presentaron al detalle las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad; no obstante, verificando la cotización n.º 0180-2019 de 20 de setiembre de 2019, se observa que la empresa Lara Medical Solutions S.A.C consideró el costo unitario de S/ 80 000,00, por lo que, no corresponde el importe de S/90 000,00 registrado en el cuadro comparativo, conforme se muestra:

Imagen n.º 5
Extracto de la cotización de Lara Medical Solutions SAC

LARA
Medical Solutions S.A.C.

R.U.C. 20601404291

COTIZACIÓN

La Molina, 20 de Setiembre del 2019

Nº 0180-2019

Señores: Red de Salud Satipo

Atención: Oficina de Logística

Cargo/Área: Logística

Es grato dirigirme a su representada con la finalidad de presentarles nuestro mejor presupuesto:

ITEM	U.M.	DESCRIPCIÓN	CANT.	P. UNIT	TOTAL
01	UND	LAMPARA DE TECHO PARA OPERACIONES MARCA: SUMIT SURGICAL MODELO: VEGA-606 PROCEDENCIA: INDIA A CARACTERÍSTICAS GENERALES A01 LAMPARA DE TECHO CON 3 BRAZOS ARTICULADOS, DOS BRAZOS DE	02	80,000.00	160,000.00

Fuente: Cotización n.º 0180-2019 de 20 de setiembre de 2019.
Elaborado: Comisión de control.

Siendo así, correspondía ser considerado el importe de S/ 80 000,00 en el cuadro comparativo para la determinación del valor estimado, conforme la cotización presentada por empresa Lara Medical Solutions S.A.C, considerando el precio más bajo; para luego, determinar el valor estimado por S/ 160 000,00, por dos (2) equipos médicos, puesto que el importe de S/180 000,00 carece de sustento. Denotándose la determinación en exceso del valor estimado por S/20 000,00; conforme se muestra a continuación:



Cuadro n.º 4
Determinación en exceso del valor estimado

Cuadro comparativo de la Unidad de Logística		Según comisión de control			Exceso en S/ (a-b)
Costo unitario en S/	Costo total en S/ (a)	Empresa	Costo unitario en S/	Costo total en S/ (b)	
90 000,00 x 2 unid.	180 000,00	Lara Medical Solutions S.A.C	80 000,00 x 2 unid.	160 000,00	20 000,00

Fuente: Formato de Cuadro Comparativo (bienes) de 16 de octubre de 2019 y Cotización n.º 0180-2019 de 20 de setiembre de 2019
Elaborado: Comisión de control

Al respecto, el artículo 1º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

“(…)

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (…) (el énfasis y subrayado es agregado)

Cabe precisar, que según numeral 3.1 del Formato “Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes)” de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), el señor Pablo Homero Córdor Figueroa, jefe de la unidad de Logística, indicó que las fechas de inicio y fin de indagación de mercado fueron realizadas entre el 20 de setiembre al 15 de octubre de 2019, lo cual, demuestra que la cotización n.º 0180-2019 de 20 de setiembre de 2019, emitida por la empresa Lara Medical Solutions S.A.C en donde consideró el costo unitario de S/ 80 000,00 y el importe total de S/160 000,00, corresponden al referido estudio de mercado. Importe que no fue considerado en la determinación del valor estimado como fue expuesto líneas precedentes.

Aunado a ello, se tiene el informe técnico n.º 005-2021-CG-JACO de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), emitido por el señor Jimmy Arnulfo Camones Obregón, especialista de la comisión de control, quien respecto al estudio de mercado efectuado por el Jefe de la unidad Logística, señala que las cotizaciones realizadas a: Isyro S.A.C, BERAMED EIRL, TEVIMED S.A.C y Lara Medical Solutions S.A.C, no cumplen ni sustentan las especificaciones técnicas establecidas, conforme se muestra:

“(…)

Una vez establecido que las especificaciones técnicas estaban totalmente direccionadas, ahora corresponde evaluar el estudio de mercado, ya que en ella se debe garantizar la pluralidad de marcas y/o postores, de ella se puede evidenciar lo siguiente: (el énfasis y subrayado es agregado)

El estudio de mercado debe garantizar la pluralidad de marcas y/o postores, de ella se puede evidenciar lo siguiente:

CUADRO N.º 4 EMPRESAS PARTICIPARON EN EL ESTUDIO DE MERCADO

EMPRESAS	ISYRO SAC	BERAMED EIRL	TEVIMED S.A.C	LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C
EQUIPO COTIZADO	LAMPARA CIALITICA DE TECHO	LAMPARA CIALITICA DE TECHO	LAMPARA CIALITICA DE TECHO	LAMPARA CIALITICA DE TECHO
MARCA	MINDRAY	BERAMED	SUMIT SURGICAL	SUMIT SURGICAL
MODELO	HYLITE 6500	LTSPB-100A	VEGA	VEGA-606



CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES S TÉCNICAS	NO	NO	NO	NO
OBSERVACIONES	No cumple especificaciones técnicas A02, A03, B02, B05, B09, B11, B12, D03	No adjunta información técnica que respalde y avale el cumplimiento de especificaciones técnicas	No sustenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas A02, A03, A04, B03, B07, C01, C02, C03 y F01	No sustenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas A02, A03, A04, B03, B07, C01, C02, C03 y F01

Fuente: Estudio de Mercado de Expediente técnico
Elaborado por: Experto de Comisión de control

Es muy importante tener en cuenta que de acuerdo al estudio de mercado ISYRO SAC y BERAMED EIRL cumplían supuestamente el estudio del mercado, sin embargo, la información que presentaron en el estudio de mercado no demuestra el cumplimiento de las especificaciones técnicas por el contrario en el caso de ISYRO SAC se llega a demostrar que el equipo que cotiza de la Marca: Mindray, Modelo: HYLITE 6500 no cumple las especificaciones técnicas y en cuanto a BERAMED EIRL, no sustenta técnicamente el cumplimiento de ninguna de las especificaciones técnicas, las empresas LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C y TEVIMED S.A.C tampoco llegan a demostrar el cumplimiento de 9 especificaciones técnicas en el estudio de mercado. (el énfasis y subrayado es agregado) (...)"

Pese a lo expuesto, mediante "Formato n.º 01, Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 26**), el señor Pablo Homero Córdor Figueroa, jefe de la Unidad de Logística solicitó a la Unidad de Presupuesto el monto de S/180,000,00, siendo asignado el presupuesto mediante Certificación de Crédito Presupuestario n.º 003089 de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 27**).

Luego, con informe n.º 237-2019-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UL.ADM de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**) el señor Pablo Homero Córdor Figueroa, jefe de la Unidad de Logística, remitió a la Dirección Ejecutiva de la Entidad el expediente de contratación para su aprobación; siendo que mediante memorándum n.º 01232-2019-GRJ-DRSJ-RSS-DE/SG de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), se aprobó el expediente de contratación para la adquisición de los equipos por un valor estimado de S/180,000,00.

Ese mismo día, mediante informe n.º 238-2019-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UL.ADM de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), el mencionado jefe de la Unidad de Logística, solicita aprobación de bases administrativas, el cual, se concreta mediante memorándum n.º 1233-2019-GRJ-DRSJ-RSS-DE/SG de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 31**), por la Dirección Ejecutiva de la Entidad.

Cabe indicar, que tanto el informe n.º 237-2019-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UL.ADM de 4 de diciembre de 2019 (80 folios), mediante el cual, se remite el expediente de contratación y el informe n.º 238-2019-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UL.ADM de 4 de diciembre de 2019 (150 folios), donde se solicita la aprobación de bases administrativas, consignan la misma hora de recepción, esto es, 6:30 p.m del 4 de diciembre de 2019, lo que evidencia, que la aprobación del expediente de contratación y las bases administrativas no se enmarcaron en los tiempos normales y secuencia regular de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, al ser llevados a cabo en una misma hora, según se muestra seguidamente:



Imágenes n.ºs 6 y 7
Detalle de horas consignadas en los informes n.ºs 237 y 238-2019-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UL.ADM

RED DE SALUD SATIPO "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad" INFORME N°237-2019-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UL.ADM. MG. MAYKER POOL MORALES CERVANTES. Director Ejecutivo de la Red de Salud Satipo. Remito Expediente de Contratación para su Aprobación. Satipo, 04 de Diciembre del 2019.	RECEPCIONADO 04 DIC. 2019 Reg. Doc. N° Reg. Exp. N° Folio N° Hora: 20	04 DIC. 2019 Reg. Doc. N° Reg. Exp. N° Folio N° Hora: 20
RED DE SALUD SATIPO "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad" INFORME N°238-2019-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UL.ADM. MG. MAYKER POOL MORALES CERVANTES Director Ejecutivo de la Red de Salud Satipo. Solicito Aprobación de Bases Administrativas. Satipo, 04 de Diciembre del 2019.	RECEPCIONADO 04 DIC. 2019 Reg. Doc. N° Reg. Exp. N° Folio N° Hora: 20	04 DIC. 2019 Reg. Doc. N° Reg. Exp. N° Folio N° Hora: 20

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado: Comisión de control.

Bajo ese contexto, habiendo efectuado la convocatoria del procedimiento de selección el 4 de diciembre de 2019, se declaró desierto el proceso al no presentar ofertas los participantes inscritos⁷ según lo señalado en el "Formato n.º 11 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 32**), "Formato n.º 22 Acta de otorgamiento de la buena pro" de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**) y el "Formato n.º 26 Informe de análisis de declaración de desierto" de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**).

2.2 En la segunda Convocatoria del Procedimiento de Selección la Unidad de logística, se admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro, al Consorcio a pesar que no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas previstos en las bases administrativas.

Al quedar desierto la primera convocatoria, mediante informe n.º 0248-2019-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UL.ADM de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 35**), el señor Pablo Homero Córdor Figueroa, jefe de la Unidad de Logística solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Entidad, revisión y aprobación de bases administrativas de la segunda convocatoria para la Adquisición de Lámpara Cialítica de Techo para Sala de Operaciones del Hospital Manuel Angel Higa Arakaki de la Red de Salud Satipo - Región Junín, en adelante "procedimiento de selección"; siendo aprobado mediante memorándum n.º 01275-2019-GRJ-DRSJ-RSS-DE/SG de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**) por la Dirección Ejecutiva de la Entidad; sin embargo, también como en las bases de la primera convocatoria, las bases administrativas e integradas de la convocatoria contenían las especificaciones técnicas y formatos suscritas por Henry Gerald López Sosa, como especialista en equipamiento, a pesar que según la orden de servicio n.º 810 notificada el 27 de agosto de 2019, no fue contratado como Especialista en Equipamiento, sino para la elaboración del expediente técnico.

Es así que, el procedimiento de selección se convocó el 16 de diciembre de 2019, estando la conducción y realización del procedimiento de selección a cargo del OEC de la Entidad, representado por el señor Pablo Homero Condor Figueroa, jefe de la Unidad de Logística, de

⁷ Se inscribieron tres (3) participantes: AMERICAN HOSP SCIEF EQUIP CO DEL PERU SA; MEDITRONIC CORPORATION SRL y ANSILANS MEDICAL SAC

los cuales, se tiene lo siguiente:

- a) Admisión de oferta a Consorcio que no acreditó la presentación de los documentos requeridos.

Según el numeral 4 del Formato n.º 11 "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES" de 24 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 37), suscrito por el señor Pablo Homero Córdor Figueroa, jefe de la unidad de Logística, se evidencia que se inscribieron para el procedimiento de selección cinco (5) participantes; sin embargo, solo presentó su oferta el Consorcio Lara Medical Solutions S.A.C y TEVIMED S.A.C., el 23 de diciembre de 2019, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 8
Registro de participantes y presentación de ofertas

Registro de participantes y presentación de ofertas

DETALLE DE LOS PARTICIPANTES		
De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:		
Nº	Nombre o razón social del participante	RUC
1	AMERICAN HOSP SCIEF EQUIP CO DEL PERU SA	20100162238
2	ROCA S.A.C.	20101337261
3	SALUD INTEGRAL PERUANA S.A.C. - SAINPESAC	20181621649
4	ANSILANS MEDICAL S.A.C.	20601136415
5	LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.	20604404291

DETALLE DE LOS POSTORES			
En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron en forma electrónica sus ofertas en sobre cerrado:			
Nº	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C	23/12/2019	12:26:43

Fuente: Formato n.º 11 "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes".
Elaborado: Comisión de control.

Al respecto, la oferta presentada por el Consorcio (Apéndice n.º 38) fue admitida previa revisión de la misma y verificación de la presentación de los documentos requeridos para determinar si las ofertas corresponden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases; sin embargo, identificó que este no cumplió con presentar toda la documentación para la admisión de su oferta requerida en el numeral 2.2.1.1 de las bases integradas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Documentación obligatoria no presentada para la admisión de la oferta

Nº	Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.º 014-2019- OEC-RSS-segunda convocatoria	Oferta del Consorcio (propuesta técnica y económica)	Comisión de Control	
			Observaciones	Conclusión
	CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN 2.2. (...) <u>2.2.1. Documentación de presentación obligatoria</u> 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta	Folios		
1.	a) Declaración Jurada de datos del postor (Anexo N° 1) ANEXOS "Importante (...) Cuando se trate de Consorcios, la declaración jurada es la siguiente" ANEXO N° 1 DECLARACION JURADA DATOS DEL POSTOR (...)"	2 a 9	En la oferta se incluyó una DJ por cada integrante del Consorcio, cuando debieron presentar una sola DJ suscrita por el representante común.	No presentó

N°	Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.º 014-2019- OEC-RSS-segunda convocatoria	Oferta del Consortio (propuesta técnica y económica)	Comisión de Control	
	CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN 2.2. (...) 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta	Folios	Observaciones	Conclusión
2.	e) El postor a efectos de acreditar los requerimientos técnicos mínimos del equipo deberá Adjuntar Catálogo, Folleto, Brochure y/o documentos técnicos emitidos por el fabricante como información complementaria a la Declaración Jurada, para una mejor evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, <u>en caso de no presentar la oferta quedará como no admitida</u> . Deberán demostrar fehacientemente que los equipos ofertados, cumplen con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas por la Entidad, en concordancia con lo señalado en la Hoja de presentación del Producto	12 a 16	El Expediente de Contratación no evidencia que el postor presentó el catálogo, folleto, Brochure y/o documentos técnicos emitidos por el fabricante como información complementaria a la Declaración Jurada (para una mejor evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas), ya que únicamente se tiene una hoja impresa, que indica algunas características del bien ofertado, sin embargo, con ello, no puede demostrar fehacientemente que los equipos ofertados cumplen con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas por la Entidad.	No presentó

Fuente: Bases del procedimiento de selección y Oferta presentada por el postor.
Elaborado: Comisión de control.

Como se aprecia, estos dos (2) aspectos de presentación obligatoria el Consorcio no cumplió con presentar para la admisión de su oferta, las cuales, se encuentran desarrollados a continuación:

a.1 Incumplimiento del literal a) de los documentos para la admisión de la oferta

Conforme el literal a) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de las Bases del procedimiento de selección, referido a los documentos para la admisión de la oferta de presentación obligatoria, solicitó la "Declaración jurada de datos del postor" (Anexo N° 1); asimismo, para el caso de Consorcios establece el Formato de Anexo n.º 1, donde señala: **"Importante (...)** Cuando se trate de Consorcios, la declaración jurada es la siguiente", haciendo referencia al siguiente formato:



Imagen n.º 9

Anexo n.º 1 "Declaración jurada de datos del postor para Consorcio"

RED DE SALUD SATIPO – UTE SATIPO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°014-2019-OEC-RSS – SEGUNDA CONVOCATORIA - BASES INTEGRADAS

Importante
Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente:

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2019-OEC-RSS PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

El que se suscribe, [...], representante común del consorcio [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social:			
Domicilio Legal:			
RUC:	Teléfono(s):	☐ Sí	☐ No
MYPE:		☐ Sí	☐ No
Correo electrónico:			
Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social:			
Domicilio Legal:			
RUC:	Teléfono(s):	☐ Sí	☐ No
MYPE:		☐ Sí	☐ No
Correo electrónico:			

Fuente: Página n.º 55 de las bases del procedimiento de selección
Elaborado: Comisión de control

Sin embargo, en la oferta presentada por el Consorcio no obra dicha declaración jurada; puesto que, solo se aprecia las declaraciones juradas de datos del postor de forma individual de los consorciados Lara Medica Solutions S.A.C. y Tevimed S.A.C. (Apéndice n.º 38, folios 2 y 6), el cual, se encuentra suscrita de forma individual y no en Consorcio, a pesar de que en la página 55 de las Bases del procedimiento de selección se estableció el anexo n.º 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor" (Apéndice n.º 36), se estableció su presentación, conforme se muestra:

Imágenes n.ºs 10 y 11

Declaraciones Juradas realizadas de forma individual

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2019-OEC-RSS - SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente.-

El que suscribe, Doña Belia Sabrina Muro, postor y/o Representante legal de LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., identificado con DNI N°433824, con poder escrito en la localidad de LIMA, en la Fecha 14/25/2019, Asiento N° A-0001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información está sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social: LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.			
Domicilio Legal: SECTOR LAS VEGAS, 122 DPTO. 203 URR. SERRAS (ETAPA LIMA - LIMA - LA MOLINA)			
RUC: 20504404201	Teléfono(s): 01 - 47700402 024000009	☐ Sí	☒ No
MYPE:		☐ Sí	☒ No
Correo electrónico: laramedicalsolutions@gmail.com			

Autorización de notificación por correo electrónico:
Correo electrónico del consorcio: laramedicalsolutions@gmail.com
Si autorizo que se notifique al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitar de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Citarlos para la aplicación del criterio de desempate.
3. Solicitar de la información de los requisitos para perfeccionar el contrato.
4. Solicitar al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
5. Responder a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la orden de compra.

Asimismo, me comprometo a recibir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibir la comunicación.

Lima, 20 de diciembre del 2019

Alfombrado,

Firma, Nombre y Apellido del postor o Representante legal, según corresponda

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2019-OEC-RSS - SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente.-

El que suscribe, Doña Elia Viquez Hernandez, postor y/o Representante Legal de TEVIMED S.A.C., identificado con DNI N°400004, con poder escrito en la localidad de CALLAO en la Fecha 17/02/2019 Asiento N° A-0001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información está sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social: TEVIMED S.A.C.			
Domicilio Legal: JR. POGGI DULO NRO. 1422 ASC. SAN REMO 3 (PISO 3) LIMA - LIMA - SAN MARTIN DE PORRES			
RUC: 20535941354	Teléfono(s): 01 - 5770229 986377282	☐ Sí	☒ No
MYPE:		☐ Sí	☒ No
Correo electrónico: tevimed@gmail.com			

Autorización de notificación por correo electrónico:
Correo electrónico del consorcio: tevimed@gmail.com
Si autorizo que se notifique al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitar de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Citarlos para la aplicación del criterio de desempate.
3. Solicitar de la información de los requisitos para perfeccionar el contrato.
4. Solicitar al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
5. Responder a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la orden de compra.

Asimismo, me comprometo a recibir la confirmación de recepción en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibir la comunicación.

Lima, 20 de diciembre del 2019

Alfombrado,

Firma, Nombre y Apellido del postor o Representante legal, según corresponda

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio ganador.
Elaborado: Comisión de control.

En efecto, ambas empresas que conforman el Consorcio presentaron de forma individual el anexo n.º 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor", cuando debían suscribirlas en una sola declaración por tratarse de un Consorcio conforme indica el formato del Anexo n.º 1 para Consorcios.

Situación que el señor Pablo Homero Córdor Figueroa, jefe de la unidad de Logística en su condición de OEC no comunicó al contratista (según se aprecia en el expediente

de contratación), para la subsanación respectiva, toda vez que, la Declaración Jurada de Datos del Postor fueron presentadas de forma individual y no en Consorcio, según lo previsto en el numeral 60.1 del artículo 60º del Reglamento, que señala: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión"*

Asimismo, considerando que dicha situación es considerada subsanable, conforme lo establece el literal a) del numeral 60.2 del Reglamento, que indica: *"60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*.

a.2 Incumplimiento del literal e) de los documentos para la admisión de la oferta

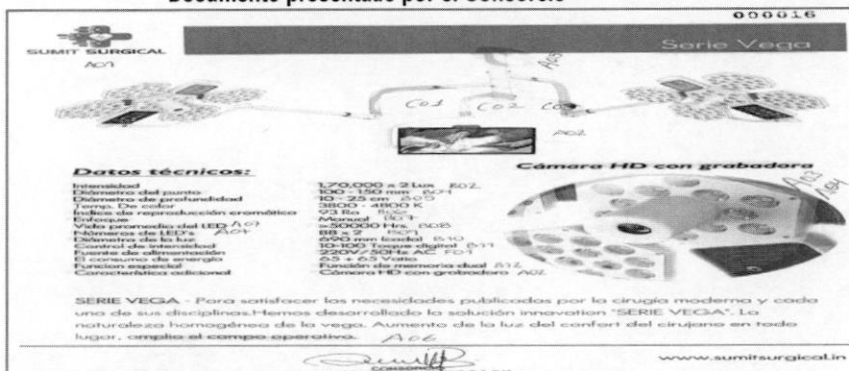
Conforme el literal e) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, Documentos para la admisión de la oferta de las bases del procedimiento de selección, estableció: *"e) El postor a efectos de acreditar los requerimientos técnicos mínimos del equipo deberá Adjuntar Catálogo, Folleto, Brochure y/o documentos técnicos emitidos por el fabricante como información complementaria a la Declaración Jurada, para una mejor evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, en caso de no presentar la oferta quedará como no admitida. Deberán demostrar fehacientemente que los equipos ofertados, cumplen con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas por la Entidad, en concordancia con lo señalado en la Hoja de presentación del Producto."* (el resaltado es nuestro).

Asimismo, el Consorcio presentó el anexo n.º 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" (folio 12) y "Hoja de presentación del producto" (folios 13 a 15) (**Apéndice n.º 38**), suscrita por la señora Delia Sabrina Maccasi Rau, representante común del Consorcio, indicando que ofrece los equipos de conformidad a las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases.

Al respecto, la citada "Hoja de presentación del producto" presentada por el Consorcio para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, no es equiparable al catálogo, folleto, brochure y/o documentos técnicos emitidos por el fabricante como información complementaria a la declaración jurada, requeridas en las Bases; toda vez que, no demuestra que los equipos ofertados cumplan con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas por la Entidad (folios del 13 al 16) (**Apéndice n.º 38**). El cual, se detalla:



Imagen n.º 12
Documento presentado por el Consorcio



Fuente: Oferta presentada por el Consorcio (folio 16).

Elaborado: Comisión de control.

Asimismo, según el informe técnico n.º 005-2021-CG-JACO de 29 de diciembre de 2021, (Apéndice n.º 19), emitido por el señor Jimmy Arnulfo Camones Obregón, especialista de la comisión de control, señala que el Consorcio no cumplió con acreditar la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas en el capítulo III de las Bases, conforme se muestra en el cuadro n.º 5 del referido informe técnico:

"(...)

CUADRO N° 5 CUMPLIMIENTO DE POSTOR CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION SAC-TEVIMED SAC

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LAMPARA CIALITICA DE TECHO (BASES INTEGRADAS)	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C-TEVIMED S.A.C
A	GENERALES	CUMPLE SI/NO
A01	Lampara de techo con 3 brazos articulados, dos brazos de iluminación y uno con monitor de vigilancia	SI
A02	La lampara debe componer cámara inalámbrica con sistema de grabación, monitor en hd y sensor de control que permita controlar solo con movimiento	NO (no sustenta el monitor en hd y sensor de control que permita controlar solo con movimiento)
A03	Los cuerpos luminosos deben distorsionar mínimamente el flujo laminar del quirófano	NO (no sustenta cuerpos luminosos deben distorsionar mínimamente el flujo laminar del quirófano)
A04	Cuerpos luminosos de fácil limpieza y desinfección	NO (no sustenta con catálogos, brochures o manual el cumplimiento)
A05	Con diseño que permita la instalación del transformador en el techo en caso lo requiera por diseño de fabricación (nota: de ser viable técnicamente durante el proceso de instalación puede optarse por instalarse el transformador fuera del quirófano en un lugar más apropiado previa coordinación con el área técnica del hospital)	SI
A06	Con amplio campo operativo de trabajo	SI
A07	Iluminación led homogénea de todo campo	SI
B	SISTEMA DE ILUMINACION	
B01	Tecnología de iluminación led homogénea de todo campo	SI
B02	Intensidad: 170,000 x 2 lux o mejor	SI
B03	Reducción de sombras creadas por el cirujano	NO
B04	Diámetro del punto: 100-150mm +/- 10%	SI
B05	Diámetro de profundidad :10-25 cm o mejor	SI
B06	Índice de reproducción cromática (cri) ra mayor o igual 93	SI
B07	Enfoque: manual	NO
B08	Vida útil led mayor o igual a 50000 hrs.	SI
B09	Números de leds: 88 x 2 o mejor	SI

B10	Diámetro de la luz: 690mm o mas	SI
B11	Control de intensidad: 10 - 100 toque digital o mejor	SI
B12	Función especial: función de memoria dual	SI
C	Sistema mecánico de posicionamiento	NO
C01	Sistema de suspensión con brazo articulado de rotación	NO
C02	Sistema de fácil maniobrabilidad y estabilidad de posicionamiento	NO
C03	rango de ajuste vertical de ambos cuerpos luminosos	NO
D	ACCESORIOS	
D01	El tubo de techo	Sustentando mediante declaración jurada
D02	El juego de brazos para lámpara de doble cúpula y el tercero para el monitor	Sustentando mediante declaración jurada
D03	Perno en J para colgar el tubo de techo	Sustentando mediante declaración jurada
D04	Mango de enfoque	Sustentando mediante declaración jurada
D05	Control remoto inalámbrico	Sustentando mediante declaración jurada
D06	Tabla de control	Sustentando mediante declaración jurada
F	REQUERIMIENTO DE ENERGIA	
F01	Fuente de alimentación: 220v/60hz (con tolerancia según el código nacional de electricidad)	NO (el catálogo indica 50HZ)
G	OTRAS CONDICIONES	
G01	El postor entregará el documento de garantía del equipo por un periodo de 24 meses (02 años) como mínimo, iniciándose a partir de la puesta en operación del equipo	SI
G02	A la entrega del equipo se ejecutará un protocolo de pruebas en presencia del personal encargado del uso y operación del equipo, donde se muestre el correcto funcionamiento	SI
G03	El postor se compromete a dejar instalado el equipo, operativo en todos los parámetros solicitados para la atención del paciente	SI
G04	El postor adjuntará un documento donde se compromete a realizar el mantenimiento preventivo periódico de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, sin costo adicional alguno dentro del periodo de garantía	SI
G05	Un (01) programa anual de mantenimiento preventivo detallando las actividades a realizar con frecuencia de mantenimiento cada 06 meses	SI
G06	El postor incluirá al momento de la entrega del equipo lo siguiente: -Dos (02) manuales de usuario emitido por el fabricante en idioma español -Dos (02) manuales de servicio emitido por el fabricante en idioma español -Dos (02) videos de capacitación de servicio en pendrive -Dos (02) videos de capacitación de usuario en pendrive	SI
G07	Capacitación en el uso y operación mínima de 24 horas, dentro del primer mes, dirigido al personal asistencial encargado de su uso.	SI
G08	Capacitación técnica en el mantenimiento del equipo 5 h a personal de mantenimiento encargado	SI
G09	El postor adjuntará un documento donde se compromete, en el caso de que falle el equipo durante el periodo de garantía, después de 05 días calendarios como máximo, deberá entregar un equipo de similares características durante el tiempo que tarde el periodo de preparación.	SI
G10	Será responsabilidad del postor, el correcto funcionamiento del equipo bajo su cobertura durante la vigencia de la garantía, las fallas que presente el equipo serán de responsabilidad del proveedor y serán asumidas por este, salvo que demuestre que han sido ocasionadas por el usuario	SI
G11	Todas las intervenciones, trabajos y suministro de materiales y equipos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento del equipo en el ambiente destinado, así como las pruebas hasta la puesta en servicio y otras labores, estarán incluidos en la propuesta del postor.	SI
G12	Plazo de entrega 45 días calendarios	SI

Fuente: Expediente técnico AS N.° 014-2019-OEC-RSS

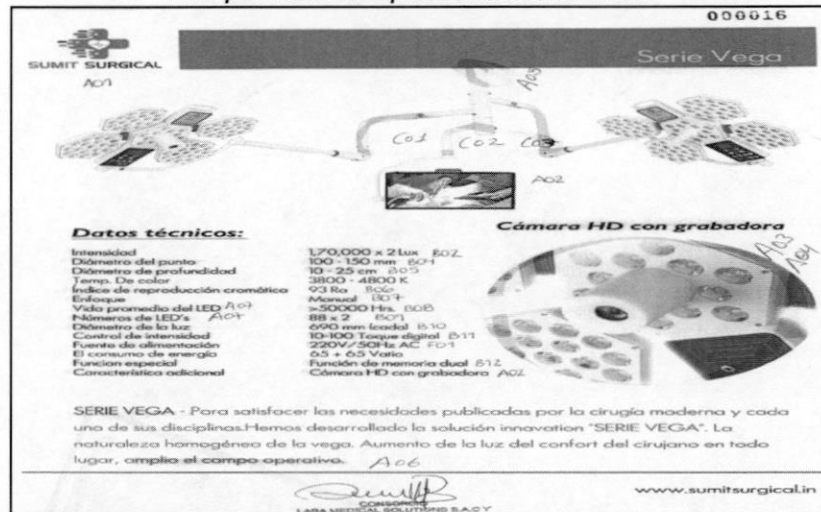
Elaborado por: Experto de Comisión de control



El Consorcio Lara Medical Solution S.A.C y TEVIMED S.A.C en la hoja de presentación del producto (FOLIO 16), no adjuntó en su propuesta Catálogo, Folleto, Brochure y/o documentos técnicos emitidos por el fabricante como información complementaria a la Declaración Jurada, tan solo sustento mediante un solo folio para el cumplimiento de las características principales de la lámpara cialítica de techo. (el énfasis y subrayado es agregado)

Imagen n.º 01

Documento presentado en la oferta del Consorcio como sustento del cumplimiento de especificaciones técnicas



Fuente: Oferta presentada por el postor (folio 16)

Elaborado: Equipo de Evaluación

Tal como se aprecia, con el documento adjuntado FOLIO 16 no llega a demostrar el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas (detallado en el cuadro N° 3) que se solicitan en el proceso de adquisición A.S. N.º 014-2019-OEC-RSS, el Consorcio Lara Medical Solution S.A.C y TEVIMED S.A.C no llega a sustentar en su totalidad, (...), esta propuesta debió ser descalificada al no sustenta el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas. (el subrayado es agregado)

Como se observa, el Consorcio no cumplió con acreditar las especificaciones técnicas previstas en el literal 3.1 del capítulo III de las bases; puesto que, conforme indica el especialista de la comisión de control, no cumplió con acreditar la totalidad de las especificaciones técnicas referidas al ítem: A02, A03, A04 (Características Generales); B03, B07 (Sistema de Iluminación); C01, C02, C03 (Sistema Mecánico de Posicionamiento) y F01 (Requerimiento de Energía).

Bajo ese contexto, no debió ser admitido la oferta del Consorcio al no cumplir con las especificaciones técnicas, conforme señala el numeral 73.2 del artículo 73º del Reglamento, que indica: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

Empero, el señor Pablo Homero Condor Figueroa, jefe de la Unidad de Logística, admitió la oferta al Consorcio cuando este no cumplió con acreditar las especificaciones técnicas requeridas en las bases.



b) El Consorcio no acreditó mejoras a las especificaciones técnicas en la etapa de evaluación.

Como se expuso, el Consorcio fue admitido pese a no presentar la documentación obligatoria requerida; siendo así, según el numeral 10 del Formato n.º 11 "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES" (Apéndice n.º 37), el OEC representado por el jefe de la Unidad de Logística otorgó un total de 100 puntos (puntuación máxima) a la oferta del Consorcio, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 13
Puntaje otorgado al Consorcio

9.1 DETALLE DEL PRECIO DE LA OFERTA			
Nº	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	% del valor referencial
1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C	179,000.00	99.44
9.2 DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN			
La evaluación de las ofertas se detalla en el cuadro de Evaluación de Ofertas, según Anexo que forma parte de la presente Acta.			
10 PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES			
COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR			
10.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR Nº 1			
CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C			
FACTORES			PUNTAJES
PRECIO			60.00 puntos
PLAZO DE ENTREGA			10.00 puntos
GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR			10.00 puntos
CAPACITACIÓN DE PERSONAL			10.00 puntos
MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			10.00 puntos
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES			100.00 puntos
1 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN			
De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:			
Nº DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR		PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C		100

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes – Formato n.º 11

Elaborado: Comisión de Control

En el cuadro se aprecia que el OEC otorgó al Consorcio los máximos puntajes a los factores de evaluación; asimismo, respecto a las "Mejoras a las Especificaciones Técnicas" de 20 de diciembre de 2019, presentadas por el Consorcio, se observó la asignación de 10 puntos, al haber indicado que: "De ser favorecida con la buena pro, se entregaran la lampara con cámara en HD, según sustento en el brochure del fabricante"; sin embargo, no acreditó la presentación de mejora alguna, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Revisión del cumplimiento de la evaluación de la oferta del Consorcio

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	OBSERVACIONES DE LA COMISION DE CONTROL	
		Presentación SI/ NO observado	COMENTARIO
H. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
Evaluación: El postor de ofertar mejora tecnológica como cámara en HD Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación de CATALOGO O MANUAL DEL FABRICANTE.	(Máximo 10 puntos) Mejora 1 : 10 puntos No presenta Mejora : 00 puntos	NO	NO presento catalogo o manual del fabricante, solo una hoja impresa que tiene datos (folio 27) y que es la misma que fue adjunta a la descripción del equipo y en el cual se señala la cámara HD como cumplimiento de Especificación técnica (folio 13 y 16). En ese sentido le corresponde puntaje = 0

Fuente: Bases y "Mejoras a las Especificaciones Técnicas" de 20 de diciembre de 2019, presentada por el Consorcio.

Elaborado: Comisión de Control.

En efecto, la "Mejoras a las Especificaciones Técnicas" de 20 de diciembre de 2019 (folios 26 -27) (Apéndice n.º 38), suscrito por la representante común del Consorcio y adjunta la misma hoja impresa, presentada a folios 16, con la que además presentó para la etapa

Cuadro n.º 07
Revisión del cumplimiento de los requisitos de calificación

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		COMISION DE CONTROL	
		Observaciones / Comentarios	Conclusión
B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 320,000.00 [trescientos veinte mil], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: lámparas de exámenes médicas y equipos médicos en general. <u>Acreditación:</u> La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. (...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en Consorcio, debe presentarse la promesa de Consorcio o el contrato de Consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...) Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.		En Anexo N° 8 - Experiencia del Postor en la Especialidad, el postor detallo un total de 14 contrataciones efectuadas en el periodo del 2012 al 2019 correspondientes a diversos equipos médicos, facturados por un total de S/ 333,260.90 (folios 59 y 60). De la revisión a los documentos que acreditan dichas contrataciones (folios del 61 al 160) se apreció que trece (13) contrataciones corresponden a ventas efectuadas por Tevimed S.A.C. ascendente a S/ 313 264,90, y solo uno (1) a la empresa Lara Medical Solutions SAC por el importe de S/19 996,00. Siendo que en el caso de Consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de Consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", se tiene que la experiencia señalada no debía ser considerada, puesto que de acuerdo a la promesa formal de Consorcio, quien se compromete a ejecutar el objeto de la convocatoria es LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. (Venta y comercialización del equipo (20%). Debiendo considerarse como experiencia del Consorcio, la única contratación presentada por LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., el cual, no alcanza la experiencia requerida.	No Acredita
C.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
C.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
<u>Requisitos:</u> INGENIERO ELECTRONICO TITULADO Con más de 03 años de experiencia en instalación, mantenimiento en equipos médicos y similares al objeto de la convocatoria. Se considera a equipos similares a los siguientes: lámparas de quirófanos en general. <u>Acreditación:</u> La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.		En su propuesta el postor presentó al Ingeniero Electrónico Renzo Flores Calderón, adjuntando diversos documentos (folios del 36 al 58), de su revisión se aprecia que presenta solo dos (2) constancias (folios 50 y 51) que suman un total de 32 días, sin embargo, no demuestran de manera fehaciente la experiencia solicitada. No correspondiendo su consideración en la calificación de la propuesta.	No Acredita

Fuente: Bases y Oferta del Consorcio
Elaborado: Comisión de control.

En relación a la Experiencia del postor en la especialidad, el literal B del numeral 3.2 de las bases estableció como requisito: "Acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/320,000.00 (trescientos veinte mil soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas (...). Se consideran bienes similares a los siguientes: lámparas de exámenes médicas y equipos médicos en general.", asimismo, se indica que: "En el caso de Consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la



promesa de Consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" (El resaltado es nuestro).

Asimismo, conforme el literal d) del Anexo n.º 5 "Promesa Formal de Consorcio" de 20 de diciembre de 2019 (folio 20) (**Apéndice n.º 38**), el Consorcio estableció las siguientes obligaciones de sus integrantes:

"(...)"	
1. OBLIGACIONES DE LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.	(70%)
• Venta y comercialización del equipo (20%) • Actividades administrativas relacionadas a: facturación, financiamiento, emisión de cartas fianzas de garantías del bien, entrega del producto y capacitación. (50%)	
2. OBLIGACIONES DE TEVIMED S.A.C.	(30%)
• Asesoramiento comercial y administrativo. (30%)	
TOTAL	(100%)
"(...)"	

Según se observa el consorciado Lara Medical Solutions SAC, es la encargada de ejecutar el objeto materia de la convocatoria, puesto que, se encarga de la venta y comercialización del equipo en 20%; mas no TEVIMED S.A.C al comprometerse solo al asesoramiento comercial y administrativo (30%).

En ese sentido, de la revisión a la oferta del Consorcio se tiene que, en el Anexo n.º 8 "Experiencia del Postor en la Especialidad", detalló un total de 14 contrataciones efectuadas en el periodo del 2012 al 2019, correspondientes a diversos equipos médicos facturados por un total de S/ 333 260,90 (folios 59 y 60), según se muestra a continuación:

Imagen n.º 16
Experiencia en la especialidad del Consorcio

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / OFERTA / COMPROMISARIO DE PASO	FECHA DEL CONTRATO O OFERTA	FECHA DE LA CONFORMACIÓN DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PREVIAMENTE S. DE:	MONEDA	IMPORTE	Tipo de Cambio VENTA	MONEDAS FACTURADO ACUMULADO
1	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION	ADQUISICION DE ELECTROSTIMULACION MONOPOLAR POTENCIA ALTA-LES	E001-192	25/10/2019	25/10/2019	VENTAS	SOLES	S/ 33,500.00		33,500.00
2	UNIDAD EJECUTORA DEL PUEBLO 011 MINISTERIO DE SALUD-DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS	E001-51	01/02/2019	01/02/2019	VENTAS	SOLES	S/ 16,871.00		16,871.00
3	UNIDAD EJECUTORA DEL PUEBLO 011 MINISTERIO DE SALUD-DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	ADQUISICION DE PANTOSCOPICO	E001-52	01/02/2019	01/02/2019	VENTAS	SOLES	S/ 25,000.00		25,000.00
4	GOS. REG. HUANCAYELICA - RED DE SALUD ACORAMBA	ADQUISICION DE ANALIZADOR BIOQUIMICO SEMIAUTOMATIZADO	001-201901	18/11/2017	18/11/2017	VENTAS	SOLES	S/ 20,000.00		20,000.00
5	REGION HUANCAYELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAYELICA	ADQUISICION DE MONITOR MULTIPARAMETRO DE 7 PARRAMETROS	001-00168	11/05/2012	11/05/2012	VENTAS	SOLES	S/ 90,000.00		90,000.00
6	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION	MICROSCOPIO BINOCULAR	E001-14	25/10/2019	25/10/2019	VENTAS	SOLES	19,996.00		19,996.00
7	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	ADQUISICION DE ELECTROCARDIOGRAFO	E001-33	05/11/2018	29/11/2019	VENTAS	SOLES	8,000.00		8,000.00
8	UNIDAD TERRITORIAL DE SALUD SATIPO	ADQUISICION DE DETECTOR DE LATIDOS FETALES	E001-48	12/12/2018	02/01/2019	VENTAS	SOLES	7,290.00		7,290.00
9	REGION PASCO-AS SALUD UTE OXAPAMPA	ADQUISICION DE DETECTOR DE LATIDOS FETALES	001-001897	20/09/2017	27/09/2017	VENTAS	SOLES	7,000.00		7,000.00
10	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	ADQUISICION DE ELECTROCARDIOGRAFO	001-000639	03/12/2014	18/12/2014	VENTAS	SOLES	10,800.00		10,800.00
11	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	ADQUISICION DE PULSIOXIMETRO PORTATIL	E001-32	02/11/2018	20/11/2018	VENTAS	SOLES	22,500.00		22,500.00
12	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	ADQUISICION DE OXIMETRO DE PULSO	001-001945	29/01/2018	01/02/2018	VENTAS	SOLES	25,000.00		25,000.00
13	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	ADQUISICION DE OXIMETRO DE PULSO	E001-54	20/12/2018	10/01/2019	VENTAS	SOLES	31,500.00		31,500.00
14	ISYRD SAC	ADQUISICION DE CARIOLOGOGRAFO	E001-29	30/10/2018	30/10/2018	VENTAS	SOLES	24,999.90		24,999.90
TOTAL										S/ 333,260.90

Fuente: Anexo n.º 8 "Experiencia del Postor en la Especialidad"
Elaborado: Comisión de control.

Como se aprecia, las contrataciones presentadas por el Consorcio en los folios del 61 al 160 de su oferta (**Apéndice n.º 38**); corresponden a trece (13) contrataciones de ventas efectuadas por Tevimed S.A.C. ascendente a S/ 313 264,90, y solo uno (1) a la empresa Lara Medical Solutions SAC por el importe de S/19 996,00; ambas empresas integrantes del Consorcio.

Sin embargo, para el caso de Consorcios solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido según la promesa de Consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria; y según la Promesa Formal de Consorcio de 20 de diciembre de 2019 (folio 20) (**Apéndice n.º 38**) quien se compromete a ejecutar el objeto de la convocatoria es Lara Medical Solutions S.A.C., mediante la venta y comercialización del equipo (20%), en consecuencia el único importe acreditado por esta empresa, corresponde a la venta de microscopio binocular al Hospital Daniel Alcides Carrión por el importe de S/19 996,00, sustentado mediante Factura Electrónica n.º E001-14 de 5 de setiembre de 2019, Guía de Remisión Remitente n.º 0001-000010 de 5 de setiembre de 2019, Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0001208 de 21 de setiembre de 2019 y el Estado de Cuenta Corriente BCP sin fecha (folio 113 al 120) (**Apéndice n.º 38**).

En tal sentido, el Consorcio solo acreditó el importe de S/19 996,00 en la experiencia en la especialidad; lo cual, resulta insuficiente y no cubre el monto facturado acumulado equivalente a S/ 320 000,00, requerido en el literal B, del numeral 3.2 de las bases; asimismo, según el numeral 3 del numeral 7.5.2. de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, indica: "Tratándose de bienes, solo se consideran las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la contratación, como la fabricación y/o comercialización. No corresponde considerar la experiencia presentada por los integrantes del Consorcio que se obliguen a ejecutar las demás actividades de la cadena productiva y actividades accesorias, tales como el aporte de materias primas, combustible, infraestructura, transporte, envasado, almacenaje, entre otras." (El resaltado es nuestro)

Asimismo, el numeral 49.5 del artículo 49º del Reglamento establece que: "En el caso de Consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato ..."

Por otro lado, en relación a la experiencia del personal clave, se requirió en el literal c, del numeral 3.2 de las bases: "un Ingeniero electrónico titulado, con más de 03 años de experiencia en instalación, mantenimiento en equipos médicos y similares al objeto de la convocatoria. Se considera a equipos similares a los siguientes: lámparas de quirófanos en general." y para la acreditación: "La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio para sustentar la experiencia del señor Renzo Calderón Flores, ingeniero electrónico, propuesto como personal clave, se observó en los folios del 36 al 58, que solamente presentó dos (2) constancias (folios 50 y 51) (**Apéndice n.º 38**) que suman un total de 32 días; los cuales, no acreditan experiencia en instalación, mantenimiento en equipos médicos y similares al objeto de la convocatoria, conforme se detalla:



Cuadro n.º 8
Evaluación de la oferta del personal clave

Descripción	Entidad	Documento de contrato		Plazo de contrato		Total días	Observación
		Contratación para/ como:	Fecha de emisión	Desde	Hasta		
Constancia	CDM – Carlos Alberto Di Liberto Moreno	Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Salud del Hospital II-1 Lircay, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, Huancavelica" • Revisión de especificaciones técnicas del equipamiento médico del expediente técnico. • Verificación de cumplimiento de la Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" • Revisión de planos de equipamiento del proyecto	20/08/2019	12/08/2019	16/08/2019	5 días	No acredita experiencia en instalación, mantenimiento en equipos médicos y similares al objeto de la convocatoria.
Constancia	CDM – Carlos Alberto Di Liberto Moreno	Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Hospital Tocache, provincia de Tocache, región San Martín" • Revisión de cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas a los equipos médicos que le fueron asignadas para su revisión. • Pruebas de funcionamiento a los equipos médicos que le fueron asignados. • Elaboración de informe de actividades al supervisor de equipamiento hospitalario.	20/08/2019	05/05/2019	31/05/2019	27 días	No acredita experiencia en instalación, mantenimiento en equipos médicos y similares al objeto de la convocatoria.
Total días						32 días	

Fuente: Oferta de personal clave del Consorcio
Elaborado: Comisión de control.

Como se aprecia, el Consorcio solo acreditó 32 días en la experiencia del personal clave, a su vez, no acreditó experiencia en instalación, mantenimiento en equipos médicos y similares al objeto de la convocatoria.; lo cual, no cubre la experiencia solicitada de tres (3) años, requerido en el literal c) del numeral 3.2 de las bases.

En consecuencia, a pesar de los hechos comentados en la etapa de admisión, evaluación y calificación, el señor Pablo Homero Córdor Figueroa, jefe de la unidad de Logística, en el numeral 13 del Formato n.º 11 "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES" (Apéndice n.º 37), indicó que: "De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el PRIMER lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases"; asimismo, en el numeral 14 señaló: "EL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES., dan por aprobadas los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y a los cuadros de evaluación ofertados y calificación adjuntos que forman parte del Acta". Cabe precisar que, de este último no se evidencia en el expediente de contratación ni en el SEACE, los cuadros de evaluación y calificación que hace mención.



Por lo que, debió ser descalificado el Consorcio conforme lo establece el numeral 75.1 del Artículo 75° del Reglamento, que señala: “*Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada”.* (el énfasis es agregado)

No obstante, el señor Pablo Homero Condor Figueroa, jefe de la Unidad de Logística, conforme a sus atribuciones como Órgano Encargado de las Contrataciones⁸, mediante Formato n.º 22 “ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS” de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 39**), prosiguió con la contratación, otorgando la Buena Pro al Consorcio por el importe de S/179 000,00, siendo notificado mediante el SEACE y consentida el mismo 24 de diciembre de 2019.

Del cual, verificando en el portal del SEACE (**Apéndice n.º 40**) se observó que se encuentra publicado el otorgamiento de la Buena Pro; empero, en el archivo no se aprecia el cuadro comparativo donde se detalla la calificación y evaluación efectuada al Consorcio, conforme lo establece el artículo 63° del Reglamento, que señala: “*El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación”.* (el énfasis es agregado)

3. Impedimentos para contratar con el Estado, suscripción de contrato sin la presentación de los requisitos obligatorios e incumplimiento de las especificaciones técnicas en la recepción, instalación y operatividad de los equipos.

3.1 Impedimento de consorciado para contratar con el Estado y suscripción de contrato sin contar con los requisitos obligatorios.

Dentro de la oferta presentada por el Consorcio, se tiene que la señora Delia Sabrina Macassi Rau y Elsa Vásquez Hernández, representante legal de la empresa Lara Medical Solutions S.A.C y TEVIMED S.A.C, respectivamente, para el procedimiento de selección presentaron y suscribieron las declaraciones juradas conforme el Anexo n.º 2 “Declaración Jurada, Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, ambas de fecha 20 de diciembre de 2019, a folios 10 y 11 de la oferta (**Apéndice n.º 38**); en donde entre otros señalaron: “(...) ii. *No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley (...)*”.

Asimismo, habiéndose otorgado y consentida la Buena Pro al Consorcio, correspondía al señor Pablo Homero Córdor Figueroa, jefe de la unidad de Logística efectuar la verificación de la oferta ganadora y de las declaraciones juradas presentadas y en caso de identificarse falsedad, declarar la nulidad del otorgamiento de buena pro; conforme lo establece el acápite 64.6 del artículo 64° del Reglamento, que indica: “*Consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación (...)**. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*” (el énfasis es agregado)

⁸ Atribuciones conferidas en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: “43.1. *El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.*”

Sin embargo, el señor Pablo Homero Córdor Figueroa, jefe de la unidad de Logística, mediante carta n.º 001-2021-PHCF de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**), frente al requerimiento efectuado por la comisión de control mediante oficio n.º 05-2021-CG/GRJU-SCE/UTES de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**), donde se consultó sobre si realizó la verificación de la oferta presentada por el Consorcio, señaló:

"(...) durante el tiempo que estuve encargado de la jefatura de Logística NO se ha realizado la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, en este caso del Consorcio Lara Medical Solutions S.A.C. y Tevimed S.A.C. debido a muchos factores, entre ellos: i) recarga laboral, ii) desempeño de dos funciones y iii) no se contaba con capacidad técnica profesional de trabajadores que desempeñen tal función."

Como se aprecia, el jefe de la Unidad de Logística no realizó la verificación de las declaraciones presentadas por el Consorcio, entre ellas, el Anexo n.º 2 "Declaración Jurada, Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" de 20 de diciembre de 2019, firmado por la señora Delia Sabrina Macassi Rau, representante legal de Lara Medical Solutions S.A.C; lo cual, no permitió identificar que se encontraba impedido para presentarse al procedimiento de selección y contratar con el Estado; puesto que, esta empresa consorciada se encontraba impedido para contratar, a razón de que, según la partida registral n.º 14258885 – SUNARP (**Apéndice n.º 43**), el señor Henry Gerald López Sosa era accionista mayoritario con 90% de participación en dicha empresa⁹, a su vez, fue quien elaboró de las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos mediante orden de servicio n.º 810 notificada el 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 16**), el cual, formó parte de las bases administrativas según el capítulo III.

Sobre el particular, el literal g) e i) del artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado en el capítulo III Condiciones Exigibles a los proveedores, establece los impedimentos para ser participantes, postores y contratistas, señalando:

"(...)"

"Artículo 11: Impedimento"

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas

"(...)"

g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, (...). Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.

"(...)"

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección. (el énfasis es agregado)

Además, el acápite 7.1 del numeral VII de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, señala: "Los integrantes del Consorcio no deben encontrarse impedidos, (...) para contratar con el Estado. (...)"

⁹ Cabe precisar que, el 27 de noviembre de 2019 la Junta General de Accionistas aceptó la renuncia del Henry Gerald López Sosa en el cargo de Sub gerente de la empresa, mas no renunció a la sociedad.

En ese sentido, la empresa Lara Medical Solutions S.A.C., se encontraba impedido para contratar con el Estado, al ser el señor Henry Gerald López Sosa accionista mayoritario, quien, a su vez, elaboró las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos; sin embargo, la referida empresa participo en Consorcio con TEVIMED S.A.C para participar y adjudicarse con la buena pro en Consorcio, indicando en el Anexo n.º 2 "Declaración Jurada, Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" de 20 de diciembre de 2019, que no tenía impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

Pese a los hechos comentados, luego mediante carta n.º 03-2019 de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), el Consorcio presentó por trámite documentario de la Entidad los documentos para la firma del contrato, en un total de 16 folios, el que fue derivado a la Unidad de Logística el 27 de diciembre de 2019; del cual, se evidencia además que la fecha de recepción que aparece en la referida carta, se encuentra sobrescrito sobre algún texto anterior, conforme se aprecia:

Imágenes n.º 17 y 18

Detalle de la sobreescritura efectuada en la recepción de la Carta n.º 03-2019

CARTA Nº 03-2019 Lima, 26 de diciembre 2019 Señores: Unidad Territorial de Salud Satipo Cal. Daniel Alcides Carrón Nro. 398 Junín - Satipo Presente, Atentamente: Oficina de Logística Asunto: Documentos para firma de contrato Referencia: Adjudicación simplificada N°14-2019-OEC-RSS - Segunda Convocatoria	TRÁMITE DOCUMENTARIO RECEPCIONADO 26 DIC 2019 Reg. Doc. N° 3917296 Reg. Exp. P° 271833 Folio N° 016 Hora: 08:45 am Firma: <i>Al</i>
---	--

Fuente: Carta presentada por el Consorcio ganador para la firma del contrato.

Elaborado por: Comisión control.

Es así que, luego dicha documentación fue derivada a la unidad de Logística el 27 de diciembre de 2019, para que el señor Pablo Homero Condor Figueroa suscriba el contrato n.º 017-2019-RED DE SALUD SATIPO-JUNÍN de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 45**), por el importe de S/ 179 000,00, para la "Adquisición de Lámparas Cialíticas de Techo para la Sala de Operaciones del Hospital Manuel Ángel Higa Arakaki de la Red de Salud de Satipo – Región Junín.

Siendo así, entre los requisitos para perfeccionar el contrato señalados en el literal c), numeral 2.4 del capítulo III de las bases del procedimiento de selección, se estableció la presentación de: "c) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso", a folio 18 (**Apéndice n.º 36**); por lo que, de la revisión efectuada al contrato de consorcio de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), se observa incumplimientos de los requisitos en dicho contrato, no acorde a lo establecido en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", conforme se aprecia en la siguiente imagen:



Cuadro n.º 9
Comparativo de requisitos establecidos en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD con la Carta
n.º 03-2019

Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consortio en las Contrataciones del Estado	Contrato de Consorcio	
	Comentarios	Observación
7.7. CONTRATO DE CONSORCIO Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el Consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de Consorcio mediante la suscripción del contrato de Consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.	En efecto el numeral del acápite 7.4.2, establece el contenido mínimo que debe contener la Promesa de Consorcio, como: (...) b) <u>La designación del representante común del Consorcio</u>, y en el Contrato de Consorcio presentado, existe incongruencia en la octava cláusula, ya que encomiendan como representante común a Lara Medical Solutions S.A.C., consignándole el DNI n.º 44155824, lo cual, no es correcto, considerando que ninguna empresa jurídica cuenta con DNI, sino con número de RUC. c) <u>El domicilio común del Consorcio</u>. En el Contrato de Consorcio presentado no se consignó domicilio común en ninguna de las cláusulas. d) <u>Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del Consorcio</u>; sin embargo, en la cláusula séptima, de obligaciones y facultades de las partes se establecen: 2. OBLIGACIONES DE TEVIMED S.A.C. (30%) - Asesoramiento comercial y administrativo <u>y ejecución contractual</u> (30%) (el resaltado es nuestro) Siendo que dichas obligaciones fueron modificadas, puesto que en la promesa de Consorcio solo se estableció para TEVIMED SAC: - Asesoramiento comercial y administrativo (30%).	NO CUMPLE

Fuente: Carta n.º 03-2019, presentado por el Consorcio.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa, el contrato de Consorcio señala como representante común a Lara Medical Solutions S.A.C., consignándole el DNI n.º 44155824, cuando correspondía citar el n.º de RUC, asimismo, no se consignó domicilio común en ninguna de las cláusulas, conforme lo señala el acápite 1 del numeral 7.7 de la directiva; y complementaria a ello los requisitos que se encuentran en el literal b) y c) del acápite 1 del numeral 7.4.2., que indican:

(...)

b) *La designación del representante común del Consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del Consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.*

(...)

c) *El domicilio común del Consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al Consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.*

Así también, en la cláusula séptima del referido contrato de Consorcio se establecieron las obligaciones y facultades de las partes; sin embargo, esta fue modificada respecto a las obligaciones establecidas inicialmente para TEVIMED SAC mediante Anexo n.º 5 – Promesa



de Consorcio de 20 de diciembre de 2019 (folio n.º 20 de la oferta del consorcio), presentadas en el procedimiento de selección; puesto que, se añadió al citado contrato de Consorcio la palabra “**ejecución contractual**”, conforme se muestra a continuación:

Imágenes n.ºs 19 y 20

Comparativo de obligaciones entre Promesa de Consorcio y Contrato de Consorcio

Anexo n.º 5 – Promesa de Consorcio de 20 de diciembre de 2019	Contrato de consorcio de 26 de diciembre de 2019
1. OBLIGACIONES DE LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. [70 %] - Venta y comercialización del equipo. (20%) - Actividades administrativas relacionadas a: facturación, financiamiento, emisión de cartas fianzas de garantías del bien, entrega del producto y capacitación. (50%) 2. OBLIGACIONES DE TEVIMED S.A.C. [30 %] - Asesoramiento comercial y administrativo. (30%) TOTAL OBLIGACIONES [100 %]	1. OBLIGACIONES DE LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. [70 %] - Venta y comercialización del equipo. (20%) - Actividades administrativas relacionadas a: facturación, financiamiento, emisión de cartas fianzas de garantías del bien, entrega del producto y capacitación. (50%) 2. OBLIGACIONES DE TEVIMED S.A.C. [30 %] - Asesoramiento comercial y administrativo. (30%) y ejecución contractual. TOTAL OBLIGACIONES 100%

Fuente: Anexo n.º 5 – Promesa de Consorcio de 20 de diciembre de 2019 y Contrato de consorcio de 26 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión control.

Al respecto, las modificaciones a las obligaciones asumidas en la promesa del Consorcio, no resultan procedentes para la firma del contrato de consorcio, conforme lo señala el numeral 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva que indica: **“La información contenida en los literales (...) d) y (...) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de Consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del Consorcio (...).”** (el énfasis es agregado).

Cabe precisar que el contenido mínimo en la promesa de Consorcio deben ser las mismas para el contrato de Consorcio, considerando que el contrato de ejecución contractual recoge las reglas definitivas del procedimiento de selección, conforme lo señala el acápite 138.1 del artículo 138º del Reglamento: **“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.”**; por lo que, no cabe la posibilidad de variar las obligaciones asumidas por los consorciados.

Es así que, cuando los documentos para firma de contrato no cumplen con los requisitos solicitados, el literal a) del artículo 141º del Reglamento establece la subsanación de estas, previa comunicación de la Entidad, conforme señala: **“Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.”** (el énfasis es agregado)

Como se aprecia, el señor Pablo Homero Condor Figueroa, jefe de la Unidad de Logística, no verificó lo declarado por el Consorcio en el Anexo n.º 2 “Declaración Jurada, Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, al encontrarse la empresa Lara Medical Solutions S.A.C, integrante del Consorcio, impedido para contratar con el Estado; asimismo, no comunicó al Consorcio el incumplimiento de los contenidos mínimos y modificación de las obligaciones en el contrato de Consorcio; pese a ello, suscribió el contrato n.º 017-2019-RED DE SALUD SATIPO-JUNÍN de 27 de diciembre de 2019, en mérito a la delegación de facultades para suscribir contratos otorgadas mediante Resolución Directoral n.º 066-17-RED-SAT/UP de 1 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 47).



3.2 Se otorgó conformidad a los equipos, instalación y prueba operativa, cuando estos no se ajustaron a las especificaciones técnicas pactadas mediante contrato y bases administrativas.

Mediante "Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra n.º Entrada 1616-2019" de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 48**), suscrito por el jefe de Almacén y el señor Ángel Carlos Alejo Huayta, médico anesthesiologo, ingresaron los equipos a la Entidad; asimismo, conforme el "Acta de Recepción¹⁰, Instalación y Prueba Operativa" de 30 de diciembre de 2019 y Ficha Técnica adjunta (**Apéndice n.º 49**), suscrita por la señora Ethel Lidia Baltazar Vega, directora de la Red de Salud de Satipo, señor Ángel Carlos Alejo Huayta, medico anesthesiologo, señor Henry Gerald López Sosa, especialista en equipamiento y la señora Delia Sabrina Macassi Rau, representante legal del Consorcio, señalaron que el Consorcio cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases del procedimiento de selección, así como, la instalación y prueba operativa de los equipos al encontrarlos conforme, según de muestra las características de los equipos:

Imagen n.º 21
Características de los equipos presentados por el Consorcio

FICHA TÉCNICA				
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2019-OEC-RSS				
"ADQUISICIÓN DE LAMPARAS CIALÍTICAS DE TECHO PARA SALA DE OPERACIONES DEL HOSPITAL MANUEL ANGEL HIGA ARAKAKI DE LA RED DE SALUD SATIPO - REGIÓN JUNÍN"				
PARTES, COMPONENTES, Y ACCESORIOS DEL EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE/LOTE/REF	PROCEDENCIA
LAMPARA CIALÍTICA				
Lámpara de Operación	SUMIT SURGICAL	VEGA 606 (SSI- 621+621)	38413	INDIA
Lámpara de Operación con cámara			38214	
Juego de Brazos			35581	
Brida			35561	
Monitor			35585	
LAMPARA CIALÍTICA				
Lámpara de Operación	SUMIT SURGICAL	VEGA 606 (SSI- 621+621)	38517	INDIA
Lámpara de Operación con cámara			38516	
Juego de Brazos			35577	
Brida			35560	
Monitor			35586	
04 CUATRO CONTROL DE MANDO DE LAMPARA	SUMIT SURGICAL			INDIA
02 DOS CONTROLES DE DVR	AVER MEDIA	RM-N9		

Fuente: Ficha Técnica adjunta al "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 30 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, conforme a la citada Ficha Técnica adjunta al Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 30 de diciembre de 2019, indicaron que, SI CUMPLE con las especificaciones técnicas, los equipos entregados por el Consorcio; el cual, cuenta con la firma de cada una de las personas citadas anteriormente. Según se muestra:

Imágenes n.ºs 22 y 23
Características de los equipos presentados por el Consorcio

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		CUMPLE	
LAMPARA DE TECHO PARA SALA DE OPERACIONES		SI	NO
A. CARACTERÍSTICAS GENERALES			
A01	LAMPARA DE TECHO CON 3 BRAZOS ARTICULADOS, DOS BRAZOS DE ILUMINACIÓN Y UNO CON MONITOR DE VISUALIZACIÓN	X	
A02	LA LAMPARA DEBE COMBINAR CÁMARA INALAMBRICA CON SISTEMA DE GRABACIÓN, MONITOR EN HD Y SENSOR DE CONTROL QUE PERMITA CONTROLAR SOLO CON MOVIMIENTO	X	
A03	LOS CUERPOS LUMINOSOS DEBEN DISTORSIONAR MINIMAMENTE EL FLUJO LUMINOSO DEL QUIRÓFANO	X	
A04	CUERPOS LUMINOSOS DE FÁCIL LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	X	
A05	CON DISEÑO QUE PERMITA LA INSTALACIÓN DEL TRANSFORMADOR EN EL TECHO EN CASO LO REQUIERA POR DISEÑO DE FABRICA (NOTA: DE SER VIABLE TÉCNICAMENTE DURANTE EL PROCESO DE INSTALACIÓN PUEDE OPTARSE POR INSTALARSE EL TRANSFORMADOR FUERA DEL QUIRÓFANO EN UN LUGAR MÁS APROPIADO PREVIAMENTE COORDINACIÓN CON EL ÁREA TÉCNICA DEL HOSPITAL)	X	
A06	CON AMPLIO CAMPO OPERATIVO DE TRABAJO	X	
A07	ILUMINACIÓN ISO HOMOGÉNEA DE TODO CAMPO	X	
B. SISTEMA DE ILUMINACIÓN			
B01	TECNOLOGÍA DE ILUMINACIÓN LED HOMOGÉNEA DE TODO CAMPO	X	
B02	INTENSIDAD: 1.50.000 X 2 LUX O MEJOR	X	
B03	REDUCCIÓN DE SOMBRAS CREADAS POR EL CIRUJANO	X	
B04	DIÁMETRO DEL PUNTO: 100-150MM +/- 10 %	X	
B05	DIÁMETRO DE PROFUNDIDAD: 10-25CM O MEJOR	X	
B06	ÍNDICE DE REPRODUCCIÓN CROMÁTICA (CRI) R9 MAYOR O IGUAL 90	X	
B07	ENFOQUE: MANUAL	X	
B08	VIDA ÚTIL LED MAYOR O IGUAL A 50 000 HRS	X	
B09	NÚMEROS DE LEDS: 88 X 2 O MEJOR	X	
B10	DIÁMETRO DE LA LUZ: 88MM O MÁS	X	
B11	CONTROL DE INTENSIDAD: 10-100 TOQUE DIGITAL O MEJOR	X	
B12	FUNCION ESPECIAL: FUNCION DE MEMORIA DUAL	X	
C. SISTEMA MECÁNICO DE POSICIONAMIENTO			
C01	SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON BRAZO ARTICULADO DE ROTACIÓN	X	
C02	SISTEMA DE FÁCIL MANIOBRABILIDAD Y ESTABILIDAD DE POSICIONAMIENTO	X	

¹⁰ Cabe indicar que no se designó un comité de recepción mediante acto resolutorio para la recibir los equipos, conforme lo señala el informe n.º 518-2021-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UL de 25 de noviembre de 2021.

007	CAPACITACIÓN EN EL USO Y OPERACIÓN MÍNIMA DE 24 HORAS, DENTRO DEL PRIMER MES, OBLIGADO A PERSONAL ASISTENCIAL ENCARGADO DE SU USO	X
008	CAPACITACIÓN TÉCNICA EN EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO MÍNIMA DE 24 HORAS OBLIGADA A PERSONAL DE MANTENIMIENTO ENCARGADO	X
009	EL POSTOR AGUNTARÁ UN DOCUMENTO DONDE SE COMPROMETE, EN EL CASO DE QUE FALLE EL EQUIPO DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA, DESPUÉS DE 05 DIAS CALENDARIOS COMO MÁXIMO, DEBERÁ ENTREGAR UN EQUIPO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS DURANTE EL TIEMPO QUE TARDE EL PERÍODO DE REPARACIÓN	X
010	SE RÁ RESPONSABLE DEL POSTOR, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO BAJO SU COBERTURA DURANTE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA, LAS FALLAS QUE PRESENTE EL EQUIPO SE RÁN DE RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR Y SE RÁN ASUMIDAS POR ESTE, SALVO QUE DEMUESTRE QUE HAN SIDO OCASIONADAS POR EL USUARIO	X
011	TODAS LAS INTERVENCIÓNES, TRABAJOS Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO EN EL AMBIENTE DESTINADO, ASÍ COMO LAS PRUEBAS HASTA LA PUESTA EN SERVICIO Y OTRAS LABORES, ESTÁN INCLUIDOS EN LA PROPUESTA DEL POSTOR	X
012	RANGO DE AJUSTE VERTICAL DE AMBOS CUERPOS LUMINOSOS	X
D	ACCESORIOS	
D01	EL TUBO DE TEOHO	X
D02	EL JUEGO DE BRACOS PARA LÁMPARA DE DOBLE CÚPULA Y EL TERCERO PARA EL MONITOR	X
D03	PERNO EN J PARA COLGAR EL TUBO DEL TEOHO	X
D04	MANGO DE ENFOQUE	X
D05	CONTROL REMOTO INALÁMBRICO	X
D06	TABLA DE CONTROL	X
F	REQUERIMIENTO DE ENERGÍA	
F01	FUENTE DE ALIMENTACIÓN: 220V/50HZ (CON TOLERANCIA SEGÚN EL CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD)	X
G	OTRAS CONDICIONES	
G01	EL POSTOR ENTREGARÁ EL DOCUMENTO DE GARANTÍA DEL EQUIPO POR UN PERÍODO DE 24 MESES (24 AÑOS) COMO MÍNIMO, INICIÁNDOSE A PARTIR DE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL EQUIPO	X
G02	A LA ENTREGA DEL EQUIPO SE EJECUTARÁ UN PROTOCOLO DE PRUEBAS EN PRESENCIA DEL PERSONAL ENCARGADO DEL USO Y OPERACIÓN DEL EQUIPO, DONDE SE DEMUESTRE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO	X
G03	EL POSTOR SE COMPROMETE A DEJAR INSTALADO EL EQUIPO, OPERATIVO EN TODOS LOS PARÁMETROS SOLICITADOS PARA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE	X
G04	EL POSTOR AGUNTARÁ UN DOCUMENTO DONDE SE COMPROMETE A REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO PERIÓDICO DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE, SIN COSTO ADICIONAL ALGUNO DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA	X
G05	UN 010 PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, DETALLANDO LAS ACTIVIDADES A REALIZAR CON FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO CADA 06 MESES	X
G06	EL POSTOR, INCLUIRÁ AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL EQUIPO LO SIGUIENTE: • DOS (02) MANUALES DE USUARIO EMITIDO POR EL FABRICANTE EN IDIOMA ESPAÑOL • DOS (02) MANUALES DE SERVICIO EMITIDO POR EL FABRICANTE EN IDIOMA ESPAÑOL • DOS (02) VIDEOS DE CAPACITACIÓN DE SERVICIO EN PENDRIVE • DOS (02) VIDEOS DE CAPACITACIÓN DE USUARIO EN PENDRIVE	X

Fuente: Ficha Técnica adjunta al "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 30 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia, la Entidad recibió del Consorcio los dos (2) equipos sin efectuar observación alguna, indicando que cumplieron con entregar conforme las especificaciones técnicas solicitadas en las bases; es más, en el numeral 7 de la referida Acta indicaron: "El comité de recepción de equipos pudo constatar: (...) 7).- "Entrega de 01 juego de manuales por el equipo. (...); sin embargo, no entregaron videos de capacitación considerados como parte de las obligaciones contractuales del Consorcio, conforme fueron solicitados:

Cuadro n.º 10

Especificaciones técnicas establecidas en las bases

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
LÁMPARA DE TEOHO PARA SALA DE OPERACIONES	
(...)	
G	OTRAS CONDICIONES
G06	EL POSTOR INCLUIRÁ AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL EQUIPO LO SIGUIENTE: - DOS (2) MANUALES DE USUARIO EMITIDO POR EL FABRICANTE EN IDIOMA ESPAÑOL - DOS (02) MANUALES DE SERVICIO EMITIDO POR EL FABRICANTE EN IDIOMA ESPAÑOL - DOS (02) VIDEOS DE CAPACITACIÓN DE SERVICIO EN PENDRIVE - DOS (02) VIDEOS DE CAPACITACIÓN DE USUARIO EN PENDRIVE.

Fuente: Especificaciones técnicas de las Bases de procedimiento de selección
Elaborado: Comisión de Control

Así también, según informe técnico n.º 005-2021-CG-JACO de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 19), emitido por el señor Jimmy Arnulfo Camones Obregón, especialista de la comisión de control, quien en el numeral 2.5.1 y 2.5.2 del informe, efectuó la evaluación al cumplimiento a la entrega del equipo, instalación y operatividad señaladas en el Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 30 de diciembre de 2019; evidenciando incumplimientos a las especificaciones técnicas en contraste con dicha Acta, en los ítems: A02, B04, D03, F01, G02, G03, G04, G06, G08, G11 y G12; así como, deficiencias en la instalación y operatividad al 17 de noviembre del 2021, conforme se cita:

(...)

2.5.1 ANALISIS Y EVALUACION REFERENTE A LA ENTREGA DEL EQUIPO

El comité¹¹ de recepción del equipo lampara cialitica de techo la recepción el 30 de diciembre del 2019, brindando la respectiva ACTA de RECEPCION , INTALACION y PRUEBAS operativas, considerando en ella que el Consorcio Lara Medical Solution S.A.C y TEVIMED S.A.C cumplieron en su totalidad sin manifestar ningún tipo de observación o aspecto faltante o pendiente, sin embargo en la visita realizada por la comisión de auditoría realizada el 17 de Noviembre 2021 se pudo encontrar aspectos de incumplimiento siendo lo siguiente: (el énfasis es agregado)

CUADRO N.º 10 COMPARATIVO COMITÉ DE RECEPCION VS LO ENCONTRADO EN HOSPITAL MANUEL ÁNGEL HIGA ARAKAKI

ITEM	CARACTERÍSTICAS	COMITÉ DE RECEPCION	OBSERVACIONES ENCONTRADAS
A02	LA LAMPARA DEBE COMPONER CAMARA INALAMBIRICA CON SISTEMA DE GRABACION, MONITOR EN HD Y SENSOR DE CONTROL QUE PERMITA CONTROLAR SOLO CON MOVIMIENTO	CONSIDERARON SU CUMPLIMIENTO	No se llegó a demostrar el sistema de grabación.
B04	DIAMETRO DEL PUNTO : 100-150MM +/- 10%	CONSIDERARON SU CUMPLIMIENTO	No se llegó a demostrar el diámetro del punto (a nivel funcional)
D03	PERNO EN J PARA COLGAR EL TUBO DE TECHO	CONSIDERARON SU CUMPLIMIENTO	No se puede determinar su cumplimiento
F01	FUENTE DE ALIMENTACION:220V/60HZ (CON TOLERANCIA SEGÚN EL CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD)	CONSIDERARON SU CUMPLIMIENTO	El folio 16 de la propuesta del Consorcio Lara Medical Solution S.A.C- TEVIMED S.A.C indica 50 HZ y el requerimiento indica que debe ser 60 HZ.
G02	A LA ENTREGA DEL EQUIPO SE EJECUTARÁ UN PROTOCOLO DE PRUEBAS EN PRESENCIA DEL PERSONAL ENCARGADO DEL USO Y OPERACIÓN DEL EQUIPO, DONDE SE MUESTRE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO	CONSIDERARON SU CUMPLIMIENTO	No se evidencia la existencia del protocolo de pruebas
G03	EL POSTOR SE COMPROMETE A DEJAR INSTALADO EL EQUIPO, OPERATIVO EN TODO LOS PARAMETROS SOLICITADOS PARA LA ATENCION DEL PACIENTE	CONSIDERARON SU CUMPLIMIENTO	Existe incumplimiento con A02 B04 y F01.
G04	EL POSTOR ADJUNTARA UN DOCUMENTO DONDE SE COMPROMETE A REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO PERIODICO DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE, SIN COSTO ADICIONAL ALGUNO DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA	CONSIDERARON SU CUMPLIMIENTO	No se puede determinar el cumplimiento al no haberse entregado los manuales en idioma español.
G06	EL POSTOR INCLUIRA AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL EQUIPO LO SIGUIENTE: -DOS (02) MANUALES DE USUARIO EMITIDO POR EL FABRICANTE EN IDIOMA ESPAÑOL -DOS (02) MANUALES DE SERVICIO EMITIDO POR EL FABRICANTE EN IDIOMA ESPAÑOL -DOS (02) VIDEOS DE CAPACITACION DE SERVICIO EN PENDRIVE -DOS (02) VIDEOS DE CAPACITACION DE USUARIO EN PENDRIVE	CONSIDERARON SU CUMPLIMIENTO	No se evidencia la existencia de videos de capacitación de servicio ni de usuario, se verifica la no posesión de los videos en el área usuaria, solo existe un par de anillados que indica manual de instalación y servicio, tiene caratula en español y gran parte de la información en idioma inglés (no existen manuales en español ni de uso, ni de servicio técnico)

¹¹ Cabe indicar que no se designó un comité de recepción mediante acto resolutivo para la recibir los equipos, conforme lo señala el informe n.º 518-2021-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UL de 25 de noviembre de 2021.

(...)	(...)	(...)	(...)
G08	CAPACITACION TECNICA EN EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO 5 H A PERSONAL DE MANTENIMIENTO ENCARGADO	CONSIDERARON SU CUMPLIMIENTO	No se evidencia documento que acrediten la realización de la capacitación técnica de acuerdo a los FORMATOS 7 (FOLIO 347) y 7A(FOLIO 346), así mismo los FOLIOS 598 y 599 indican capacitación en el manejo, operación funcional no siendo ello acorde a una capacitación especializada en el servicio técnico.
G11	TODAS LAS INTERVENCIONES, TRABAJOS Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO EN EL AMBIENTE DESTINADO, ASI COMO LAS PRUEBAS HASTA LA PUESTA EN SERVICIO Y OTRAS LABORES, ESTARAN INCLUIDOS EN LA PROPUESTA DEL POSTOR.	CONSIDERARON SU CUMPLIMIENTO	No llega a cumplir la totalidad del requerimiento (incumple A02 ,B04 y F01)
G12	PLAZO DE ENTREGA 45 DIAS CALENDARIOS	CONSIDERARON SU CUMPLIMIENTO	La entrega no se ha completado al incumplir las especificaciones A02, B04 y F01.

Fuente: A.S n.° 14-2019- OEC-RSS expediente del procedimiento de selección
Elaborado por: Experto de Comisión de control

2.5.2 INSTALACION Y OPERATIVIDAD DE LAMPARA CIALITICA DE TECHO

Hasta el 17 de noviembre del 2021 se evidencia lo siguiente en el Hospital Manuel Angel Higa Arakaki viene manifestando los siguientes incumplimientos y/o deficiencias:

- Las lámparas cialíticas no han demostrado el sistema de grabación descrito en A02
- Las lámparas cialíticas no han demostrado funcionamiento del diámetro del punto descrito en B04 al no focalizar.
- La lampara cialitica demuestra en su catálogo que funciona a 50HZ, se solicitó que el equipo funcione con la frecuencia de 60HZ, que es la frecuencia del sistema eléctrico en Perú y es la que se solicita en las BASES INTEGRADAS.
- La lámpara cialítica de la sala de operaciones 2, uno de los cabezales no puede apagarse.
- Las lámparas cialíticas al manipularse cuando están encendidas pasan corriente eléctrica.

Tal como ya se ha precisado la operatividad es deficiente y su instalación no ha cumplido con demostrar tanto el sistema de grabación como el diámetro del punto, teniendo en cuentas que las lámparas cialíticas tienen un acta de recepción e instalación y prueba operativa del 30 de diciembre del 2019, se debe precisar que el ACTA DE RECEPCION de fecha 30 de diciembre del 2019, no IDENTIFICA en que LUGAR se instaló la lampara CIALITICA de techo así como la NO EXISTENCIA del protocolo de pruebas, se precisa que la LAMPARA CIALITICA DE TECHO requiere de un AMBIENTE donde debe ser INSTALADO y PROBADO, la no existencia del PROTOCOLO DE PRUEBAS demostraría que el equipo no fue instalado en la fecha del 30 de diciembre del 2019

(...)” (el énfasis es agregado)

Así también, según el cuadro n.° 9 del numeral 2.5 del informe técnico efectuado por el Especialista de la comisión de control, donde realizó la verificación física a los equipos que se encuentran en las instalaciones del Hospital y entregados por el Consorcio; el cual, comparando con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases del procedimiento de selección, determinó el incumplimiento de dichas especificaciones en las dos (2) equipos de marca: SUMIT SURGICAL, modelo: VEGA 606 (SSI-621+621), serie: 38516 (SALA #1), 38214 (SALA #2) de fabricación 2019, según se detalla:

“(...)

Cumplimiento de Especificaciones Técnicas del Procedimiento de Selección A.S. N° 014-2019-OEC-RSS

**CUADRO N.º 9 – VERIFICACION CUMPLIMIENTO -REQUERIMIENTO TECNICOS
MINIMOS- EN GENERAL**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LAMPARA CIALITICA DE TECHO		VERIFICACION CUMPLIMIENTO		
		A CARGO DEL ESPECIALISTA DE LA COMISION DE CONTROL		
		SEGÚN COMITÉ DE RECEPCION	CUMPLE	
			SI	NO
MARCA	SUMIT SURGICAL			
MODELO	VEGA 606 (SSI-621+621)		CUMPLE	
SERIE	38516 (SALA #1), 38214 (SALA #2)		SI/NO	
	FABRICACION 2019			
A	GENERALES			
A01	Lampara de techo con 3 brazos articulados, dos brazos de iluminación y uno con monitor de vigilancia	SI	x	
A02	La lampara debe componer cámara inalámbrica con sistema de grabación, monitor en hd y sensor de control que permita controlar solo con movimiento	SI		El sistema de grabación no ha llegado demostrar su funcionamiento y operatividad
A03	Los cuerpos luminosos deben distorsionar mínimamente el flujo laminar del quirófano	SI		No existen documentos que certifiquen y acrediten el cumplimiento.
A04	Cuerpos luminosos de fácil limpieza y desinfección	SI	x	
A05	Con diseño que permita la instalación del transformador en el techo en caso lo requiera por diseño de fabricación (nota: de ser viable técnicamente durante el proceso de instalación puede optarse por instalarse el transformador fuera del quirófano en un lugar más apropiado previa coordinación con el área técnica del hospital)	SI	x	
A06	Con amplio campo operativo de trabajo	SI	x	
A07	Iluminación led homogénea de todo campo	SI	x	
B	SISTEMA DE ILUMINACION			
B01	TECNOLOGIA DE ILUMINACION LED HOMOGENEA DE TODO CAMPO	SI	x	
B02	INTENSIDAD: 1,70.000 X 2 LUX O MEJOR	SI	x	
B03	REDUCCION DE SOMBRAS CREADAS POR EL CIRUJANO	SI	x	
B04	DIAMETRO DEL PUNTO : 100-150MM +/- 10%	SI		No funciona el diámetro del punto, no se llega a demostrar la focalización
B05	DIAMETRO DE PROFUNDIDAD :10-25 CM O MEJOR	SI	x	
B06	INDICE DE REPRODUCCION CROMATICA (CRI) Ra MAYOR O IGUAL 93	SI	x	
B07	ENFOQUE: MANUAL	SI	x	
B08	VIDA UTIL LED MAYOR O IGUAL A 50000 HRS.	SI	x	
B09	NUMEROS DE LEDS: 88 X 2 O MEJOR	SI	x	
B10	DIAMETRO DE LA LUZ: 690MM O MAS	SI	x	
B11	CONTROL DE INTENSIDAD:10 - 100 TOQUE DIGITAL O MEJOR	SI	x	
B12	FUNCION ESPECIAL: FUNCION DE MEMORIA DUAL	SI	x	
C	SISTEMA MECANICO DE POSICIONAMIENTO	SI	x	

C01	SISTEMA DE SUSPENSION CON BRAZO ARTICULADO DE ROTACION	SI	x	
C02	SISTEMA DE FACIL MANIOBRABILIDAD Y ESTABILIDAD DE POSICIONAMIENTO	SI		El área usuaria reporta que no existe estabilidad en el posicionamiento, cediendo por gravedad (en la visita no se pudo evidenciar la deficiencia descrita)
C03	RANGO DE AJUSTE VERTICAL DE AMBOS CUERPOS LUMINOSOS	SI	x	
D	ACCESORIOS			
D01	EL TUBO DE TECHO	SI	x	
D02	EL JUEGO DE BRAZOS PARA LAMPARA DE DOBLE CUPULA Y EL TERCERO PARA EL MONITOR	SI	x	
D03	PERNO EN J PARA COLGAR EL TUBO DE TECHO	SI	x	
D04	MANGO DE ENFOQUE	SI	x	
D05	CONTROL REMOTO INALAMBRICO	SI	x	
D06	TABLA DE CONTROL	SI	x	
F	REQUERIMIENTO DE ENERGIA	SI	x	
F01	FUENTE DE ALIMENTACION:220V/60HZ (CON TOLERANCIA SEGÚN EL CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD)	SI		No existen documentos que certifiquen y acrediten el cumplimiento de los 60 HZ (su catálogo indica que es de 50HZ)
G	OTRAS CONDICIONES			
G01	El postor entregara el documento de garantía del equipo por un periodo de 24 meses (02 años) como mínimo, iniciándose a partir de la puesta en operación del equipo.	SI	x	
G02	A la entrega del equipo se ejecutará un protocolo de pruebas en presencia del personal encargado del uso y operación del equipo, donde se muestre el correcto funcionamiento	SI		No se evidencia la existencia del protocolo de pruebas, no se evidencia su posesión ni se acredita la existencia de los FORMATOS 2A(folio 354) y/o 2B (folio 353) del protocolo de pruebas que forman parte de la bases integradas.
G03	El postor se compromete a dejar instalado el equipo, operativo en todos los parámetros solicitados para la atención del paciente	SI		Existe incumplimiento con A02 B04 y F01, por lo tanto, no se esta dejando instalado en todos los parámetros solicitados
G04	El postor adjuntara un documento donde se compromete a realizar el mantenimiento preventivo periódico de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, sin costo adicional alguno dentro del periodo de garantía	SI	x	
G05	Un (01) programa anual de mantenimiento preventivo detallando las actividades a realizar con frecuencia de mantenimiento cada 06 meses	SI	x	



G06	El postor incluirá al momento de la entrega del equipo lo siguiente: -dos (02) manuales de usuario emitido por el fabricante en idioma español -dos (02) manuales de servicio emitido por el fabricante en idioma español -dos (02) videos de capacitación de servicio en pendrive -dos (02) videos de capacitación de usuario en pendrive	SI		No se evidencia la existencia de videos de capacitación de servicio ni de usuario, se verifica la no posesión de los videos en el área usuaria, solo existe un par de anillados que indica manual de instalación y servicio, tiene caratula en español y gran parte de la información en idioma inglés (no existen manuales en español ni de uso, ni de servicio técnico)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
G08	Capacitación técnica en el mantenimiento del equipo 5 h a personal de mantenimiento encargado	SI		No se evidencia documento que acrediten la realización de la capacitación técnica de acuerdo a los FORMATOS 7 (FOLIO 347) y 7A (FOLIO 346), así mismos los FOLIOS 598 y 599 indican capacitación en el manejo, operación funcional no siendo ello acorde a una capacitación especializada en el servicio técnico.
G09	El postor adjuntará un documento donde se compromete, en el caso de que falle el equipo durante el periodo de garantía, después de 05 días calendarios como máximo, deberá entregar un equipo de similares características durante el tiempo que tarde el periodo de preparación	SI	x	
G10	Sera responsabilidad del postor, el correcto funcionamiento del equipo bajo su cobertura durante la vigencia de la garantía, las fallas que presente el equipo serán de responsabilidad del proveedor y serán asumidas por este, salvo que demuestre que han sido ocasionadas por el usuario	SI	x	
G11	Todas las intervenciones, trabajos y suministro de materiales y equipos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento del equipo en el ambiente destinado, así como las pruebas hasta la puesta en servicio y otras labores, estarán incluidos en la propuesta del postor.	SI		No llega a cumplir la totalidad del requerimiento (incumple A02, B04, F01 y el protocolo de pruebas)
G12	PLAZO DE ENTREGA 45 DIAS CALENDARIOS	SI		Al no cumplir con la entrega de los manuales, videos y la realización de la capacitación técnica y al incumplir A02, B04, F01, la entrega no se completó.

Fuente: A.S n.° 14-2019- OEC-RSS expediente del procedimiento de selección.

Elaborado por: Experto de Comisión de control.

(...)"

Es más, la comisión de control en compañía de los señores: Wilbert K. Rodríguez Ureta, director ejecutivo, Julio Cesar Torres Miranda, medico Anestesiólogo y Rolando N. Gaspar Rodríguez, jefe de la unidad de logística, el 17 de noviembre de 2021, efectuaron una constatación física a los equipos en el Hospital a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, observándose incumplimientos en las especificaciones: A02, B04, D03, G01, G02, G03, G04, G05, G06, G08, G11 y G12. Hechos que se encuentran descritas en el "Acta de Constatación e Inspección de Equipos Biomédicos" de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 50).



Como se aprecia, se denotan incumplimientos a las especificaciones técnicas requeridas y al contrato suscrito por el Consorcio, en cuanto a la recepción, instalación y operatividad de las Lámparas Cialíticas; pese a ello, mediante "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 30 de diciembre de 2019 y Ficha Técnica adjunta, la señora Ethel Lidia Baltazar Vega, directora de la Red de Salud de Satipo, señor Ángel Carlos Alejo Huayta, médico anesthesiologo, señor Henry Gerald López Sosa, especialista en equipamiento y la señora Delia Sabrina Macassi Rau, representante legal del Consorcio, señalaron que el Consorcio cumplió con las especificaciones técnicas de los equipos, al encontrarlos conforme.

Es así que, en dicha Acta y Ficha Técnica adjunta, se observa la participación del señor Henry Gerald López Sosa, como Especialista en Equipamiento; no obstante, a dicha fecha no se encontraba acreditado para participar en la recepción de los bienes, con el cargo de especialista en equipamiento, al no contar con vínculo contractual con la Entidad para tal acto, si bien, fue el responsable de elaborar las especificaciones técnicas de las lámparas mediante la orden de servicio n.º 0000810 de 26 de agosto de 2019, pero en ello, no se indica que debía participar en la recepción de bienes; puesto que, tal prerrogativa de participar en dicha recepción le asiste exclusivamente a los servidores de la Entidad con vínculo laboral o contractual. Considerando además que el señor Henry Gerald López Sosa era accionista mayoritario de la empresa Lara Medical SAC, integrante del Consorcio que suscribió contrato para entregar dichos equipos.

Motivo por el cual, efectuada la consulta al Director ejecutivo de la Red de Salud Satipo sobre la designación del señor Henry Gerald López Sosa como especialista en equipamiento; en respuesta a ello, el señor Max Jordan Huaraca García, jefe de la Unidad de Logística, mediante informe n.º 518-2021-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UL de 24 de noviembre de 2021, remitido a la comisión de control con oficio n.º 179-2021-GRJ/DRSJ-RSS-DE/SG de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**), indicó que, el denominado especialista no cuenta con contrato como Especialista en Equipamiento, solo cuenta con orden de servicio n.º 0000810 de 26 de agosto de 2019, para la elaboración de expediente técnico de equipos médicos.

Por consiguiente, en atribución a sus funciones la señora Ethel Lidia Baltazar Vega, directora de la Red de Salud de Satipo y el señor Ángel Carlos Alejo Huayta, médico anesthesiologo, otorgaron la conformidad a los equipos entregados por el Consorcio de acuerdo a la cláusula décima del contrato n.º 017-2019-RED DE SALUD SATIPO-JUNÍN de 27 de diciembre de 2019, cuando estos no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas; asimismo, permitieron que el señor Henry Gerald López Sosa, participe en la recepción, instalación y prueba operativa, pese a que no contaba con el cargo de especialista en equipamiento y ningún vínculo contractual para dicho acto.

En mérito a los incumplimientos del Consorcio, debieron comunicar a la Unidad de Logística para la aplicación de penalidades, conforme lo estipula la cláusula decima del contrato n.º 017-2019-RED DE SALUD SATIPO-JUNÍN de 27 de diciembre de 2019:

"CLÁUSULA DECIMA: REPCCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN:

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168º del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado. La recepción será otorgada por la UNIDAD DE ALMACEN y la conformidad será otorgada por el servicio Anestesiología y Centro quirúrgico y Vº Bº de la DIRECCION DEL HOSPITAL MANUEL ANGEL HIGA ARAKAKI

(...)

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONRATISTA, indicando claramente el sentido de estas"



Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecida, en cuyo caso la ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan por cada día de retraso. (énfasis agregado)

Complementariamente el acápite 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento respecto al otorgamiento de la conformidad establece que: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.", "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento." y "Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso" (el énfasis es agregado)

Sin embargo, mediante comprobante de pago n.° 8285 de 30 de enero de 2020¹² (Apéndice n.° 52), se pagó al Consorcio la suma de S/179,000.00 sin efectuar ningún descuento por penalidad, conforme el informe n.° 000185-2022-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UL de 3 de junio de 2022, remitido a la comisión de control con oficio n.° 009-2022-GRJ-DRSJ-RSS-ODA de 7 de junio de 2022 (Apéndice n.° 53), donde el jefe de la Unidad de Logística indicó: "... se verifica el pago al 100% del monto contractual a favor de la empresa LARA MEDICA SOLUTIONS S.A.C..."; asimismo, se apreció que mediante carta n.° 004-2020-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UT de 7 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 54), la Unidad de Tesorería efectuó al Consorcio la devolución de la carta fianza n.°s 3002019013302 y 3002019013303 de 26 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 53);

Como se observa, la Entidad no aplicó las penalidades correspondientes conforme la cláusula decima tercera del contrato n.° 017-2019-RED DE SALUD SATIPO-JUNÍN de 27 de diciembre de 2019; es así que, bajo la causal que los equipos entregados por el Consorcio no cumplieron con las especificaciones técnicas, correspondía comunicar a la Unidad de Logística para aplicar la penalidad por cada día de retraso; siendo a la fecha el importe de S/ 17 900,00, ello a razón de la máxima aplicación por penalidad equivalente al 10% del monto contractual. Cálculo de penalidad que se detalla a continuación:

¹² Según se aprecia en el comprobante de pago, la Entidad entregó al Consorcio el cheque n.° 12745230 el 24 de febrero de 2020; pese a que debía efectuar mediante abono en su cuenta bancaria, conforme lo indica el artículo 26° de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, y modificatorias, donde establece la obligatoriedad de pagar a los proveedores con abono en sus cuentas bancarias.

Cuadro n.º 10
Determinación del importe por inaplicación de penalidad

Fórmula	Aplicación de fórmula	Penalidad diaria
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ Donde: F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días	Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times 179\,000.00}{0.40 \times 25}$	S/ 1 790,00
Penalidad total: penalidad diaria x días de atraso	S/ 1 790,00X686 ¹³	S/ 1 231 520,00
Penalidad máxima permitida: 10% del monto contractual	S/ 179 000,00X10%	S/17 900,00

Fuente: Contrato n.º 017-2019-RED DE SALUD SATIPO-JUNÍN de 27 de diciembre de 2019.

Elaborado: Comisión de Control

De igual forma, se tiene que, respecto al pago al Consorcio, se efectuó en exceso luego que el jefe de la Unidad de Logística determinase el valor estimado en exceso por S/20 000,00, al no haber considerado la cotización de menor precio conforme el criterio señalado en el cuadro comparativo del estudio de mercado, permitiendo su convocatoria con dicho exceso; puesto que, luego se otorgó la buena pro, suscribió contrato y se pagó al Consorcio con un exceso menor equivalente a S/19 000,00, al ser la oferta económica menor al valor estimado, según se detalla:

Cuadro n.º 11
Pago en exceso

Importe, adjudicado, contratado y pagado		Importe de valor estimado determinado por la comisión de control			Pago en exceso en S/ (a-b)
n.º de C/P y contrato	Importe en S/ (a)	Empresa	Costo unitario en S/	Costo total en S/ (b)	
✓ Comprobante de Pago n.º 8285 de 30 de enero de 2020 ✓ Contrato n.º 017-2019-RED DE SALUD SATIPO-JUNÍN de 27 de diciembre de 2019.	179 000,00 (S/89 500,00X2unid.)	Lara Medical Solutions S.A.C	80 000,00	160 000,00 (S/80 000,00X2)	19 000,00

Fuente: Formato de Cuadro Comparativo (bienes) de 16 de octubre de 2019, Cotización n.º 0180-2019 de 20 de setiembre de 2019 y comprobante de Pago n.º 8285 de 30 de enero de 2020.

Elaborado: Comisión de control.

4. Respecto al mantenimiento preventivo y estado situacional de los equipos.

La comisión de control en compañía de los señores: Wilbert K. Rodríguez Ureta, director ejecutivo, Julio Cesar Torres Miranda, medico Anestesiólogo y Rolando N. Gaspar Rodríguez, jefe de la unidad de logística, el 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**), efectuaron una constatación física a los equipos en el Hospital a fin de verificar su operatividad y aspectos relacionados a las capacitaciones, mantenimiento preventivo y el estado situacional, observándose deficiencias e incumplimientos conforme se muestra:

"(...)

4 (...) El administrador indica que el área usuaria manifiesta que la **lampara cialítica genera sofocación en el personal médico, lo cual, ha sido corroborado.**

(...)

9 (...) el administrador del Hospital refiere que el área usuaria indica que la **lampara cialítica ubicada en la sala de operaciones 2 (serie 38214) uno de los cabezales se encuentran con problemas de funcionamiento al no poder pagarse desde el 17 de setiembre 2021, adicionalmente reportan**

¹³ Días calculados, considerando que desde el 30 de diciembre de 2019 (fecha de recepción, instalación y operatividad de los equipos) al 17 de noviembre de 2021 (fecha donde la comisión de control conjuntamente con la Entidad verificó los equipos), los incumplimientos permanecían.

que los cabezales de las 2 lámparas cialíticas al momento de manipularse pasan corriente al personal médico desde ya hace varios meses, la fijación de los cabezales se ven cedidos por la gravedad, es decir existencia deficiente de fijación de posición, adicionalmente también informa que las lámparas cialíticas no han llegado demostrar la funcionalidad del sistema de grabación, así mismo, el diámetro del punto nunca llevo a demostrar su funcionamiento.
(...)” (el énfasis es agregado)

Así también, según informe técnico n.º 005-2021-CG-JACO de 29 de diciembre de 2021(Apéndice n.º 19), emitido por el señor Jimmy Arnulfo Camones Obregón, especialista de la comisión de control; señala incumplimientos relacionados al mantenimiento preventivo:

“(…)

CUADRO N.º 8 – VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACION DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO – HOSPITAL MIGUEL ANGEL HIGA ARAKAKI

LAMPARA CIALITICA DE TECHO		PROGRAMACION DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO		
		30 JUNIO 2020	30 DICIEMBRE 2020	30 JUNIO 2021
MARCA	SUMIT SURGICAL	No se evidencia su realización (no existen documentos que acrediten la realización del mantenimiento preventivo)	No se evidencia su realización (no existen documentos que acrediten la realización del mantenimiento preventivo)	No se evidencia su realización (no existen documentos que acrediten la realización del mantenimiento preventivo)
MODELO	VEGA 606 (SSI-621+621)			
SERIE	38516, 38214			
UBICACIÓN	HOSPITAL MIGUEL ANGEL HIGA HIRAKAKI			
ACTA DE INSTALACION	30 DICIEMBRE 2019			

Fuente: A.S. n.º 14-2019-OEC-RSS expediente del procedimiento de selección.

Elaborado por: Experto de Comisión de control.

Tal como se puede apreciar en el análisis y la evaluación acerca de la entrega de manuales y todo lo relacionado a los mantenimientos preventivos descritos en los cuadros N.º 7 y 8 se puede concluir, que el Consorcio Lara Medical Solution S.A.C- TEVIMED S.A.C, hasta la presente fecha, no ha cumplido con todos los aspectos descritos en los requerimientos técnicos mínimos, en el ACTA DE RECEPCION , INSTALACION y PRUEBA OPERATIVA con fecha 30 de diciembre del 2019 (no se evidencia ningún tipo de observación), existiendo en ese sentido vulneración a la Ley de Contrataciones del estado.

Se debe tener en cuenta lo siguiente, las 2 lámparas cialíticas de techo tiene el ACTA DE RECEPCION, INSTALACION y PRUEBA OPERATIVA con fecha 30 de diciembre del 2019, teniendo en cuenta la programación del mantenimiento preventivo cada 6 meses, hasta la presente fecha debieron realizarse 3 mantenimientos preventivos, sin embargo, no se logra evidenciar (documentos que lo acrediten) la realización de los mismos.

Como se puede apreciar el Consorcio Lara Medical Solution S.A.C y TEVIMED S.A.C vienen incumpliendo lo estipulado en el CONTRATO N.º 017-2019-RED DE SALUD SATIPO-JUNÍN la misma que detalla en su clausula segunda que el contrato está conformado por las bases integradas, en ese sentido el suscrito en calidad de experto de la comisión de control , advierte que se viene incumpliendo la ejecución (realización) de los mantenimientos preventivos, siendo su importancia la conservación de los equipos mediante la realización de revisión, medición de parámetros y limpieza que garanticen su buen funcionamiento y fiabilidad, en este caso de acuerdo a las visitas IN SITU, no se evidencia la realización de los mantenimientos preventivos.
(...)” (el énfasis es agregado)

Al respecto, según "Carta de Compromiso de Realizarse el Mantenimiento" de 20 de diciembre de 2019, así como, el "Cronograma de Mantenimiento" de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38, folios 32 y 33**), el Consorcio se comprometió a efectuarse cada seis (6) meses el mantenimiento a los equipos durante el periodo de 38 meses de garantía, según se muestra:

Imágenes n.ºs 24 y 25
Compromiso y cronograma de mantenimiento

CONSORCIO LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y TEVIMED S.A.C

CARTA DE COMPROMISO DE REALIZARSE EL MANTENIMIENTO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2019-OEC-RSS -SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente. --

De mi mayor consideración,

Mediante la presente mi representada se compromete a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo por el plazo que dure la garantía comercial, cada 06 meses, de ser favorecido con la buena pro se asumirá los costos que ocasione la realización de dichos mantenimientos.

Lima, 20 de diciembre del 2019

Atentamente,

CONSORCIO
LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y
TEVIMED S.A.C
REPRESENTANTE COMÚN
DELIA SABRINA MACASSI RAU
DNI: 44155824

CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2019-OEC-RSS -SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente. --

El que suscribe Delia Sabrina Macassi Rau, identificado con D.N.I. N° 44155824, Representante Legal de LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., de ser favorecido con la buena pro, nos comprometemos a brindar el mantenimiento preventivo sin costo alguno según recomendación del fabricante durante el periodo que dure la garantía.

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	PERIODO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CADA 06 MESES											
		3	9	15	21	27	33	39	45	51	57	63	69
1	Verificación, Limpieza y Ajuste general del equipo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Verificación del cable forma correcta	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Verificación de la pantalla	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Ajuste de tornillos accesorios	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	Ajuste de sensores y calibración	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	Ajuste de huellas y teclado	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	Revisión de cables	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	Revisión de cámara	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	Revisión de giro sensorial	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Lima, 20 de diciembre del 2019

Atentamente,

CONSORCIO
LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C Y
TEVIMED S.A.C
REPRESENTANTE COMÚN
DELIA SABRINA MACASSI RAU
DNI: 44155824

Fuente: Oferta del Consorcio
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, consultado a la Entidad sobre el cumplimiento del mantenimiento preventivo 38 meses asumido por el Consorcio en su oferta, se observó que en el primer y segundo semestre del periodo 2020 y segundo semestre de 2021, no realizó el mantenimiento preventivo; puesto que, según el informe n.º 019-SG "MAHA" SATIPO-2022 de 25 de febrero de 2022, remitido a la comisión de control con oficio n.º 034-2022-GRJ-DRSJ-RSS-DE/SG de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 55**), el señor Javier Huayana Mancilla, jefe de Unidad de Servicios Generales, comunicó al Director del Hospital que dicho Consorcio efectuó el mantenimiento preventivo de la sala 1 y sala 2 en las fechas de marzo 2021 y febrero 2022, conforme se detalla:

"(...) se detalla las fechas que la empresa LARA MEDICAL vino hacer el mantenimiento preventivo de garantía de la lampara cialiticas de operaciones de la sala 1 y sala 2 del hospital M.A.H.A de Satipo.
 Lampara cialitica sala 01 fecha.....26-03-2021 al 28-03-2021
 Lampara cialitica sala 02 fecha.....26-03-2021 al 28-03-2021
 Lampara cialitica sala 01 fecha.....01 de febrero de 2022
 Lampara cialitica sala 02 fecha.....01 de febrero de 2022
 (...)"

En virtud de los hechos comentados, se observa deficiencias en la operatividad de los equipos, así como, incumplimientos por parte del Consorcio sobre el mantenimiento preventivo programado, el cual, no fue advertido por el área usuaria.

Los hechos expuestos, transgreden la normativa siguiente:

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:**

"Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

(...)

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

"(...)

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas

(...)

g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, (...). Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.

(...)

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección."

Artículo 16. Requerimiento

Las especificaciones técnicas, (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

(...)"

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019:**

(...)

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular."

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.5 En el caso de Consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato ..."

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

(...)

Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación."

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas."

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)"



- ✓ Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobado con Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. IMPEDIMENTOS PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y/O CONTRATISTA

Los integrantes del Consorcio no deben encontrarse impedidos, suspendidos ni inhabilitados para contratar con el Estado.

"(...)

7.4.2. Promesa de Consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de Consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

"(...)

b) La designación del representante común del Consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del Consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

"(...)

c) El domicilio común del Consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al Consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del Consorcio. (...). En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.

"(...)

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales (...) d) y (...) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de Consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del Consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante."

"(...)

7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

7.5.2. Experiencia del Postor

3. Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, indica: "Tratándose de bienes, solo se consideran las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la contratación, como la fabricación y/o comercialización. No corresponde considerar la experiencia presentada por los integrantes del Consorcio que se obliguen a ejecutar las demás actividades de la cadena productiva y actividades accesorias, tales como el aporte de materias primas, combustible, infraestructura, transporte, envasado, almacenaje, entre otras."

"(...)

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el Consorcio



ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de Consorcio mediante la suscripción del contrato de Consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
(...)"

- ✓ Directiva¹⁴ General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA "Normas para la Contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el gobierno regional Junín".

"(...)

V NORMAS GENERALES

5.1 DEFINICIONES

5.1.9. Los Órganos de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Junín, son los responsables de definir con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus objetivos y metas

(...)

VI MECANICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO

6.3 DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

6.3.1 "El resumen de las cotizaciones se emitirá utilizando el formato del Cuadro Comparativo de Cotizaciones, establecido en el Anexo N° 06, donde se evaluará el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, precio y plazo de entrega; el mismo que será evaluado por el encargado de la Coordinación de Adquisiciones y el Sub Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras.

(...)

6.8 DE LA RECEPCION, CONFORMIDAD Y PAGO

(...)

6.8.2 La conformidad del bien o servicio deberá ser emitido por el funcionario del área usuaria

(...)

6.8.4 Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere.

(...)"

- ✓ Bases integradas de la Adjudicación simplificada n.º 014-2019-OEC-RSS, para la Adquisición de Lámpara Cialítica de Techo para Sala de Operaciones del Hospital Manuel Angel Higa Arakaki de la Red de Salud Satipo - Región Junín, segunda convocatoria.

"(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos¹, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

a) Declaración Jurada de datos del postor (Anexo N° 1)

¹⁴ Conforme el oficio n.º 451-2022-GRJ/GR de 15 de julio de 2022, el Gobernador Regional de Junín indicó que no existe el acto resolutorio que aprobó la citada Directiva; puesto que, son aprobadas solo con la firma del funcionario, según lo establece el numeral 6.2.2 de la Directiva General n.º 006-2011-CR/JUNÍN-GGR/ORDITI de 3 de noviembre de 2011.

(...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

(...)

e) El postor a efectos de acreditar los requerimientos técnicos mínimos del equipo deberá Adjuntar Catálogo, Folleto, Brochure y/o documentos técnicos emitidos por el fabricante como información complementaria a la Declaración Jurada, para una mejor evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, en caso de no presentar la oferta quedará como no admitida. Deberán demostrar fehacientemente que los equipos ofertados, cumplen con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas por la Entidad, en concordancia con lo señalado en la Hoja de presentación del Producto

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases."

(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

c) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIÓN DE BIENES

(...)

7. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
LAMPARA DE TECHO PARA SALA DE OPERACIONES	
A	CARACTERISITICAS GENERALES
	(...)
A02	La lampara debe componer cámara inalámbrica con sistema de grabación, monitor en HD y sensor de control que permita controlar solo con movimiento.
A03	Los cuerpos luminosos deben distorsionar mínimamente el flujo laminar del quirófano
A04	Cuerpos luminosos de fácil limpieza y desinfección
	(...)
B	SISTEMA DE ILUMINACION
	(...)
B03	Reducción de sombras creadas por el cirujano
B04	Diámetro del punto: 100-150mm +/- 10%
	(...)
B07	Enfoque: manual
	(...)
C	SISTEMA MECÁNICO DE POSICIONAMIENTO

C01	Sistema de suspensión con brazo articulado de rotación
C02	Sistema de fácil maniobrabilidad y estabilidad de posicionamiento
C03	rango de ajuste vertical de ambos cuerpos luminosos
D	ACCESORIOS
	(...)
D03	Perno en j para colgar el tubo de techo
	(...)
F	REQUERIMIENTO DE ENERGIA
F01	Fuente de alimentacion:220v/60hz (con tolerancia según el código nacional de electricidad)
G	OTRAS CONDICIONES
	(...)
G02	A la entrega del equipo se ejecutará un protocolo de pruebas en presencia del personal encargado del uso y operación del equipo, donde se muestre el correcto funcionamiento
G03	El postor se compromete a dejar instalado el equipo, operativo en todos los parámetros solicitados para la atención del paciente
G04	El postor adjuntará un documento donde se compromete a realizar el mantenimiento preventivo periódico de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, sin costo adicional alguno dentro del periodo de garantía
	(...)
G06	El postor incluirá al momento de la entrega del equipo lo siguiente: -Dos (02) manuales de usuario emitido por el fabricante en idioma español -Dos (02) manuales de servicio emitido por el fabricante en idioma español -Dos (02) videos de capacitación de servicio en pendrive -Dos (02) videos de capacitación de usuario en pendrive
(...)	(...)
G08	Capacitación técnica en el mantenimiento del equipo 5 h a personal de mantenimiento
	(...)
G11	Todas las intervenciones, trabajos y suministro de materiales y equipos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento del equipo en el ambiente destinado, así como las pruebas hasta la puesta en servicio y otras labores, estarán incluidos en la propuesta del postor.
G12	Plazo de entrega 45 días calendarios

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 320,000.00 [trescientos veinte mil], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: lámparas de exámenes medicas y equipos médicos en general.

Acreditación:



La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

(...)

En los casos que se acredite experiencia adquirida en Consorcio, debe presentarse la promesa de Consorcio o el contrato de Consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

(...)

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

(...)

C. CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL

C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos

UN INGENIERO ELECTRÓNICO TITULADO

Con más de 03 años de experiencia en instalación, mantenimiento en equipos médicos y similares al objeto de la convocatoria.

Se considera a equipos similares a los siguientes: lámparas de quirófanos en general."

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACION

(...)

H. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

H. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
<u>Evaluación:</u>	(Máximo 10 puntos)
El postor de ofertar mejora tecnológica como cámara en HD	Mejora 1 : 10 puntos
<u>Acreditación:</u>	No presenta Mejora : 00 puntos
Se acreditará únicamente mediante la presentación de CATALOGO O MANUAL DEL FABRICANTE.	

(...)

ANEXOS

"**Importante** (...) Cuando se trate de Consorcios, la declaración jurada es la siguiente"

ANEXO N° 1

DECLARACION JURADA DATOS DEL POSTOR

(...)



Importante
Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente:

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2019-OEC-RSS PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

El que se suscribe, [...], representante común del consorcio [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social:			
Domicilio Legal:			
RUC:	Teléfono(s):		
MYPE ¹⁷ :		Sí	No
Correo electrónico:			

Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social:			
Domicilio Legal:			
RUC:	Teléfono(s):		
MYPE ¹⁸ :		Sí	No
Correo electrónico:			

Datos del consorciado 3			
Nombre, Denominación o Razón Social:			
Domicilio Legal:			
RUC:	Teléfono(s):		
MYPE ¹⁹ :		Sí	No
Correo electrónico:			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio: _____

... [CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes

- ✓ Contrato n.º 017-2019-RED DE SALUD SATIPO-JUNÍN de 27 de diciembre de 2019, para la Adquisición de Lámpara Cialítica de Techo para Sala de Operaciones del Hospital Manuel Angel Higa Arakaki de la Red de Salud Satipo - Región Junín.

(...)

CLÁUSULA DECIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado. La recepción será otorgada por la UNIDAD DE ALMACEN y la conformidad será otorgada por el servicio Anestesiología y Centro quirúrgico y Vº Bº de la DIRECCION DEL HOSPITAL MANUEL ANGEL HIGA ARAKAKI

(...)

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas"

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecida, en cuyo caso la ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan por cada día de retraso."

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente}$

F X plazo vigente en días

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

(...)"

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

(...)"

- ✓ **Términos de referencia para consultoría para la elaboración del Expediente Técnico "Equipamiento a Adquirir Ambulancia Rural Tipo I, Ecógrafo de Multipropósito de Alta Resolución, Equipo de Rayos X Estacionario Digital, Lámpara Cialítica de Techo para el hospital Higa Arakaki de la Red Satipo - Región Junín" de la orden de servicio n.º 810 notificada el 27 de agosto de 2019.**

"(...)"

7. REQUISITOS MINIMOS DEL EQUIPO CONSULTOR:

01 Especialista en Electrónica

Perfil:

- *Experiencia laboral mínima: 5 años en el sector público y/o Entidades privadas; desempeñándose en supervisión y mantenimiento de equipos biomédicos.*

(...)"

10. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCION DEL ESTUDIO

(...)"

1. *La supervisión de la consultoría, estará a cargo del Hospital Manuel A, Higa Arakaki – Red de Salud Satipo.*
2. *La validación del producto, condición básica para la respectiva aprobación, será el Hospital Manuel A. higa Arakaki -Red de Salud Satipo, el cual emitirá su conformidad correspondiente.*

(...)"

Por los hechos comentados, se denota que durante la contratación del consultor para elaboración de especificaciones técnicas, se observó que la señora Mila Patricia Ninaquispe Marín, cotizadora, señor Mario Antonio Yobani Rojas Ricse, jefe de Adquisiciones y el señor Pablo Homero Córdor Figueroa, jefe de la unidad de Logística, mediante anexo n.º 6 "Cuadro Comparativo Cotización n.º 001-2019/SERVICIOS" de 26 de agosto de 2019, adjudicaron como ganador al señor Henry Gerald López Sosa, de "Representaciones HLS, para la elaboración del expediente técnico de los equipos; pese a que no cumplió con acreditar la experiencia conforme a los Términos de Referencia; para luego ser contratado mediante la orden de servicio n.º 810 notificada el 27 de agosto de 2019, el cual, se encuentra suscrito por el jefe de Adquisiciones y el jefe de la Unidad de Logística.

Asimismo, la señora Gladys Dávila Esteban, especialista del Centro Quirúrgico, como área usuaria, otorgó la conformidad mediante "Acta de conformidad" el 14 de octubre de 2019, por la elaboración del servicio de elaboración de Expediente Técnico de los equipos a cargo del señor Henry Gerald López Sosa; a pesar que, las especificaciones técnicas contenían restricciones orientadas a la marca SUMIT SURGICAL, modelo: VEGA 606 (SSI-621+621), conforme lo señaló el especialista de la comisión de control; asimismo, se observó que dichas especificaciones técnicas cuentan con la firma del señor Eder Pérez Nestares, en su calidad de director del Hospital.

Por otro lado, en la fase de actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el señor Pablo Homero Córdor Figueroa, jefe de la unidad de Logística, determinó el valor estimado por exceso en S/20 000,00, al no considerar la cotización de menor precio en el Formato de Cuadro Comparativo (bienes) de 16 de octubre de 2019, según el criterio establecido por dicho servidor; razón por la cual, se adjudicó, contrató y pagó a través del comprobante de pago n.º 8285 de 30 de enero de 2020, el importe en exceso de S/19 000,00; así también, conforme el especialista de la comisión de control indicó que las cuatro (4) empresas que fueron cotizadas y que están consideradas en el cuadro comparativo, no cumplen ni sustentan las especificaciones técnicas establecidas.

Luego, en la fase del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-OEC-RSS, el citado jefe de la Unidad de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones admitió, evaluó y calificó al Consorcio mediante Formato n.º 11 "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES" de 24 de diciembre de 2019, cuando este no cumplió en comunicar a dicho Consorcio la subsanación del anexo n.º 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor", al haber presentado de forma individual; así también, conforme lo señala el especialista de la comisión de control, no acreditó las especificaciones técnicas solicitadas en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas, en los ítems A02, A03, A04 (Características Generales); B03, B07 (Sistema de Iluminación); C01, C02, C03 (Sistema Mecánico de Posicionamiento) y F01 (Requerimiento de Energía).

Asimismo, otorgó 10 puntos por mejora a las especificaciones técnicas, a pesar que, la Lámpara con Cámara HD fue solicitado como Especificación Técnica A02; a su vez, calificó la experiencia en la especialidad y el personal clave cuando no acreditaron la experiencia requerida; pese a lo vertido, mediante Formato n.º 22 "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS" de 24 de diciembre de 2019, otorgó la buena pro al Consorcio; además, en el SEACE no cumplió en publicar el cuadro comparativo donde se detalla la calificación y evaluación efectuada al Consorcio, es más, dicho documento no se encuentra en el expediente de contratación del procedimiento de selección.

Además, no verificó la veracidad de lo declarado por el Consorcio en el Anexo n.º 2 "Declaración Jurada, Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" de 20 de diciembre de 2019; puesto que, el consorciado Lara Medical Solutions S.A.C., se encontraba impedido para contratar con el Estado, puesto que el señor Henry Gerald López Sosa se encontraba como accionista mayoritario y fue quien elaboró las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos; así también, no observó y comunicó al Consorcio que el contrato de Consorcio de 26 de diciembre de 2019, contenía incongruencias en cuanto a la designación del representante común del Consorcio, no detallo el domicilio común del Consorcio y fueron modificados las obligaciones del Consorciado TEVIMED S.A.C; pese a todo ello, suscribió el Contrato n.º 017-2019-RED DE SALUD SATIPO-JUNÍN 27 de diciembre de 2019, por el importe de S/ 179 000,00.

Finalmente, durante la ejecución contractual, la señora Ethel Lidia Baltazar Vega, directora de la Red de Salud de Satipo y el señor Ángel Carlos Alejo Huayta, médico anestesiólogo (área usuaria), mediante "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 30 de diciembre de 2019 y Ficha Técnica adjunta, otorgaron la conformidad a la recepción, instalación y prueba operativa de los equipos, cuando estos no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas; omitiendo comunicar a la Unidad de Logística el incumplimiento contractual del Consorcio para la aplicación de penalidades por cada día de retraso; asimismo, permitieron que el señor Henry Gerald López Sosa, participe en la recepción, instalación y prueba operativa; pese a que no contaba con el cargo de especialista en equipamiento y ningún vínculo laboral o contractual; es más, se denotan incumplimientos por parte del Consorcio sobre el mantenimiento preventivo programado a los equipos, el cual, no fue advertido por el área usuaria.

En tal sentido, dichas situaciones ocurrieron por el accionar consciente y voluntario de las servidoras y funcionarios, quienes en atribución a sus funciones, limitaron la libertad de concurrencia, igual de trato y competencia entre los participantes que permitieran a la Entidad obtener mejores ofertas, así como, un perjuicio económico ascendente a S/36 900,00, que incluye la penalidad por mora ascendente al 10% del monto contractual por S/ 17 900,00 y el importe pagado por exceso por la inadecuada determinación del valor estimado ascendente a S/19 000,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

La señora Ethel Lidia Baltazar Vega, persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones sin documentar, conforme al **Apéndice n.º 56** del Informe de Control específico.

Asimismo, la señora Gladys Cecilia Dávila Esteban presentó sus comentarios o aclaraciones sin documentar y de forma extemporánea; además el señor Pablo Homero Cóndor Figueroa presentó ampliación de plazo fuera del plazo previsto; así como, los señores Mila Patricia Ninaquispe Marín, Mario Antonio Yobani Rojas Ricse, Eder Pérez Nestares, Henry Gerald López Sosa y Ángel Carlos Alejo Huayta, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 56** del Informe de Control específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 56** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se detalla a continuación:

1. **Mila Patricia Ninaquispe Marín**, identificada con DNI n.º 72195048, cotizadora de la Unidad de Logística, durante el periodo de 1 de febrero al 30 de setiembre de 2019, vinculado mediante el Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 006-2019-RR.HH/RED SAT de 1 de febrero de 2019 y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2019 de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 57**), habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, la Cédula de Comunicación n.º 007-2022-CG/GRJU-SCE/UTES, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000067-2022-CG/GRJU y Cargo de Notificación de fechas 22 de junio de 2022, (**Apéndice n.º 56**), no cumplió en presentar sus comentarios o aclaraciones, los cuales no desvirtuaron los hechos específicos comunicados.

Por lo que se le atribuye la responsabilidad, al haber suscrito el anexo n.º 6 "Cuadro Comparativo Cotización N° 001-2019/SERVICIOS" de 26 de agosto de 2019, adjudicando como ganador al señor Henry Gerald López Sosa, de "Representaciones HLS, para la elaboración del expediente técnico de los equipos; pese a que no cumplió con acreditar la experiencia solicitada en los Términos de Referencia, tales así que, el accionar de la servidora estuvo al margen de lo dispuesto en el acápite 1, del numeral 7 de los Términos de Referencia y acápite 6.3.1, numeral 6.3, numeral VI de la Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA "Normas para la Contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el gobierno regional Junín"

Situación que originó la contratación del consultor mediante orden de servicio n.º 810 notificada el 27 de agosto de 2019, quien elaboró las especificaciones técnicas conteniendo requerimientos restrictivos respecto a los ítems: A02, A03; B02, B04, B05, B09, B10, B11, B12 y D03; así como,



direccionada hacia la marca SUMIT SURGICAL, modelo: VEGA 606 (SSI-621+621), lo cual, no permitió a la Entidad obtener mejores ofertas al limitar la libertad de concurrencia, igual de trato y competencia entre los participantes en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-OEC-RSS.

En consecuencia, la servidora incumplió sus funciones previstas en el último párrafo de la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 006-2019-RR.HH/RED SAT de 1 de febrero de 2019 y Adenda al Contrato Administrativo de servicios n.º 006-2019 de 1 de agosto de 2019, que señala: *"Otras actividades que determine el jefe inmediato"*.

Así también, el literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público¹⁵, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), establece: literal a) y c) del artículo 16º *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: 'Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.' y 'Salvaguardar los intereses del Estado (...)'"*, artículo 19º *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6º *"Principios de la Función Pública"*, que establecen: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"*; el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación de señora Mila Patricia Ninaquispe Marín, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, configurándose una presunta responsabilidad administrativa.

2. **Mario Antonio Yobani Rojas Ricse**, identificado con DNI n.º 42307908, jefe de Adquisiciones, durante el periodo de 1 de febrero al 30 de setiembre de 2019, vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 055-2019-RR.HH/RED SAT de 1 de febrero de 2019 y Adenda al Contrato Administrativo de servicios n.º 055-2019 de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 58**), habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, la Cédula de Comunicación n.º 006-2022-CG/GRJU-SCE/UTES, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000066-2022-CG/GRJU y Cargo de Notificación de fechas 22 de junio de 2022, (**Apéndice n.º 56**), no cumplió en presentar sus comentarios o aclaraciones, los cuales no desvirtuaron los hechos específicos comunicados.

Por lo que se le atribuye la responsabilidad, al haber suscrito el anexo n.º 6 "Cuadro Comparativo Cotización N° 001-2019/SERVICIOS" de 26 de agosto de 2019, adjudicando como ganador al señor Henry Gerald López Sosa, de "Representaciones HLS, para la elaboración del expediente técnico de los equipos; pese a que no cumplió con acreditar la experiencia solicitada en los Términos de Referencia, para luego emitir la orden de servicio n.º 810 notificada el 27 de agosto de 2019; tales así que, el accionar del servidor estuvo al margen de lo dispuesto en el acápite 1, del numeral 7 de los Términos de Referencia y acápite 6.3.1, numeral 6.3, numeral VI de la

¹⁵ El numeral 3 del artículo 425º del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA "Normas para la Contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el gobierno regional Junín".

Situación que originó la contratación del consultor mediante orden de servicio n.º 810, notificada el 27 de agosto de 2019, quien elaboró las especificaciones técnicas conteniendo requerimientos restrictivos respecto a los ítems: A02, A03; B02, B04, B05, B09, B10, B11, B12 y D03; así como, direccionada hacia la marca SUMIT SURGICAL, modelo: VEGA 606 (SSI-621+621), lo cual, no permitió a la Entidad obtener mejores ofertas al limitar la libertad de concurrencia, igual de trato y competencia entre los participantes en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-OEC-RSS.

En consecuencia, el servidor incumplió sus funciones previstas en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 055-2019-RR.HH/RED SAT de 1 de febrero de 2019 y Adenda al Contrato Administrativo de servicios n.º 055-2019 de 1 de agosto de 2019, que señala: "Realizar el Estudio de Mercado", "Elaboración del Cuadro Comparativo de la Evaluación de Precios", "Realizar Adquisiciones Directas (menores a 8 UIT)", "Revisar y evaluar el estudio de mercado de las diversas adquisiciones de bienes y servicios" y otras funciones encomendadas por la jefatura inmediata".

Así también, el literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público¹⁶, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), establece: literal a) y c) del artículo 16º "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19º "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que establecen: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."; el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor Mario Antonio Yobani Rojas Ricse, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, configurándose una presunta responsabilidad administrativa.

3. **Gladys Cecilia Dávila Esteban**, identificado con DNI n.º 19927167, especialista del Centro Quirúrgico, durante el periodo de 30 de octubre de 1995 a la fecha en el cargo, mediante Resolución Directoral n.º 043.95.UTESSATIPO de 30 de octubre de 1995 (**Apéndice n.º 59**), habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, la Cédula de Comunicación n.º 004-2022-CG/GRJU-SCE/UTES, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000064-2022-CG/GRJU y Cargo de Notificación de fechas 22 de junio de 2022, (**Apéndice n.º 56**), presentó sus comentarios o aclaraciones, los cuales no desvirtuaron los hechos específicos comunicados.

¹⁶ El numeral 3 del artículo 425º del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

Siendo así, se le atribuye la responsabilidad, al haber otorgado mediante "Acta de Conformidad" de 14 de octubre de 2019, la conformidad por el servicio de elaboración de Expediente Técnico de Lámpara Cialítica, por un monto de S/4 000,00, según orden de servicio n.º 810 notificada el 26 de agosto de 2019; pese a que, conforme el especialista de la comisión de control determinó que las especificaciones técnicas contempladas en el expediente técnico contenían requerimientos restrictivos respecto a los ítems: A02, A03; B02, B04, B05, B09, B10, B11, B12 y D03; asimismo, determinó que se encontraban direccionadas hacia la marca SUMIT SURGICAL, modelo: VEGA 606 (SSI-621+621); los cuales, no permitieron a la Entidad obtener mejores ofertas al limitar la libertad de concurrencia, igual de trato y competencia entre los participantes en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-OEC-RSS.

Al respecto, el accionar de la servidora estuvo al margen de lo dispuesto en el acápite 5.1.9. del numeral del 5.1 y acápite 6.8.2 y 6.8.4 del numeral 6.8 de la Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA "Normas para la Contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el gobierno regional Junín", artículo 16º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Acápite 29.3 y 29.4 del artículo 29º del Reglamento.

Además, inobservó sus atribuciones establecidos en el acápite 2 del numeral 10 de los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico Equipamiento a adquirir Ambulancia Rural Tipo I, Ecógrafo de Multipropósito de Alta Resolución, Equipo de Rayos X Estacionario Digital, Lámpara Cialítica de Techo para el Hospital Higa Arakaki de la Red Satipo, región Junín", que cita: *La validación del producto, condición básica para la respectiva aprobación, será del Hospital Manuel A. Higa Arakaki – Red de Salud Satipo, el cual emitirá su conformidad correspondiente.*"

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público¹⁷, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), establece: literal a) y c) del artículo 16º *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19º *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que

¹⁷ El numeral 3 del artículo 425º del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

establecen: "1. *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* 2. *Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).*"; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Gladys Cecilia Dávila Esteban, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, configurándose una presunta responsabilidad administrativa.

4. **Eder Pérez Nestares**, identificado con DNI n.° 43024105, director del Hospital Manuel Ángel Higa Arakaki – Red de Salud Satipo, durante el periodo de 21 de enero al 31 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Directoral n.° 011-19-RED-SAT/UP de 25 de enero de 2019 y cesado con Resolución Directoral n.° 290-19-DE/RSS de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 60**), habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, la Cédula de Comunicación n.° 008-2022-CG/GRJU-SCE/UTES, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000068-2022-CG/GRJU y Cargo de Notificación de fechas 23 de junio de 2022, (**Apéndice n.° 56**), no cumplió en presentar sus comentarios o aclaraciones, los cuales no desvirtuaron los hechos específicos comunicados.

En mérito a ello, se le atribuye la responsabilidad, por haber suscrito las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico Lámpara de Techo para Sala de Operaciones del Hospital, presentadas por el señor Henry Gerald López Sosa, mediante carta n.° 01-2019-HGLS de 24 de setiembre de 2019; pese a que, conforme El especialista de la comisión de control determinó que, las especificaciones técnicas contempladas en dicho expediente técnico contenían requerimientos restrictivos respecto a los ítems: A02, A03; B02, B04, B05, B09, B10, B11, B12 y D03; asimismo, determinó que se encontraban direccionadas hacia la marca SUMIT SURGICAL, modelo: VEGA 606 (SSI-621+621); los cuales, no permitieron a la Entidad obtener mejores ofertas al limitar la libertad de concurrencia, igual de trato y competencia entre los participantes en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-OEC-RSS.

Al respecto, el accionar del servidor estuvo al margen de lo dispuesto en el acápite 6.8.4 del numeral 6.8 de la Directiva General n.° 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA "Normas para la Contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el gobierno regional Junín", artículo 16° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Acápite 29.3 y 29.4 del artículo 29° del Reglamento.

Además, inobservó sus funciones, previstas en los acápites 4.1, 4.4 y 4.12 del numeral 4 del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) del Hospital Manuel Ángel Higa Arakaki – Red de Salud Satipo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2018-RED-SAT/UP de 9 de enero de 2018, que señala las funciones del Director Adjunto del Hospital (**Apéndice n.° 61**): "Planificar y supervisar programas asignados al área de su competencia, las mismas que conlleven a cumplir las metas físicas y presupuestarias, plan operativo institucional y plan estratégico.", "Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia." y "Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato".

Así como, las atribuciones previstas en los acápites 1 y 2 de los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico Equipamiento a adquirir Ambulancia Rural Tipo I, Ecógrafo de Multipropósito de Alta Resolución, Equipo de Rayos X Estacionario Digital, Lámpara Cialítica de Techo para el Hospital, que indica: "La supervisión de la

consultoría, estará a cargo del Hospital Manuel A. Higa Arakaki – Red de Salud Satipo” y “La validación del producto, condición básica para la respectiva aprobación, será del Hospital Manuel A. Higa Arakaki – Red de Salud Satipo, el cual emitirá su conformidad correspondiente.”

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: “Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “b) Salvar los intereses del Estado (...)”, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Así también, el literal a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público¹⁸, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), establece: literal a) y c) del artículo 16° “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvar los intereses del Estado (...)”, artículo 19° “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6° “Principios de la Función Pública”, que establecen: “1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)”; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor Eder Pérez Nestares, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, configurándose una presunta responsabilidad administrativa.

5. **Henry Gerald López Sosa**, identificado con DNI n.° 43668444, consultor para la elaboración de expediente técnico, durante el periodo de 27 de agosto al 27 de setiembre de 2019, contratado mediante orden de servicio n.° 810 notificada el 27 de agosto de 2019, (**Apéndice n.° 16**) para el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico “Equipamiento a adquirir Ambulancia Rural Tipo I, Ecógrafo de Multipropósito de Alta Resolución, Equipo de Rayos X Estacionario Digital, Lámpara Cialítica de Techo para el Hospital Higa Arakaki de la Red Satipo, región Junín, habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, la Cédula de Comunicación n.° 005-2022-CG/GRJU-SCE/UTES, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000065-2022-CG/GRJU y Cargo de Notificación de fechas 22 de junio de 2022, (**Apéndice n.° 56**), no cumplió en presentar sus comentarios o aclaraciones, los cuales no desvirtuaron los hechos específicos comunicados.

¹⁸ El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: “Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos”.

En virtud del cual, se la atribuye responsabilidad, al haber elaborado las especificaciones técnicas conteniendo requerimientos restrictivos respecto a los ítems: A02, A03; B02, B04, B05, B09, B10, B11, B12 y D03, así como, direccionada hacia la marca SUMIT SURGICAL, modelo: VEGA 606 (SSI-621+621); lo cual, no permitió a la Entidad obtener mejores ofertas al limitar la libertad de concurrencia, igual de trato y competencia entre los participantes en el procedimiento de selección.

Asimismo, el consultor siendo socio mayoritario de la empresa Lara Medical Solutions S.A.C, según la partida registral n.º 14258885 – SUNARP, participó en Consorcio con la empresa TEVIMED S.A.C en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-OEC-RSS, adjudicándose la buena pro y suscribiendo Contrato n.º 017-2019-RED DE SALUD SATIPO-JUNÍN de 27 de diciembre de 2019, por el importe de S/ 179 000,00, para la entrega de dos (2) lámparas cialíticas de techo de la marca SUMIT SURGICAL, modelo: VEGA 606 (SSI-621+621), a pesar que las especificaciones técnicas habían sido elaboradas por dicho consultor, lo cual, es impedimento para contratar con el estado, conforme lo establece el literal g) e i) del artículo 11º Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el acápite 7.1 del numeral VII de la Directiva n° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.

Es más, dicho consultor participó en la recepción, instalación y prueba operativa de los equipos entregados por el Consorcio con el cargo de especialista en equipamiento, a pesar que, que no contaba con vínculo contractual alguno con la Entidad, para participar en la recepción de equipos, conforme se aprecia sus datos personales y firma en el referido Acta, afirmando que los equipos se ajustaban a las especificaciones técnicas cuando estas según el especialista de la comisión no cumplían con los requerimientos previstos en las bases. Considerando que el referido consultor era el socio mayoritario de la empresa Lara Medical Solutions S.A.C, quien integraba el Consorcio que entregó las dos (2) lámparas cialíticas que no cumplieron con las especificaciones técnicas solicitadas.

Sobre el particular, el accionar del servidor estuvo al margen de lo dispuesto en los literales a), b) y e) del artículo 2º y artículo 16 del Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el acápite 29.3 y 29.4 del artículo 29º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: "1. *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* 2. *Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).*"; el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; y, el numeral 2 del artículo 8º, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: "Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Así también, el literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público¹⁹, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005),

¹⁹ El numeral 3 del artículo 425º del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

establece: literal a) y c) del artículo 16° "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor Henry Gerald López Sosa, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, configurándose una presunta responsabilidad administrativa y penal.

6. **Ethel Lidia Baltazar Vega**, identificado con DNI n.° 42925736, directora del Hospital Manuel Ángel Higa Arakaki – Red de Salud Satipo, durante el periodo de 7 de noviembre de 2019 al 3 de mayo de 2021, designada mediante Resolución Directoral n.° 290-19-DE/RSS de 7 de noviembre 2019 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 077-2021-RSS/DE de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 62**), habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, la Cédula de Comunicación n.° 002-2022-CG/GRJU-SCE/UTES, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000061-2022-CG/GRJU y Cargo de Notificación de fechas 21 de junio de 2022, (**Apéndice n.° 56**), presentó sus comentarios o aclaraciones, los cuales no desvirtuaron los hechos específicos comunicados.

En mérito a ello, se le atribuye la responsabilidad, al haber otorgado conformidad mediante "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 30 de diciembre de 2019 y Ficha Técnica adjunta; a la recepción, instalación y prueba operativa de los equipos; pese a que, según el informe técnico elaborado por el especialista de la comisión de control, estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en los ítems A02, B04, D03, F01, G02, G03, G04, G06, G08, G11 y G12, de las bases administrativas, según se detallan:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
LAMPARA DE TECHO PARA SALA DE OPERACIONES	
A	CARACTERISTICAS GENERALES
	(...)
A02	La lampara debe componer cámara inalámbrica con sistema de grabación, monitor en HD y sensor de control que permita controlar solo con movimiento.
	(...)
B	SISTEMA DE ILUMINACION
	(...)
B04	Diámetro del punto: 100-150mm +/- 10%
	(...)
D	ACCESORIOS
	(...)
D03	Perno en j para colgar el tubo de techo
	(...)
F	REQUERIMIENTO DE ENERGIA
F01	Fuente de alimentacion:220v/60hz (con tolerancia según el código nacional de electricidad)
G	OTRAS CONDICIONES
	(...)
G02	A la entrega del equipo se ejecutará un protocolo de pruebas en presencia del personal encargado del uso y operación del equipo, donde se muestre el correcto funcionamiento
G03	El postor se compromete a dejar instalado el equipo, operativo en todos los parámetros solicitados para la atención del paciente

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
LAMPARA DE TECHO PARA SALA DE OPERACIONES	
G04	El postor adjuntara un documento donde se compromete a realizar el mantenimiento preventivo periódico de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, sin costo adicional alguno dentro del periodo de garantía.
	(...)
G06	El postor incluirá al momento de la entrega del equipo lo siguiente: -Dos (02) manuales de usuario emitido por el fabricante en idioma español -Dos (02) manuales de servicio emitido por el fabricante en idioma español -Dos (02) videos de capacitación de servicio en pendrive -Dos (02) videos de capacitación de usuario en pendrive
(...)	(...)
G08	Capacitación técnica en el mantenimiento del equipo 5 h a personal de mantenimiento encargado
	(...)
G11	Todas las intervenciones, trabajos y suministro de materiales y equipos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento del equipo en el ambiente destinado, así como las pruebas hasta la puesta en servicio y otras labores, estarán incluidos en la propuesta del postor.
G12	Plazo de entrega 45 días calendarios

Como se aprecia el Consorcio no entregó los equipos conforme lo requerido en las especificaciones técnicas de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-OEC-RSS, sin embargo, la referida directora conforme se aprecia su firma en el citado Acta, otorgó la conformidad y no comunicó a la Unidad de Logística el incumplimiento para la aplicación de penalidades, por ello, mediante comprobante de pago n.º 8285 de 30 de enero de 2020, se pagó al Consorcio la suma de S/179,000.00, sin efectuar ningún descuento por penalidad; asimismo, permitió que el señor Henry Gerald López Sosa, participe en la recepción, instalación y prueba operativa; pese a que, no contaba con el cargo de especialista en equipamiento y ningún vínculo contractual que acredite su participación en dicho acto, conforme se aprecia su datos personales y firma en el referido Acta.

Los hechos comentados, originaron que se reciba equipos que no son acorde a los requerimientos formulados por la Entidad, por lo que, correspondía no recibirlos y comunicar para la aplicación de penalidades por cada día de retraso; no obstante, la referida profesional otorgó la conformidad para posterior cancelación sin aplicar penalidad, liberándolo al Consorcio de dicha penalidad, es así que, a la fecha la máxima penalidad acumulada aplicable es el 10% del monto contractual, resultando el importe de S/17 900, 00, lo cual, configura perjuicio económico a la Entidad.

Al respecto, su accionar no fue acorde a lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-OEC-RSS; cláusula décima del contrato n.º 017-2019-RED DE SALUD SATIPO-JUNÍN de 27 de diciembre de 2019 y el acápite 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, inobservó sus funciones, previstas en los acápites 4.1, 4.4 y 4.12 del numeral 4 del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) del Hospital Manuel Ángel Higa Arakaki – Red de Salud Satipo, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2018-RED-SAT/UP de 9 de enero de 2018, que señala las funciones del Director Adjunto del Hospital (**Apéndice n.º 61**): “Planificar y supervisar programas asignados al área de su competencia, las mismas que conlleven a cumplir las metas físicas y presupuestarias, plan operativo institucional y plan estratégico.”, “Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia.” y “Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato”.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Así también, el literal a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público²⁰, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), establece: literal a) y c) del artículo 16° "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", que señalan: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: "Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Ethel Lidia Baltazar Vega, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, configurándose una presunta responsabilidad administrativa y penal.

7. **Ángel Carlos Alejo Huayta**, identificado con DNI n.° 21549886, jefe del Servicio de Cirugía y Anestesiología, durante el periodo de 27 de febrero de 2019 y en el cargo a la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.° 040-19-RED-SAT/UP de 27 de febrero de 2019, Resolución Directoral n.° 124-2020-DE/RSS de 01 de junio 2020 y Resolución Directoral n.° 120-2021-RSS/DE de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 63**), habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, la Cédula de Comunicación n.° 001-2022-CG/GRJU-SCE/UTES, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000062-2022-CG/GRJU y Cargo de Notificación de fechas 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 56**), no cumplió en presentar sus comentarios o aclaraciones, los cuales no desvirtuaron los hechos específicos comunicados.

En mérito a ello, se le atribuye la responsabilidad, al haber otorgado conformidad mediante "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 30 de diciembre de 2019 y Ficha Técnica

²⁰ El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

adjunta; a la recepción, instalación y prueba operativa de los equipos; pese a que, según el informe técnico elaborado por el especialista de la comisión de control, estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en los ítems A02, B04, D03, F01, G02, G03, G04, G06, G08, G11 y G12, de las bases administrativas, según se detallan:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
LAMPARA DE TECHO PARA SALA DE OPERACIONES	
A	CARACTERISTICAS GENERALES
	(...)
A02	La lampara debe componer cámara inalámbrica con sistema de grabación, monitor en HD y sensor de control que permita controlar solo con movimiento.
	(...)
B	SISTEMA DE ILUMINACION
	(...)
B04	Diámetro del punto: 100-150mm +/- 10%
	(...)
D	ACCESORIOS
	(...)
D03	Perno en j para colgar el tubo de techo
	(...)
F	REQUERIMIENTO DE ENERGIA
F01	Fuente de alimentacion: 220v/60hz (con tolerancia según el código nacional de electricidad)
G	OTRAS CONDICIONES
	(...)
G02	A la entrega del equipo se ejecutará un protocolo de pruebas en presencia del personal encargado del uso y operación del equipo, donde se muestre el correcto funcionamiento
G03	El postor se compromete a dejar instalado el equipo, operativo en todos los parámetros solicitados para la atención del paciente
G04	El postor adjuntara un documento donde se compromete a realizar el mantenimiento preventivo periódico de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, sin costo adicional alguno dentro del periodo de garantía.
	(...)
G06	El postor incluirá al momento de la entrega del equipo lo siguiente: -Dos (02) manuales de usuario emitido por el fabricante en idioma español -Dos (02) manuales de servicio emitido por el fabricante en idioma español -Dos (02) videos de capacitación de servicio en pendrive -Dos (02) videos de capacitación de usuario en pendrive
(...)	(...)
G08	Capacitación técnica en el mantenimiento del equipo 5 h a personal de mantenimiento encargado
	(...)
G11	Todas las intervenciones, trabajos y suministro de materiales y equipos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento del equipo en el ambiente destinado, así como las pruebas hasta la puesta en servicio y otras labores, estarán incluidos en la propuesta del postor.
G12	Plazo de entrega 45 días calendarios

Como se aprecia el Consorcio no entregó los equipos conforme lo requerido en las especificaciones técnicas de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-OEC-RSS; sin embargo, el referido servidor conforme se aprecia su firma en el citado Acta, otorgó la conformidad y no comunicó a la Unidad de Logística el incumplimiento para la aplicación de penalidades, por ello, mediante comprobante de pago n.º 8285 de 30 de enero de 2020, se pagó al Consorcio la suma de S/179,000.00, sin efectuar ningún descuento por penalidad; asimismo, permitió que el señor Henry Gerald López Sosa, participe en la recepción, instalación y prueba operativa; pese a que, no contaba con el cargo de especialista en equipamiento y ningún vínculo contractual que acredite su participación en dicho acto, conforme se aprecia su datos personales y firma en el referido Acta.

Los hechos comentados, originaron que se reciba equipos que no son acorde a los requerimientos formulados por la Entidad, por lo que, correspondía no recibirlos y comunicar para la aplicación de penalidades por cada día de retraso; no obstante, el servidor otorgó la conformidad para posterior cancelación sin aplicar penalidad, liberándolo al Consorcio de dicha penalidad, es así que, a la fecha la máxima penalidad acumulada aplicable es el 10% del monto contractual, resultando el importe de S/17 900, 00, lo cual, configura perjuicio económico a la Entidad.

Finalmente, como área usuaria no exigió al Consorcio dar cumplimiento del mantenimiento preventivo por 38 meses; puesto que, se observó que en el primer y segundo semestre del periodo 2020 y segundo semestre de 2021 no efectuó el referido mantenimiento.

Denotándose que, su accionar no fue acorde a lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-OEC-RSS; cláusula décima del contrato n.º 017-2019-RED DE SALUD SATIPO-JUNÍN de 27 de diciembre de 2019 y el acápite 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, inobservó sus funciones, previstas en los acápites 4.1, 4.14, y 4.15 del numeral 4 del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) del Hospital Manuel Ángel Higa Arakaki – Red de Salud Satipo, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2018-RED-SAT/UP de 9 de enero de 2018, que señala las funciones del Jefe de Servicio de Cirugía y Anestesiología (**Apéndice n.º 61**): “Programar y ejecutar actividades que conlleven a cumplir las metas Físicas y Presupuestarias, Plan Operativo Institucional y Plan Estratégico”; “Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia” y “Velar por la integridad, buen funcionamiento y correcto uso de los equipos, materiales, insumos y enseres del servicio”

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: “Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.



Así también, el literal a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público²¹, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), establece: literal a) y c) del artículo 16° *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: 'Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.' y 'Salvaguardar los intereses del Estado (...)'"*, artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", que señalan: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor Ángel Carlos Alejo Huayta, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, configurándose una presunta responsabilidad administrativa y penal.

8. **Pablo Homero Córdor Figueroa**, identificado con DNI n.° 40096209, jefe de la Unidad de Logística, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 14 de junio de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.° 093-19-DE/RSS de 9 de abril de 2019 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 101-2021-RSS/DE de 15 de junio de 2021, con vínculo a través del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 0206-2017-RR.HH/RED SAT de 13 de julio de 2017, Addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.° 0206-2017 de 1 de agosto de 2019, Addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.° 0206-2017 de 1 de octubre de 2019, Addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.° 0206-2017 de 1 de enero de 2020, Addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.° 0206-2017 de 1 de marzo de 2020, Addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.° 0206-2017 de 1 de junio de 2020, Addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.° 0206-2017 de 1 de octubre de 2020, Addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.° 0206-2017 de 1 de enero de 2021 y Addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.° 0206-2017 de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 64**), habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, la Cédula de Comunicación n.° 003-2022-CG/GRJU-SCE/UTES, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000063-2022-CG/GRJU y Cargo de Notificación de fechas 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 56**), no cumplió en presentar sus comentarios o aclaraciones, los cuales no desvirtuaron los hechos específicos comunicados.

En mérito a ello, se le atribuye la responsabilidad, al haber suscrito el anexo n.° 6 "Cuadro Comparativo Cotización N° 001-2019/SERVICIOS" de 26 de agosto de 2019, adjudicando como ganador al señor Henry Gerald López Sosa, de "Representaciones HLS, para la elaboración del expediente técnico de los equipos; pese a que, no cumplió con acreditar la experiencia conforme a los términos de referencia; para luego ser contratado mediante la orden de servicio n.° 810

²¹ El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

notificada el 27 de agosto de 2019, el cual, se encuentra suscrito por el referido jefe de la unidad de Logística.

Luego, en la fase de actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el jefe de la unidad de Logística determinó el valor estimado por exceso en S/20 000,00, al no considerar la cotización de menor precio en el Formato de Cuadro Comparativo (bienes) de 16 de octubre de 2019, según el criterio establecido por dicho servidor; razón por la cual, se adjudicó, contrató y pagó a través del comprobante de pago n.º 8285 de 30 de enero de 2020, el importe en exceso de S/19 000,00; así también, conforme el especialista de la comisión de control indicó que las cuatro (4) empresas que fueron cotizadas y que están consideradas en el cuadro comparativo, no cumplen ni sustentan las especificaciones técnicas establecidas.

En la fase del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-OEC-RSS, el jefe de la unidad de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones admitió, evaluó y calificó al Consorcio mediante Formato n.º 11 "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES" de 24 de diciembre de 2019, cuando este no cumplió en comunicar a dicho Consorcio la subsanación del anexo n.º 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor" al haber presentado de forma individual, así también, conforme lo señala el especialista de la comisión de control, no acreditó las especificaciones técnicas solicitadas en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas, en los ítems A02, A03, A04 (Características Generales); B03, B07 (Sistema de Iluminación); C01, C02, C03 (Sistema Mecánico de Posicionamiento) y F01 (Requerimiento de Energía).

Asimismo, otorgó 10 puntos por mejora a las especificaciones técnicas, a pesar que, la Lámpara con cámara HD fue solicitado como Especificación Técnica A02, a su vez, calificó la experiencia en la especialidad y el personal clave cuando no acreditaron la experiencia requerida; pese a lo vertido, mediante Formato n.º 22 "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS" de 24 de diciembre de 2019, otorgó la buena pro al Consorcio; es más, en el SEACE no cumplió en publicar el cuadro comparativo donde se detalla la calificación y evaluación efectuada al Consorcio, es más, dicho documento no se encuentra en el expediente de contratación del procedimiento de selección.

Por último, no verificó la veracidad de lo declarado por el Consorcio en el Anexo n.º 2 "Declaración Jurada, Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" de 20 de diciembre de 2019; puesto que, el consorciado Lara Medical Solutions S.A.C., se encontraba impedido para contratar con el Estado, al tener al señor Henry Gerald López Sosa como accionista mayoritario, quien elaboró las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos; así también, no observó y comunicó al Consorcio que el contrato de Consorcio de 26 de diciembre de 2019, contenía incongruencias en cuanto a la designación del representante común del Consorcio, no detalló el domicilio común del Consorcio y fueron modificados las obligaciones del Consorciado TEVIMED S.A.C; pese a todo ello, suscribió el Contrato n.º 017-2019-RED DE SALUD SATIPO-JUNÍN 27 de diciembre de 2019, por el importe de S/ 179 000,00.

Ocasionado la contratación de un consultor quien elaboró las especificaciones técnicas conteniendo requerimientos restrictivos respecto a los ítems: A02, A03; B02, B04, B05, B09, B10, B11, B12 y D03, así como, direccionada hacia la marca SUMIT SURGICAL, modelo: VEGA 606 (SSI-621+621); no permitiendo que la Entidad pueda obtener mejores ofertas al limitar la libertad de concurrencia, igual de trato y competencia entre los participantes en el procedimiento de selección, según lo previsto en el literal a), b) y e) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.; a su vez, ocasionó un perjuicio económico por el importe ascendente a S/19 000,00, por el pagado en exceso por la inadecuada determinación del valor estimado en el estudio de mercado.



Asimismo, permitió la contratación del Consorcio pese a que no acreditó los requerimientos previstos en las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-OEC-RSS, por ello, durante la ejecución contractual no cumplió con entregar los equipos médicos conforme las especificaciones técnicas previstas en los ítems A02, B04, D03, F01, G02, G03, G04, G06, G08, G11 y G12 de dichas bases.

Los hechos comentados, fueron efectuadas en atribución a sus funciones como jefe de la Unidad de Logística y del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC); los cuales, no se encuentran acorde al acápite 1 del numeral 7 de los **Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico "Equipamiento a adquirir Ambulancia Rural Tipo I, Ecógrafo de Multipropósito de Alta Resolución, Equipo de Rayos X Estacionario Digital, Lámpara Cialítica de Techo para el Hospital Higa Arakaki de la Red Satipo, región Junín"**; acápite 6.3.1, numeral 6.3, numeral VI de la **Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA "Normas para la Contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el gobierno regional Junín"**; literal a) y e) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II; numeral 3.1, literal B y C del literal 3.2 del capítulo III; literal H del capítulo IV de las **bases del procedimiento de selección y Formato de Anexo n.º 1 para Consorcios**; acápite 7.1; literal b) y c) del acápite 1 del numeral 7.4.2; acápite 1 del numeral 7.7; acápite 2 del numeral 7.4.2 y numeral 3 del numeral 7.5.2 del numeral VII de la **Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"**; artículo 1º; literal g) e i) del artículo 11º **Ley de Contrataciones del Estado**; acápite 49.5 del artículo 49º; acápite 60.1 y 60.2 del artículo 60º, artículo 63º, acápite 64.6 del artículo 64º; acápite 73.2 del artículo 73º; acápite 75.1 del Artículo 75º; acápite 138.1 del artículo 138º y el literal a) del artículo 141º del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**.

Además, inobservó sus funciones, previstas en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 0206-2017-RR.HH/RED SAT de 13 de julio de 2017: *"Efectuar los procesos de selección de las adquisiciones y contrataciones que le compete en el marco de la normatividad vigente" y "otras actividades que determine el jefe inmediato"*

Así también, el literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público²², publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), establece: literal a) y c) del artículo 16º *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19º *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6º **"Principios de la Función Pública"**, que señalan: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"*; el numeral 6 del artículo 7º respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8º, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o*

²² El numeral 3 del artículo 425º del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor Pablo Homero Cóndor Figueroa, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, configurándose una presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "La Unidad Territorial de Salud Satipo para la Adquisición de Lámparas Cialíticas contrato a consultor que no cumplía con la experiencia requerida, quien a su vez, formuló especificaciones técnicas restrictivas orientadas a una marca determinada; asimismo, determinó el valor estimado en exceso, otorgando la buena pro a Consorcio que no acreditó los requisitos y especificaciones previstas en las bases, el cual, se encontraba impedido para contratar con el estado, además, otorgó conformidad cuando los equipos no cumplen con dichas especificaciones, omitiendo comunicar para aplicación de penalidades; situación que no permitió a la Entidad obtener mejores ofertas al limitar la libertad de concurrencia, igual de trato y competencia entre los participantes, así como, un perjuicio económico ascendente a S/36 900,00."; están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Unidad Territorial de Salud Satipo para la Adquisición de Lámparas Cialíticas contrato a consultor que no cumplía con la experiencia requerida, quien a su vez, formuló especificaciones técnicas restrictivas orientadas a una marca determinada; asimismo, determinó el valor estimado en exceso, otorgando la buena pro a Consorcio que no acreditó los requisitos y especificaciones previstas en las bases, el cual, se encontraba impedido para contratar con el estado, además, otorgó conformidad cuando los equipos no cumplen con dichas especificaciones, omitiendo comunicar para aplicación de penalidades; situación que no permitió a la Entidad obtener mejores ofertas al limitar la libertad de concurrencia, igual de trato y competencia entre los participantes, así como, un perjuicio económico ascendente a S/36 900,00." están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Tercer Participe

Delia Sabrina Macassi Rau, identificado con DNI n.º 44155824, representante común del Consorcio integrado por Lara Medical Solutions S.A.C y TEVIMED S.A.C, debido a que en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-OEC-RSS para la "Adquisición de Lámparas Cialíticas de techo para Sala de Operaciones del Hospital Manuel Ángel Higa Arakaki de la Red de Salud Satipo – región Junín", se admitió, evaluó y calificó al Consorcio mediante Formato n.º 11 "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES" de 24 de diciembre de 2019, pese a que este presentó el anexo n.º 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor" de forma individual, asimismo, conforme lo señaló el especialista de la comisión de control, no acreditó las especificaciones técnicas solicitadas en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas, en los ítems A02, A03, A04 (Características Generales); B03, B07 (Sistema de Iluminación); C01, C02, C03 (Sistema Mecánico de Posicionamiento) y F01 (Requerimiento de Energía).

Además, se le otorgó 10 puntos por mejora a las especificaciones técnicas, a pesar que, la Lámpara con cámara HD fue solicitado como Especificación Técnica conforme el ítem A02, a su vez, se le calificó la experiencia en la especialidad y el personal clave cuando no acreditaron la experiencia requerida; pese a lo vertido, mediante Formato n.º 22 "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS" de 24 de diciembre de 2019, se le otorgó la buena pro al Consorcio.

Además, se tiene que, Lara Medical Solutions S.A.C integrante del Consorcio indicó que no se encontraba impedido para contratar con el Estado según el Anexo n.º 2 "Declaración Jurada, Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" de 20 de diciembre de 2019; sin embargo, se encontraba impedido para contratar con el Estado; puesto que, el señor Henry Gerald López Sosa fue quien elaboró las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos y conforme la partida registral n.º 14258885 – SUNARP se encontraba como accionista mayoritario de la empresa Lara Medical Solutions S.A.C., en consecuencia impedida para contratar conforme lo establece el literal g) e i) del artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado y el acápite 7.1 del numeral VII de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.

Además, presentó el Contrato de Consorcio de 26 de diciembre de 2019, conteniendo incongruencias en cuanto a la designación del representante común del Consorcio, no detalló el domicilio común del Consorcio y las obligaciones del Consorciado TEVIMED S.A.C fueron modificados; pese a todo ello, suscribió el Contrato n.º 017-2019-RED DE SALUD SATIPO-JUNÍN 27 de diciembre de 2019, por el importe de S/ 179 000,00.

Así también, entregó los equipos de marca SUMIT SURGICAL, modelo: VEGA 606 (SSI-621+621), mediante "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 30 de diciembre de 2019 y Ficha Técnica adjunta, cuando estos no se encontraban acorde a las especificaciones técnicas solicitadas; pese a ello, le otorgaron conformidad sin aplicar las penalidades correspondientes, por ello, se pagó el íntegro del importe contractual mediante Comprobante de Pago n.º 8285 de 30 de enero de 2020, sin efectuar ningún descuento por aplicación de penalidad por cada día de retraso al no encontrarse los equipos conforme lo requerido, por lo que, a la fecha el máximo de penalidad acumulada asciende a S/ 17 900,00; a su vez, en dicha entrega de equipos participó el señor Henry Gerald López Sosa, accionista mayoritario de Lara Medical Solutions S.A.C, integrante del Consorcio, sin que contase con vínculo contractual participó en la recepción de equipos.

Finalmente, es preciso señalar que el mantenimiento preventivo de 38 meses asumido por el Consorcio en su oferta, no viene siendo cumplido; puesto que, según el informe n.º 019-SG "MAHA" SATIPO-2022 de 25 de febrero de 2022, el jefe de Unidad de Servicios Generales comunicó al Director del Hospital que dicho Consorcio efectuó el mantenimiento preventivo de los equipos de la sala 1 y 2, en las fechas de marzo 2021 y febrero 2022; evidenciándose que en el primer y segundo semestre del periodo 2020 y segundo semestre de 2021, no realizó el mantenimiento preventivo.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Territorial de Salud - Satipo, se formulan la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores en la Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-OEC-RSS para la "Adquisición de Lámparas Cialíticas de techo para Sala de Operaciones del Hospital Manuel Ángel Higa Arakaki de la Red de Salud Satipo – región Junín", contrataron al señor Henry Gerald López Sosa para elaborar las especificaciones técnicas de las Lámparas Cialíticas; pese a que, no cumplió con acreditar la experiencia requerida en los Términos de Referencia; asimismo, conforme el informe técnico del especialista de la comisión de control dichas especificaciones técnicas fueron elaboradas con restricciones y direccionadas hacia una marca determinada.

Asimismo, se evidenció que el valor estimado determinado mediante Cuadro Comparativo no fue acorde al criterio empleado por la Entidad, sobre el importe de la cotización de menor precio, lo que ocasionó un pago en exceso al Consorcio Lara Medical Solutions S.A.C y Tevimed S.A.C. por S/ 19 000,00, aunado a ello que, las cuatro (4) cotizaciones efectuadas no cumplen ni sustentan las especificaciones técnicas solicitadas; siendo así, en el procedimiento de selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio que no cumplió con acreditar los requerimientos solicitados en las bases administrativas, es más, no verificó que uno de los integrantes de dicho Consorcio, Lara Medical Solutions S.A.C, se encontraba impedido para contratar con el estado, al haber elaborado su socio mayoritario las especificaciones técnicas para el proceso; además suscribió contrato con el Consorcio, pese a que no cumplió en presentar la documentación conforme fueron solicitadas.

Así también, durante la ejecución contractual suscribieron la conformidad de la recepción de los equipos para su posterior pago, cuando estos no se encontraban acorde a las especificaciones técnicas solicitadas; lo cual, no fue comunicado para la aplicación de las penalidades correspondientes, por ello, se pagó el íntegro del importe contractual sin efectuar ningún descuento por aplicación de penalidad por cada día de retraso, por lo que, a la fecha el máximo de penalidad acumulada asciende a S/ 17 900,00, a su vez, permitieron la participación del profesional que elaboró las especificaciones técnicas sin que contase con vínculo contractual para participar en la recepción de equipos; más aún, considerando que este era socio mayoritario de la empresa Lara Medical Solutions S.A.C, quien era integrante del Consorcio que se adjudicó con la buena pro y contrató para entregar dichos equipos.

Por los hechos expuestos, se evidencia que los servidores y funcionarios en atribución a sus funciones previstas en el Manual de organización y Funciones (MOF) y contratos, inobservaron lo establecido en el TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA "Normas para la Contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín", Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, Bases Administrativas del procedimiento de selección del A.S 014-2019-OEC-RSS, Contrato N° 017-2019-RED DE SALUD SATIPO-JUNÍN y Términos de Referencia para la contratación de consultor para elaboración de expediente técnico; los cuales, no permitieron a la Entidad obtener mejores ofertas al limitar la libertad de concurrencia, igual de trato y competencia entre los participantes, así como, un perjuicio económico por el importe total de S/36 900,00, debido al pago en exceso por la inadecuada determinación del valor estimado y el no cobro de penalidades.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad Territorial de Salud – Satipo comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Junín:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico
(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del informe n.º 197-2019-ADMIN-HOSPITAL / MAHA-SATIPO con fecha de "recepción" 14 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del informe n.º 10-ANESTESIOLOGÍA-"MAHA" SATIPO / 2019 con fecha de "recepción" 12 de junio de 2019, Anexo 03 y el informe n.º 050 J.P.G.F-HMAHA-SATIPO-2019 con fecha de "recepción" 10 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del informe n.º 692-2019-GRJ-DRSJ-RSS-H/MAHA de 9 de agosto de 2012.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del oficio n.º 09-2022-CG/GRJU-SCE/UTES con fecha de "recepción" 23 de mayo de 2022 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del oficio n.º 012-2022-GRJ -DRSJ-RSS-ODA con fecha de "recepción" 14 de junio de 2022 e informe n.º 24-ANASTESIOLOGIA -MAHA SATIPO/2022 de 7 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del Pedido de Servicio n.º 00978 de 23 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico "Equipamiento a adquirir Ambulancia Rural Tipo I, Ecógrafo de Multipropósito de Alta Resolución, Equipo de Rayos X Estacionario Digital, Lámpara Cialítica de Techo para el Hospital Higa Arakaki de la Red Satipo, región Junín".
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de la Cotización n.º 001 de 22 de agosto de 2019.



- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de la Cotización n.º 027INGJCGC-19 de 22 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada del "Anexo n.º 6 - Cuadro Comparativo Cotización n.º 001-2019/SERVICIOS" de 26 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada del acápite 6.3.1, numeral 6.3, numeral VI de la Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA "Normas para la Contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el gobierno regional Junín" de 3 de febrero de 2016, así como, copia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.º 426-2011-GR-JUNÍN/GGR de 3 de noviembre de 2011, que aprobó la Directiva General n.º 006-2011-CRJUNÍN-GGR/ORDITI de 3 de noviembre de 2011, para "Normas Generales para la Formulación y Aprobación de Directivas en el gobierno regional Junín".
- Apéndice n.º 15:** Documentos visados de la propuesta (Curriculum Vitae documentado) del señor Henry Gerald López Sosa, de "Representaciones HLS".
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 810 notificada el 27 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 01-2019-HGLS con fecha de "recepción" 24 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada del Expediente Técnico de Lámpara de Techo para Sala de Operaciones Hospital Manuel Angel Higa Arakaki de la Red Satipo - Región Junín".
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 005-2021-CG-JACO de 29 de diciembre de 2021, documentos adjuntos en copia simple y oficio n.º 001-2022-JACO con fecha de "recepción" 4 de enero de 2022, en copia simple.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada del "Acta de Conformidad" de 14 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 6357 de 20 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 260-19-DE/RSS de 4 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada y simple de la Resolución Directoral n.º 267-19-DE/RSS de 15 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo (bienes) de 16 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada del numeral 3.1 del Formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes)" de 16 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada del "Formato n.º 01, Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" de 16 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 003089 de 4 de diciembre de 2019.



- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada del informe n.º 237-2019-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UL.ADM de 4 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 01232-2019-GRJ-DRSJ-RSS-DE/SG de 4 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada del informe n.º 238-2019-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UL.ADM de 4 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1233-2019-GRJ-DRSJ-RSS-DE/SG de 4 de diciembre de 2019 y Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-CS-RSS, primera convocatoria.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada del "Formato n.º 11 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" de 13 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada del "Formato n.º 22 Acta de otorgamiento de la buena pro" de 13 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada del "Formato n.º 26 Informe de análisis de declaración de desierto" de 13 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada del informe n.º 0248-2019-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UL.ADM de 16 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 36:** Documentos visados del memorándum n.º 01275-2019-GRJ-DRSJ-RSS-DE/SG de 16 de diciembre de 2019 y Bases Administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N.º 014-2019-OEC-RSS "Adquisición de Lámparas Cialíticas de techo para sala de operaciones del hospital Manuel Ángel Higa Arakaki de la Red de Salud Satipo – región Junín, segunda convocatoria.
- Apéndice n.º 37:** Documentos visados y autenticados del Formato n.º 11 "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES" de 24 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 38:** Documentos visados de la oferta presentada por el Consorcio Lara Medical Solutions S.A.C y TEVIMED S.A.C.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada del Formato n.º 22 "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS" de 24 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 40:** Captura de pantalla del SEACE donde se encuentra publicado la Buena Pro.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia simple de la carta n.º 001-2021-PHCF de 22 de noviembre de 2021 y correo electrónico de la misma fecha, remitido por el señor Pablo Homero Condor Figueroa en mérito al requerimiento de información de la comisión de control.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 05-2021-CG/GRJU-SCE/UTES de 18 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia simple de la Partida Registral n.º 14258885 – SUNARP



- Apéndice n.º 44:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 03-2019 de 26 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 45:** Fotocopia autenticada del contrato n.º 017-2019-RED DE SALUD SATIPO-JUNÍN de 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia autenticada del contrato de consorcio de 26 de diciembre de 2019 y documentación visada.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 066-17-RED-SAT/UP de 1 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 48:** Fotocopia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra n.º Entrada 1616-2019" de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia autenticada del "Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa" de 30 de diciembre de 2019, y Ficha Técnica adjunta.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada del Acta de Constatación e Inspección de Equipos Biomédicos" de 17 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 179-2021-GRJ/DRSJ-RSS-DE/SG de 25 de noviembre de 2021 e informe n.º 518-2021-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UL de 24 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 8285 de 30 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.º 53:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 009-2022-GRJ-DRSJ-RSS-ODA con fecha de "recepción" 7 de junio de 2022, informe n.º 000185-2022-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UL de 3 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 004-2020-GRJ-DRSJ-RSS-UDA/UT de 7 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 034-2022-GRJ-DRSJ-RSS-DE/SG de 4 de marzo de 2022 e informe n.º 019-SG "MAHA" SATIPO-2022 de 25 de febrero de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 56:** Impresión de las cédulas de comunicación, impresión de las cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación electrónica, fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas y evaluación de comentarios visado y elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 57:** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 006-2019-RR.HH/RED SAT de 1 de febrero de 2019 y Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2019 de 1 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 58:** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 055-2019-RR.HH/RED SAT de 1 de febrero de 2019 y Addenda al Contrato Administrativo de servicios n.º 055-2019 de 1 de agosto de 2019.



- Apéndice n.º 59:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 043.95.UTESSATIPO de 30 de octubre de 1995.
- Apéndice n.º 60:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 011-19-RED-SAT/UP de 25 de enero de 2019 y Resolución Directoral n.º 290-19-DE/RSS de 7 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 61:** Fotocopia autenticada de las funciones del Director Adjunto del Hospital y del Jefe de Servicio de Cirugía y Anestesiología, previstas Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) del Hospital Manuel Ángel Higa Arakaki – Red de Salud Satipo.
- Apéndice n.º 62** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 290-19-DE/RSS de 7 de noviembre 2019 y Resolución Directoral n.º 077-2021-RSS/DE de 30 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 63** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 040-19-RED-SAT/UP de 27 de febrero de 2019, Resolución Directoral n.º 124-2020-DE/RSS de 01 de junio 2020 y Resolución Directoral n.º 120-2021-RSS/DE de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 64** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 093-19-DE/RSS de 9 de abril de 2019, Resolución Directoral n.º 101-2021-RSS/DE de 15 de junio de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 0206-2017-RR.HH/RED SAT de 13 de julio de 2017, Addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.º 0206-2017 de 1 de agosto de 2019, Addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.º 0206-2017 de 1 de octubre de 2019, Addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.º 0206-2017 de 1 de enero de 2020, Addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.º 0206-2017 de 1 de marzo de 2020, Addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.º 0206-2017 de 1 de junio de 2020, Addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.º 0206-2017 de 1 de octubre de 2020, Addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.º 0206-2017 de 1 de enero de 2021 y Addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.º 0206-2017 de 1 de julio de 2021.

Huancayo, 29 de agosto de 2022.


Ivan Antonio Herrera Villarruel
Supervisor
Comisión de Control

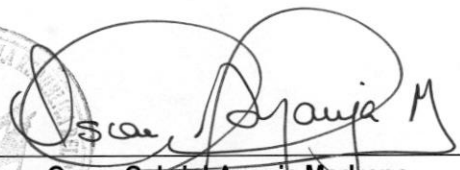

Víctor Raúl Véliz Kaque
Jefe
Comisión de Control


Ivan Antonio Herrera Villarruel
Abogado
Comisión de Control



El Gerente Regional de Control de Junín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 29 de agosto de 2022.



Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4423-2022-CG/GRJU-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA UNIDAD TERRITORIAL DE SALUD SATIPO PARA LA ADQUISICION DE LAMPARAS CIALITICAS	Mila Patricia Ninaquispe Marín	72195048	Cotizadora de la Unidad de Logística	01/02/2019	30/09/2019	CAS	72195048		-	-	-	X
2	CONTRATO A CONSULTOR QUE NO CUMPLA CON LA EXPERIENCIA	Mario Antonio Yobani Rojas Ricse	42307908	Jefe de Adquisiciones	01/02/2019	30/09/2019	CAS	42307908		-	-	-	X
3	REQUERIDA, QUIEN A SU VEZ, FORMULÓ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Gladys Cecilia Dávila Esteban	19927167	Especialista del Centro Quirúrgico	30/10/1995	A la fecha en el cargo	D. L. n.° 276	19927167		-	-	-	X
4	RESTRICTIVAS ORIENTADAS A UNA MARCA DETERMINADA; ASIMISMO, DETERMINÓ EL VALOR ESTIMADO EN EXCESO, OTORGANDO LA BUENA PRO A CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES	Eder Pérez Nestares	43024105	Director del Hospital	21/01/2019	31/10/2019	D. L. n.° 276	43024105		-	-	-	X
5		Henry Gerald López Sosa	43668444	Consultor para la elaboración de expediente técnico	27/08/2019	27/09/2019	Orden de servicio	43668444		-	X	-	X
6		Ethel Lidia Baltazar Vega	42925736	Directora del Hospital	07/11/2019	03/05/2021	D. L. n.° 276	42925736		-	X	-	X

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	PREVISTAS EN LAS BASES, EL CUAL, SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, ADEMÁS, OTORGÓ CONFORMIDAD CUANDO LOS EQUIPOS NO CUMPLEN CON DICHAS ESPECIFICACIONES, OMITIENDO COMUNICAR PARA APLICACIÓN DE PENALIDADES, SITUACIÓN QUE NO PERMITIÓ A LA ENTIDAD OBTENER MEJORES OFERTAS AL LIMITAR LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUAL DE TRATO Y COMPETENCIA ENTRE LOS PARTICIPANTES, ASÍ COMO, UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/36 900,00	Ángel Carlos Alejo Huayta	21549886	Jefe del Servicio de Cirugía y Anestesiología	27/02/2019	A la fecha en el cargo	D. L. n.º 276	21549886		-	X	-	X
8		Pablo Homero Cóndor Figueroa	40096209	Jefe de la Unidad de Logística	02/01/2019	14/06/2021	CAS	40096209		-	X	-	X





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001252-CG/GRJU

EMISOR : VICTOR RAUL VELIZ KAQUE - JEFE DE COMISIÓN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : DAVID HERNAN SAENZ AZORSA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD TERRITORIAL DE SALUD SATIPO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 4423-2022-CG/GRJU/SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; por lo que, el informe se encuentra en el siguiente link:

https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/vveliz_contraloria_gob_pe/EhjXcyNOPNBFvuXAho-NPSYBCS1Kc5ntZaMbqlfB9jXOxg?e=VAL0gy

Cualquier coordinación al Cel: 985222377

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185646611**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000113-2022-CG/GRJU
2. OFICIO-001252-2022-GRJU[F]

NOTIFICADOR : VICTOR RAUL VELIZ KAQUE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000113-2022-CG/GRJU

DOCUMENTO : OFICIO N° 001252-CG/GRJU

EMISOR : VICTOR RAUL VELIZ KAQUE - JEFE DE COMISIÓN - GERENCIA
REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : DAVID HERNAN SAENZ AZORSA

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : UNIDAD TERRITORIAL DE SALUD SATIPO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185646611

**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 4423-2022-CG/GRJU/SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; por lo que, el informe se encuentra en el siguiente link:
h t t p s : / / c o n t r a l o r i a p e -
my.sharepoint.com/:f/g/personal/vveliz_contraloria_gob_pe/EhjXcyNOPNBFvuXAho-
NPSYBCS1Kc5ntZaMbqlfB9jXOxg?e=VAL0gy

Cualquier coordinación al Cel: 985222377

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001252-2022-GRJU[F]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Huancayo, 14 de Setiembre de 2022

OFICIO N° 001252-2022-CG/GRJU

Señor

Wilbert Kill Rodríguez Ureta

Director Ejecutivo

Unidad Territorial de Salud Satipo

Av. Manuel Prado N° 363

Junín/ Satipo/Satipo

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.º4423-2022-CG/GRJU/SCE
REF. : a) Oficio n.º 000925-2021-CG/GRJU de 14 de octubre de 2021
b) Directiva n.º007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el "Proceso de Contratación para la Adquisición de Lámparas Cialíticas para la Sala de Operaciones del Hospital Manuel Ángel Higa Arakaki de la Red de Salud Satipo Junín", en la Red de Salud Satipo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º4423-2022-CG/GRJU/SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Junín, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Oscar Gabriel Ayauja Medrano

Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Junín(e)
Contraloría General de la República

(OAM/vvk)

Nro. Emisión: 07360 (L460 - 2022) Elab:(U71105 - L460)

